Sold by
MALLAM,
Bookseller &
STATIONER,
31 New Bond St.

16

Yarborough.

Appuldurcombe.

John Carter Brown
Library
Brown University

Wanting. The Cortes de Valladolid. 1keff. Said Mem. d. l. R. acad. de Hist. Vol. VIII. 1852
in castile on "Monedas de Alonzo el Sabio" p. 44 note, the rare

G. f. —

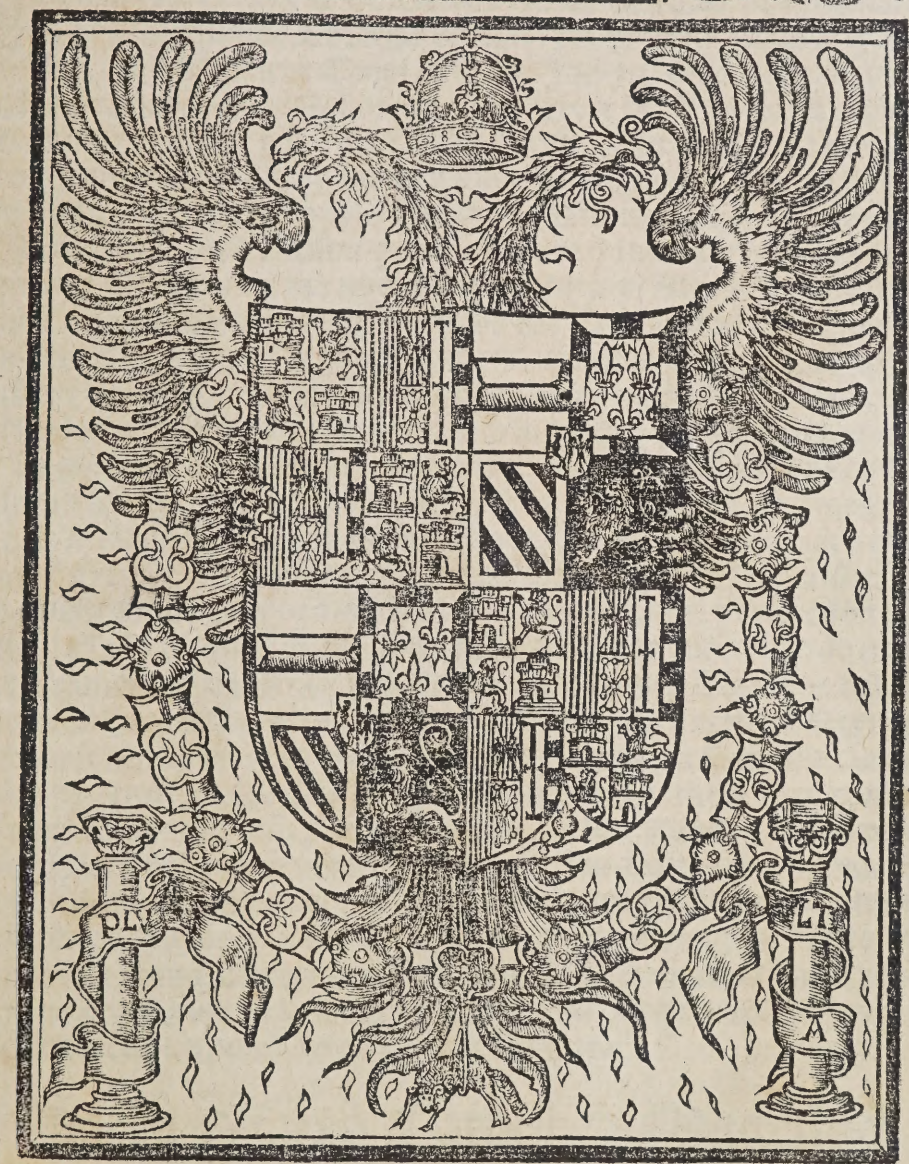

Quadernos de las cortes que su Ma
gestad de la Emperatriz, y Reyna nuestra señora tuuo en la ciu-
dad de Segouia el año de. M. D. xxxij. Juntamẽte cõ las cortes
q̃ su Magestad del Emperador, y rey nr̃o señor tuuo en la villa de
Madrid, en el año de. M. D. xxxiiij. Cõ las declaraciones, leyes,
y decisiones nueuas, y aprouaciones hechas en las dichas cortes.
¶ Assi mesmo la prematica de los cauallos que se hizo en Tole-
do. Con la declaracion despues hecha en las dichas cortes de
Madrid. Año de. M. D. xxxiiij. 1549.

RPJCB

DOn Carlos/por la diuina clemencia Emperador de los Romanos semper Augusto/ Rey de Alemaña. Doña Juana su madre/ y el mismo don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla/de Leon/de Aragon/de las dos Secilias/de Jerusalem/de Nauarra/de Granada/de Toledo/ de Valencia/ de Galizia/ de Mallorcas/ de Seuilla/ de Cerdeña/de Cordoua/de Corcega/de Murcia/de Jaen/de los Algarues/de Algezira/de Gibraltar/de las Islas de Canaria/de las Indias/Islas/y tierra firme del mar Oceano: Condes de Barcelona: Señores de Vizcaya/y de Molina: Condes de Ruyssellon/y de Cerdania: Flandes/y Tirol &c. Al Illustrissimo Principe don Felippe nuestro muy Caro/y muy amado hijo/y nieto: y a los Infantes/ Duques/ Perlados/ Marqueses/ Ricos homes/ Maestres de las Ordenes/ Priores/ Comendadores/y Subcomendadores/ Alcaldes de los Castillos/y casas fuertes/y llanas: y a los del nuestro Consejo/ Presidentes/ y Oydores de las nuestras audiencias/ Alcaldes/ y Alguaziles de la nuestra Casa/y Corte/y Chancillerias: y a todos los Corregidores/ Assistentes/ Gouernadores/ Alcaldes/ Alguaziles/ Veynte quatro Regidores Caualleros Jurados/ Escuderos/ Officiales/y homes buenos: y otros qualesquier nuestros subditos/ y naturales de qualquier estado/preheminencia/condicion/o dignidad que sean/de todas las Ciudades/ Villas/y Lugares de los nuestros Reynos/y señorios: assi a los que agora son/como a los que seran de aqui adelante: y a cada vno de vos/ a quien esta nuestra carta fuere mostrada/ o su traslado signado de escriuano publico/ o della supierdes en qualquier manera Salud/ y Gracia. Sepades/ que en las Cortes que la Sereniſſima Emperatriz/ y Reyna nuestra muy cara/ y amada hija/ y muger tuuo/ y celebro en la ciudad de Segouia el año passado de mil y quinientos y treynta y dos años estando con ella en las dichas Cortes algunos Perlados/y grãdes/y Caualleros/y Letrados del nuestro consejo por los procuradores de las Ciudades/ y Villas destos nuestros Reynos/ que por nuestro mandado se juntaron a las dichas Cortes/ fueron presentadas ciertas peticiones de capitulos generales: a los ũles assi por la ausencia de mi el Rey/como por otras ocupaciones/ no se respondio cosa alguna: y agora por los Procuradores de las Ciudades, y Villas que por nuestro mandado se juntaron a las Cortes que mandamos hazer/ y celebrar en la Villa de Madrid/ este presente año de mil y quinientos y treynta y quatro años/ fue suplicado mandassemos ver/ y proueer las dichas peticiones/ y capitulos generales/q̃ en las dichas Cortes auian sido dados: a los quales cõ acuerdo de los del nuestro consejo respondimos: el tenor de las quales dichas peticiones/y capitulos/y de lo que por nos fue a ello respondido es este que se sigue.

¶ Sacra Cesarea Catholica Magestad.

POr que estos Reynos/ y los Procuradores de Cortes dellos que estamos presentes en esta Ciudad de Segouia/ pedimos/ y suplicamos a vuestra Magestad en nombre de los dichos Reynos/es lo siguiente.

Peticion. j.

QVanto a lo primero dezimos q̃ en las cortes q̃ por vuestra Magestad se mandaron celebrar/ y celebraron en la villa de Valladolid el año passado de mil y quinientos y veynte y tres años/y en la ciudad de Toledo el año passado de mil y quinientos y veynte y cinco años. Y en las que despues se celebraron en la villa de Madrid/ el año de mil y quinientos y veynte y ocho años. Los procuradores q̃ en las dichas cortes residieron suplicaron a vra magestad mãdasse proueer algunas cosas muy necessarias/y cõcernientes al seruicio de vuestra Magestad/y al bien/ y pro comun destos Reynos/ que para la execuciõ de la justicia segun se cõtiene en la suplicacion q̃ por los dichos procuradores fue hecha en las dichas cortes: y vra Magestad mãdo respõder a los capitulos de las di

chas suplicaciones por ser como son justos q̃ mandaria entender/y platicar en ello a los del su cõsejo/por manera q̃ se cũpliesse/y effectuasse lo q̃ los dichos procuradores suplicaron:lo qual hasta agora no sabemos q̃ se aya entẽdido en ello/ni cũplido/ni effectuado cosa algũa dello. Suplicamos a vra Magestad mãde q̃ los dichos capitulos cõtenidos en las dichas tres cortes q̃ ansi q̃darõ por determinar se effectuẽ/y cũplan q̃ todos son muy prouechosos pa estos Reynos/y buena gouernacion dellos. Y porq̃ vra Magestad sepa particular/y claramẽte quales son dezimos:q̃ de las cortes de Valladolid/ son los siguiẽtes. El capitulo veynte y cinco:y veinte y seys:y ciento y dos:y ciẽto y tres:y ciẽto y seys. Y de las cortes de Madrid/el capitulo diez y seys: y el capitulo diez y ocho: y el capitulo treynta y vno: y el capitulo treynta y quatro : y el capitulo treynta y siete: y el capitulo quarẽta y siete: y quarẽta y ocho: y el capitulo cincuenta y siete: y el capitulo sesenta:y el capitulo sesenta y quatro: y el capitulo sesenta y ocho: y el capitulo setenta y vno: y el capitulo nouẽta:y el capitulo nouẽta y cinco:y el capitulo ciento y dos:y el capitulo ciẽto y ocho:y el capitulo ciẽto y nueue:y ciẽto y catorze:y ciẽto y quinze:y ciento y diez y siete: y ciento y veynte y vno:y ciento y veynte y seys:y ciẽto y veynte y ocho:y ciento y quarenta y dos:y ciento y quarenta y tres:y ciento y quarenta y ocho:y ciento y cincuenta.

℣ A esto vos respondemos / que por nuestro mandado han sido vistos en el nuestro consejo los capitulos en vuestra peticion cõtenidos: y se han hecho las determinaciones que aparescieron ser conuenientes : y porque algunas de las cosas en ellos contenidas tocan al estado ecclesiastico / mandamos escreuir a nuestro muy sancto padre supplicando le con toda instancia para que conceda lo que sobre ello conuiene proueer:de lo qual mandaremos que se tenga especial cuydado.

Peticion. ij.

OTrosi/por quanto en las dichas cortes de Valladolid/ Toledo/y Madrid:a suplicacion destos reynos/y procuradores dellos:vuestra Magestad proueyo/y mando muchas cosas muy justas sanctas/y buenas: muchas de las quales no se han guardado ni guardã/ ni executan:de lo qual se sigue mucho perjuyzio a estos reynos : porq̃ viendo q̃ las dichas cosas q̃ ansi se mãdaron/y concedieron q̃ son auidas por leyes no se guardã/ y se quebrãtan es causa q̃ aya mucha soltura/y desorden ansi cerca de lo determinado en las dichas cortes como de otras leyes destos vros Reynos. Humilmẽte suplicamos a vra Magestad mande que todas las cosas q̃ en las dichas tres cortes se determinaron se guarden/y cũplan/ y executen : y si pa ello fuere necessario se pongan mayores penas/assi contra los trãsgressores dellas:como cõtra las justicias/y juezes q̃ fueren negligẽtes en las executar:y porq̃ mejor se sepa quales casos/y cosas son las q̃ ansi se hã de guardar/cũplir/y executar. Vra Magestad mãde se haga vn quaderno de Leyes en q̃ se pongã todas las Decisiones de las dichas cortes breuemẽte/sin q̃ se ponga la suplicacion/ y causas como agora estã en los quadernos de las dichas cortes / y juntamẽte con ello vra Magestad mãde poner todas las cosas q̃ en estas cortes presentes por vra Magestad se mandarẽ hazer/y determinar:y aquello solamẽte se mãde pregonar en esta vra corte/y en todos vuestros Reynos/y señorios por leyes hechas/y promulgadas en cortes: porq̃ desta manera estara mejor declarado/y no tã cõfusos como estã los q̃dernos de las dichas cortes.

℣ A esto vos respondemos:que lo que nos suplicays es justo/y assi mandamos que se haga/y para ello nombramos al Doctor Pero Lopez residente en Valladolid.

Peticion. iij.

YPorq̃ la administracion de la justicia es la cosa mas necessaria para el bien comun: y con ella se descarga la Real conscięcia de vuestra Magestad. Suplicamos a vuestra Magestad mande que todos los pleytos/ que se vieren en las Chancillerias de Valladolid / y Granada se sentencien/ y determinen dentro de dos Meses / despues que se acabaren de ver / y que estos sean obligados a cumplir los Oydores de las dichas audiencias por principal ordenança.

℣ A

A esto vos respõdemos: que porq̃ somos informados que vna de las principales causas porq̃ se differe la determinacion de los pleytos es la dilacion q̃ hasta aqui se ha tenido en el sacar/y cõcertar los memoriales/y dar las informaciões de derecho: y porq̃ esto cesse/ mandamos q̃ de aqui adelante no aya/ni se de memorial alguno/si no q̃ los juezes al tiẽpo q̃ vieren los pleytos los mirẽ/y apuntẽ: de manera q̃ se puedan resoluer para la determinacion dellos: y si mas se quisierẽ informar lo puedan hazer por las relaciones q̃ son cõcertadas de las partes/y sus abogados/y cada vna de las partes pueda si quisiere dar vn breue memorial de las clausulas de las escripturas/y articulos de prouãças q̃ quiere q̃ vea en el pceſſo: y ansi mismo mãdamos q̃ no se den informaciones de derecho/saluo en el pleyto q̃ a los juezes les paresciere ser necessario: lo qual declarẽ luego q̃ se acabare de ver el pleyto/y q̃ sean breues/y q̃ se dẽ/ y entreguẽ a los dichos juezes dẽtro de treynta dias q̃ fuere visto el pleyto: y mãdamos q̃ dende en adelãte no sean rescebidas/y q̃ con las q̃ les ouieren dado en el dicho termino/o sin ellas: sean obligados a lo determinar dẽtro de otros tres meses so pena de la mitad del salario de aquel año: y encargamos les las cõsciencias/ q̃ si antes pudierẽ hazer la dicha determinacion no se esperẽ al dicho termino / y que los nuestros juezes/y justicias ouestros Reynos hagan siempre en todas las sentencias q̃ dieren condenacion de costas: si las dichas sententias no se dieren con algun aditamento/o moderacion/o la parte condenada ouiere tenido sentẽcia en su fauor.

Peticion. iiij.

OTrosi/ notificamos a vuestra Magestad por cosa notoria q̃ en estos reynos ay muchos pleytos/y ay poca expedicion en ellos a causa q̃ en las audiencias ay pocos oydores/y algunos dellos acaesce estar impedidos por enfermadades/y otros ausentes: de manera q̃ los pleytos se determinan muy tarde: por lo qual muchos litigantes dexan de seguir su justicia/ y a vra Magestad cõuiene mucho remediar lo por el biẽ de vros subditos/y naturales/y por descargo de vra real cõsciencia suplicasse a vra Magestad mande acrescẽtar en las dichas audiẽcias d Valladolid/y Granada otras dos salas de mas q̃ ay porq̃ son muy necessarias: y en caso q̃ de psente esto no ouiesse lugar vra Magestad mande pueer de otros tres oydores en cada vna de las dichas audiẽcias/y chancillerias: por manera q̃ en cada sala aya cinco oydores/ porq̃ esto es en gran manera necessario/y dello se seguiran dos vtilidades: la vna q̃ no aura remission de los pleytos q̃ de vna sala a otra como al presente se remiten quasi todos/y la otra sera q̃ auiẽdo cinco oydores en cada sala se podrã apartar los dos dellos a pleytos menudos/ y en los otros pleytos medianos estaran tres quando ouiere necessidad/ y muchos negocios: y quãdo no estaran juntos/ y en los pleytos de calidad. Y esto suplicamos a vuestra Magestad se prouea sin dilaciõ.

A esto respondemos / que porque en la determinacion de los negocios aya mas brevedad/mandamos que se nombren tres juezes mas en cada vna de las dichas audiencias que residan en ella por tiempo de vn año para que vean / y determinen los pleytos que estan concluſos en ellas/y no se ocupen/ni entiendan en otra cosa alguna: porque para adelante el numero ordinario es sufficiente.

Peticion. v.

OTrosi/porq̃ ay muchos pleytos antiguos que nunca se fenescen/ni acaban: porque con cautelas de los reos con articulos immergentes/y incidentes se abren muchas vezes las concluſiones: y ay pleytos de veynte/ y treynta años con color q̃ ay otros mas antiguos/y la conclusion aun que los tales pleytos no se siguan de que los oydores algunas vezes toman/o puedẽ tomar ocasion para ver los pleytos q̃ ellos quierẽ/y no otros. Suplicamos a vuestra Magestad mande que los pleytos que agora penden/o pẽdieren de aqui adelante si en ellos ouiere passado diez años despues de la contestacion de la demanda en qualquier tiẽpo que se aya concluydo se vea dentro de vn mes que ouiere parte que la pida/y se sentencie dentro de dos meses que fuere visto como dicho es.

Prematicas.

A esto vos respondemos: que nos tenemos proueydo lo que nos suplicays por ordenanças de la nuestra audiencia: y estas mandamos se guarden.

Peticion. vj.

OTrosi/dezimos que a causa de las muchas ocupaciones/ y gran concurso de negocios que siempre ay en vuestro consejo real no se pueden ver las residencias de los juezes tan breuemente como seria necessario: y assi mismo algunas causas ecclesiasticas y otras de las mil y quinientas doblas: y otros pleytos que requieren ver se con toda breuedad. Suplicamos a vestra Magestad mande que enel consejo Real aya sala diputada para ver los dichos pleytos/y residencias: la qual no se ocupe en otra cosa alguna de la gouernacion: y que esta dicha sala se mude de quatro en quatro meses.

A esto vos respondemos: que tenemos mãdado a los del nuestro consejo que con toda breuedad vean las dichas residencias: y porque los pleytos de mil y quinientas doblas se puedan ver mas breuemẽte/mandamos que quando a los del nuestro consejo se cometiere la causa cinco dellos la puedan ver/y determinar.

Peticion. vij.

YPorq̃ entẽdemos ser cosa muy ꝓuechosa/ y necessaria q̃ los del vr̃o cõsejo hagã audiẽcia publica vna vez en la semana. Suplicamos a vr̃a mageſtad mãde assi se haga

A esto vos respondemos: que por agora no conuiene que se haga nouedad.

Peticion. viij.

ASsi mismo q̃ se pongan en tabla los pleytos que penden en vuestro consejo/porque los pleyteantes sepan quando se han de ver/y no se gasten en mesones.

A esto vos respondemos: que por las variedades de negocios que occurren en el nuestro consejo no podria auer enteramente effecto lo que nos suplicays: pero que en las nuestras audiencias mandaremos que se guarde.

Peticion. ix.

OTrosi/suplicamos a vuestra Magestad que pues las visitaciones que se han hecho en las chancillerias estan vistas por los del vuestro cõsejo vuestra Magestad mande que se determine/y se haga sobre ello justicia.

A esto vos respondemos: que las visitaciones que mandamos hazer de la chancilleria de Valladolid/esta ya determinada/ y executada como sabeys: y la de Granada la mandaremos luego determinar.

Peticion. x.

ASsi mismo hazemos saber a vr̃a Magestad q̃ muchos subditos/y naturales ỏ vr̃os reynos resciben mucha vexaciõ/ y daño en los pleytos q̃ se suplicã cõ las mil y quiniẽtas doblas: porq̃ muchas vezes acaesce que en los tales pleytos no ay grado de las mil y quinientas doblas/y con los muchos negocios de dispidiẽte q̃ ay en el vr̃o consejo/no se pueden ver/ni determinar breuemẽte: y acaesce q̃ despues de mucho tiẽpo la parte q̃ suplico quãdo se quiere ver el processo por temor de la pena viẽdo q̃ no tiene justicia se aparta de la suplicacion despues q̃ la otra parte ha gastado mucho tiẽpo/ y dineros: lo qual se remediara mandãdo vr̃a Magestad q̃ despues de auer se suplicado/ y passado quatro meses despues de la publicacion aun q̃ se aparte della/ pague las mil y quiniẽtas doblas: y en caso q̃ por los juezes de la suplicacion se pronũciare q̃ no vuo grado/ pues se suplico malicioſamẽte: pague la mitad de la pena. Suplicamos a vr̃a Magestad lo mande assi proueer/ mandãdo assi mismo q̃ se guarde la ley q̃ dispone/ q̃ los dichos pleytos se vean primero q̃ otros: assi mismo suplicamos a vr̃a Magestad/ que porq̃ ay muchos pleytos en esta vr̃a corte en el dicho grado de las dichas mil y quinientas doblas: y a causa de la mucha ocupacion de los del vr̃o consejo/ no se puede ver/ ni determinar breuemẽte: vr̃a M. cometa los dichos negocios a diuersos juezes/pues en esta vuestra corte ay muchos cõsejos/y ꝑsonas q̃ los podrã determinar: y desta manera se despachara mas breuemẽte.

A

¶A esto vos respondemos: que nos somos informados q̃ lo q̃ en la vr̃a peticion de zis passa assi/ y querie̅do proueer cerca dello/ mãdamos q̃ de aqui adelãte la parte q̃ suplicare en el grado de las mil y quinie̅tas doblas quisiere apartarse de la tal suplicaciõ/ se aparte dẽtro ó tres meses despues q̃ suplico: y si en el dicho tie̅po no se apartare aun q̃ despues se aparte sea obligado a pagar/ y pague la pena de las mil y quinie̅tas doblas/ como si la sentẽcia fuesse cõfirmada: y porq̃ cesse̅ todas fraudes/ y dilaciones por causa de la dicha suplicaciõ de mas de lo suso dicho: mãdamos quel q̃ suplicare cõ la pena/ y fiãça de las dichas mil y quinie̅tas doblas/ sea obligado a se presentar en el dicho grado ante nr̃a psona real dẽtro de quarẽta dias/ los quales corrã/ y se cuẽten desde el dia q̃ suplico/ so pena de desercio̅: y de mas mãdamos q̃ no aya lugar/ ni se pueda pedir restitucio̅ para suplicar en el dicho grado de mil y quinientas doblas/ q̃ndo la pte no ouiere suplicado/ y cũplido cõ la ley dẽtro en el termino ẽ ella cõtenido. Y assi misimo ordenamos/ y mãdamos q̃ los ó̃l nr̃o cõsejo/ ni otros juezes algunos a quiẽ fuere cometida la causa en el dicho grado de segũda suplicaciõ cõ la dicha pena de las dichas mil y quinie̅tas doblas/ no puedã absoluer ó la tal pena en q̃ por la ley cõfirmãdo se la sentẽcia la pte q̃ suplico es cõdenada: porq̃ ó no auer executado la dicha pena/ muchas psonas hã tomado/ y tomã atreuimiẽto ó suplicar/ los quales no suplicarian si tuuiessen por cierto q̃ no auia de auer remission de la pena.

Peticion. xj.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad q̃ porq̃ el salario de los oydores de las chancillerias es cie̅to y veynte mil mr̃s/ y mas treynta mil mr̃s en penas de camara/ y segun los tie̅pos de agora/ y la carestia de los mãtenimiẽtos es muy pequeño salario para se poder sustentar conforme a la autoridad del officio/ y calidad de sus personas/ mande vuestra Magestad que el dicho salario les sea acrescentado/ o que los treynta mil mr̃s que seles libran en penas de camara se los muden en lo situado: porque de librar se en penas de camara se siguen algunos incõuenientes/ y daños: y por vuestra Magestad esta proueydo q̃ a ningunos juezes se les libren marauedis algunos en penas de camara.

¶A esto vos respõdemos: q̃ de aqui adelante a los dichos presidẽte/ y oydores/ alcaldes/ y fiscales/ y juez mayor ó Vizcaya/ q̃ esta en la nr̃a audiẽcia de Valladolid no se les de ayuda de costa en penas de camara/ y q̃ passado el año q̃ hã de residir a las dichas audiẽcias/ los juezes q̃ de nueuo nõbramos segun dicho es para la determinaciõ de los pleytos cõclusos: mãdamos q̃ les sean situadas las ayudas de costas q̃ se les dauan en las dichas penas de camara en nr̃as rentas como el salario ordinario q̃ han lleuado/ y lleuã/ y dello se les de por nuestros cõtadores preuilegio de situado.

Peticion. xij.

YPorq̃ vna de las causas porq̃ ay mucha dilacion en los pleytos/ es los terminos vltra marinos q̃ se pidẽ por ser tan largos por el tie̅po q̃ se ocupa en ver si se deue otorgar/ o no: y aun que esta proueydo que la parte que pidiere el dicho termino deposite las espensas no basta para la malicia: porque en pleytos muy principales/ y de importancia huelgan de pagar qualquier pena por gozar del termino: y para remedio desto. Suplicamos a vuestra Magestad mande que al tiempo que se rescibiere a prueua en qualquier pleyto que ouiere lugar pedir se el dicho termino vltramarino las partes lo pidã luego/ y gozen del durante el otro termino ordinario que se da pues no impide lo vno a lo otro/ y las dichas prouanças se han de hazer en diuersas partes/ y por diuersas personas.

¶A esto vos respõdemos: q̃ porq̃ cesse toda dilaciõ/ y malicia/ mãdamos q̃ q̃lquiera ó las ptes q̃ q̃siere pedir termino vltramarino lo pida jũtamẽte cõ el termino ordinario pa q̃ si el ouiere gozar corra jũtamẽte cõ el dho termino ordinario/ y q̃ no le pueda ser cõcedido/ no le auiẽdo pedido segũ dho es: porq̃ corra luego si le fuere otorgado.

Peticion. xiij.

ITem porq̃ algunas vezes acaesce q̃ en las chãcillerias de Valladolid/ y Granada no

residen todos tres alcaldes del crimen/ porq̃ algunas vezes salen a entẽder en negocios por comissiõ de vra Magestad/y otras vezes estan algun tiẽpo sin se proueer quãdo va can:y en estos tiẽpos el presidẽte de la chãcilleria prouee tenientes de los dichos alcaldes y acaesce q̃ puede a algũo de los abogados q̃ residẽ en las dichas audiẽcias/el qual siẽpre procura ỏ hazer plazer/y gratificar en las causas q̃ se offrescẽ a muchas psonas/cuyos abogados hã sido/y por allegar/y adq̃rir adelãte negocios/de lo qual la justicia padesce detrimẽto/y es dar ocasiõ q̃ algũas vezes no se alcãce. Suplicamos a. V. M. q̃ en caso q̃ se aya de poner sustituto por algũo de los dichos alcaldes no se põga abogado q̃ resida en la dicha chãcilleria/o mande q̃ por el ausente asista vno de los oydores de la dicha audiencia.

¶A esto vos respondemos: que es justo/y que assi mandamos que cada/y quando que se ouiere de poner sostituto por ausencia de los dichos alcaldes/o de alguno de llos sea persona de fidelidad/y consciencia/qual conuenga por euitar los dichos inconuenientes mandamos: y que no sean de los abogados ordinarios della.

Peticion.xiiij.

Assi mismo por la ordenãça de la chãcilleria hecha el año passado ỏ mil y quatro ciẽtos y ochẽta y nueue años: se mãda q̃ los escriuanos ỏ la chãcilleria lleuẽ de la vista de los pcessos de cada hoja ỏ lo pcessado vn mrí/y ỏ lo apretado dos mrís: la qual ordenança no se guarda: y lleuã doblados los derechos. Suplicamos a vra Magestad mãde q̃ la dicha ordenãça se guarde/y cumpla: y q̃ no lleuẽ mas derecho de lo en ella cõtenido.

¶A esto vos respõdemos: q̃ mãdamos a los nros presidẽtes/y oydores q̃ visto el arãzel de los dichos escriuanos/y las otras cosas q̃ cerca desto se deuierẽ mirar determinẽ dẽtro de quinze dias/lo q̃ sobre esto les paresciere q̃ se deue guardar: y dẽtro ỏ otros diez dias nos lo bagã saber pa q̃ mãdemos pueer lo q̃ conuẽga a nro seruicio/y bien de nros reynos.

Peticion.xv.

Porq̃ muchas vezes los pcuradores ỏ los cõcejos/y psonas pticulares assi en esta corte como en vras chãcillerias acaesce pagar las vistas de los pcessos a los escriuanos del concejo/y chãcillerias: y a los relatores: y dello les da carta de pago pa dar cuẽta de lo q̃ gastã: y despues ỏ dada la dicha cuẽta se pierdẽ/o rasgã las cartas ỏ pago: y como en muchos pleytos ayã muchas dilaciõs/y los bueluã a fenescer/y acabar otros procuradores/y solicitadores: y como no ay memoria de la paga q̃ se hizo ỏ los derechos ỏ los tales pcessos los tornã a pagar otra vez: y pa q̃ esto cesse. Suplicamos a vra Magestad/mãde q̃ en los pcessos q̃ se pagare la vista ỏllos en la corte/y chãcillerias se põga por auto firmado del escriuano/y relator lo q̃ cada vno rescibe: porq̃ por alli se vea como esta pagado.

¶A esto vos respondemos: que mandamos que de aqui adelante se haga/y cumpla segun lo suplicays/so pena que el que no lo hiziere/lo pague con el doblo.

Peticion.xvj.

A los processos q̃ se apelan del concejo de las ordenes para el consejo real/y para determinaciõ de los dichos pleytos se nõbran dos personas del dicho cõsejo real/con quien se juntan otros dos del concejo de las ordenes q̃ primero sentenciaron/ay mucha dilacion/y inconueniẽte/a causa q̃ los dichos juezes no se juntã todas vezes: y q̃ los dos dellos son los q̃ primero sentenciaron q̃ procuraran de sostener su sentencia. Suplicamos a vuestra Magestad mande que las tales apelaciones que se hizieren del concejo de las ordenes vayan derechamente para los de vuestro consejo real: porq̃ en esto las partes que siguen los dichos pleytos/alcançaran mejor/y mas breuemente justicia.

¶A esto vos respõdemos: q̃ nos auemos mãdado dar orden como los dichos pleytos q̃ vinierẽ por apelaciõ del cõcejo de las ordenes/se veyã/y determinẽ breuemẽte.

Peticion.xvij.

Otrosi/porq̃ de lleuar los oydores sus propios pleytos/y de sus hijos/y hiernos a la audiẽcia dõde residẽ se hã seguido algũos incõueniẽtes/y muchas quexas de algu-

nos

nos vños subditos/y naturales por el fauor cõ q̃ allí se tratã/y las partes cõtrarias no hallan letrados/ni procuradores a su volũtad: ni los escriuanos los despachã como cõuiene/y se recresce cõ otros incõueniẽtes q̃ son muy notorios. Suplicamos a vña Magestad mãde q̃ no se pueda conoscer de pleyto de oydor/ni ó hijo/ni hierno suyo en el audiẽcia dõde reside/saluo que se traten en la otra audiencia/o en el consejo real de vuestra Magestad.

¶A esto vos respondemos: que es cosa conueniente que los dichos pleytos no se siguan/ni pidan en la sala del oydor a quien tocare: y ansi mandamos que se haga.

Peticion. xviij.

OTrosi/porque los presidentes de las audiencias de Valladolid/y Granada por ordenança de las dichas audiẽcias han de estar presentes a los pleytos que se vieren en reuista/y por ocupar se como algunas vezes se ocupan en ver otros que no son en grado de reuista que se podrian ver sin el estan siempre retenidos muchos de los q̃ son en grado de reuista/de q̃ se sigue graue daño/y mucho gasto a los pleyteantes. Suplicamos a vuestra Magestad mãde hazer ordenãça para q̃ todo el tiẽpo q̃ ouiere pleytos conclusos en reuista/el presidente no pueda ver otro: y q̃ en cada vn dia de la semana antes q̃ el presidente suba a los estrados le den memorial de los pleytos q̃ estan para se ver en grado de reuista: porq̃ el dicho presidẽte este en la dicha sala donde se ouieren de ver/y no en otra.

¶A esto vos respondemos: que embiaremos a mandar a los presidentes de las dichas audiencias que tengan cuydado principal de se ocupar en los pleytos de reuista quando los ouiere.

Peticion. xix.

OTrosi/suplicamos a vuestra Magestad que en los pleytos de quarenta mil mrs/y dende a baxo que penden en las chancillerias en los quales esta proueydo/y mandado que los puedan ver/y determinar dos oydores: vuestra Magestad mande que en los dichos pleytos no pueda auer suplicacion en grado de reuista: pues es tan poca cantidad bastan dos sentencias/y la vna dada por dos oydores.

¶A esto vos respondemos: que nos tenemos dada orden de lo q̃ se deue hazer en la determinacion de los dichos pleytos: la qual mãdamos se guarde: y por mas breuedad mãdamos q̃ en reuista puedan hasta en cãtidad de los dichos quarẽta mil mrs ver/y determinar los dichos pleytos dos oydores de la nra audiẽcia como en vista.

Peticion. xx.

YPorque la ordenança de las dichas chancillerias dispone que de quatro oydores ha de auer tres votos conformes para que hagan sentẽcia/y quãdo estuuieren tres y no mas han de ser todos tres conformes: la qual es causa que se remiten muchos negocios: porque acaesce muchas vezes estar tres juezes/y no ser todos conformes. Suplicamos a vuestra Magestad mande hazer ordenança que cada/y quando ouiere tres oydores/y no mas en vna sala/los dos dellos siendo conformes hagan sentẽcia desto con que no sea en grado de reuista: y hasta en cantidad de mil ducados/y no mas.

¶A esto vos respondemos: que mãdamos que se guarde/y cumpla la ley que sobre lo contenido en vuestra suplicacion habla: y que no se haga nouedad cerca dello.

Peticion. xxj.

OTrosi/porque a causa que los pleytos que se tratan en la villa de Valladolid/y en la ciuda de Granada de seys mil marauedis a baxo se han de ver en las Chancillerias se dexan de ver otros pleytos de importancia. Suplicamos a vuestra Magestad: y porque en los dichos pleytos aya mejor expedicion/y mas breue/y a las partes no se les sigan tantas costas: mande que los tales concejos de Valladolid/y Granada/y regimientos dellas con las ocho leguas conozcan en grado de apelacion de los dichos pleytos de cantidad de seys mil marauedis: y dende a baxo como conoscen en los otros lugares fuera de las ocho leguas.

¶A esto vos respondemos: q̃ no conuiene se haga nouedad alguna de lo que hasta aqui se ha hecho cerca de lo cõtenido en vra suplicaciõ: pero mãdamos q̃ de las sentencias dadas por nros presidẽtes/y oydores en cõfirmaciõ de lo ordinario q̃ residiere dẽtro de ocho leguas del lugar donde residiere la dicha audiẽcia/ no aya suplicacion/ni grado de reuista siendo de cantidad de seys mil marauedis/o dende a baxo.

Peticion.xxij.

Tẽ porq̃ muchas vezes acaesce q̃ los juezes ỏ las ciudades/y villas ỏstos reynos en tẽdiẽdo en la gouernaciõ ỏllas/ y visitãdo las ꝓuisiones/ y mãtenimiẽtos cõforme a sus ordenãças hazẽ algũas cõdenaciões a algũos regatões/y psonas delinquẽtes de sus tratos en cãtidad de seys mil mrs/y dẽde a baxo/y de las sentẽcias q̃ sobre ello se dan las psonas cõdenadas/ apelã pa las chãcillerias so color q̃ en la dicha cõdenaciõ ay pte aplicada a la camara de vra Magestad: y lleuã los dichos pleytos a las dichas audiẽcias ỏ de nunca se feneſcẽ/ni acabã: y es causa q̃ no aya buena gouernaciõ: y q̃ las personas q̃ cometẽ fraudes en los mãtenimiẽtos no seã punidas/y castigadas. Suplicamos a vuestra Magestad mãde q̃ de las tales cõdenaciones de seys mil mrs a baxo no se pueda apelar ni apele pa las chãcillerias aun q̃ aya parte ỏ pena aplicada a vra camara saluo pa ante el cõsejo/y regimiẽto de la ciudad/o villa ỏde la dicha sentẽcia se diere/y q̃ en la carta compulsoria q̃ en las dichas audiẽcias se diere sobre las apelaciões ỏlos dichos pleytos se põga/q̃ los escriuanos de los ꝓcessos si fuerẽ de seys mil mrs arriba/ y no de otra manera.

¶A esto vos respondemos: que auida consideracion a la buena gouernacion de las ciudades/y villas/ y lugares destos nuestros reynos/mandamos que cada/y quando que los nuestros corregidores/ y justicias por ordenanças de los pueblos condenaren a las personas en vuestro capitulo contenidas/ hasta en cantidad de mil marauedis de pena/ o dende a baxo que la dicha pena se execute en la persona condenada sin embargo de su apelacion: la qual despues de executada pueda seguir ante quien: y donde viere que le cumple.

Peticion.xxiij.

OTrosi/en las cortes passadas vuestra Magestad ordeno/y ostablescio/q̃ las apelaciones de quãtia de hasta seys mil marauedis/ y dẽde a baxo fuessen para ante los cõcejos/y ayuntamientos de las ciudades/y villas: lo qual la esperiẽcia ha mostrado ser muy vtil/y prouechoso/y lo seria mucho mas si la cantidad se subiesse: porq̃ muchos alcançarian breuemẽte justicia: y los pleytos muy arduos se despacharian muy mas breuemente en las audiẽcias/ y chãcillerias/ y es cierto q̃ aurian todos muy mas breue expedicion de los negocios: y pues en las ciudades/y villas destos reynos ay copia de letrados que pueden ver/y determinar las causas/y los regidores no querran quitar el derecho a las partes: especialmente auiendo como se han de juntar con el juez ordinario que dio la primera sentencia/ y haziendo como hazen residencia al tiempo que las hazen las vuestras justicias no osarian agrauiar a las partes. Suplicamos a vuestra magestad mãde q̃ las apelaciones que se interpusieren de los juezes de las ciudades/y villas destos reynos de cantidad de quinze mil marauedis/ y dende a baxo vayan ante el cõcejo de las ciudades/ y villas de la misma orden/ y manera que agora van los de en cantidad de seys mil marauedis: porque es cierto que segun el crescimiento que en las cosas ha ydo/era tanto los tres mil marauedis al tiẽpo que se hizo la ley como agora los quinze mil/ y en prouer/ y mandar esto vuestra Magestad hara mucho bien/y merced a estos sus Reynos.

¶A esto vos respondemos: que no conuiene por agora se haga nouedad alguna cerca de lo contenido en vuestra suplicacion.

Peticion.xxiiij.

OTrosi/suplicamos a vra Magestad q̃ las apelaciones q̃ se interpusierẽ de causas criminales de que la condenacion aya sido hasta en cantidad de seys mil mrs/ y dende a baxo

abaxo se interpongan/y otorguen:y vayan al consejo/ y regimiento de la forma/ y manera que van las apelaciones de las causas ceuiles.

¶A esto vos respondemos que no conuiene que en esto haga nouedad alguna.

Peticion.xxv.

Dize aun q̃ vra Magestad tiene proueydo en estos sus reynos ó mucho numero de juezes hã crescido/y crescẽ tãto siẽpre los pleytos q̃ no se puedẽ determinar cõ aq̃lla breuedad q̃ cõuernia:de lo qual resulta tan grãdes gastos/costas/y trabajos a los litigantes q̃ acaesce muchas vezes q̃ cada vna de las partes a gastado mucho mas de lo q̃ el pleyto importaua/ y ansi quedã destruydos:y los abogados/y procuradores/ y escriuanos ricos:y lo que mas se deue sentir es q̃ todo el tiẽpo q̃ duran los pleytos dura el rãcor/ y pasion en q̃ comũmẽte se suelẽ seguir entre las personas q̃ tratan los dichos pleytos:y por que el amor/y cõcordia q̃ entre Christianos subditos de tã catholico principe deuẽ/ y podria auer sin ellos/paresce q̃ para que los pleytos no fuessen tãtos/ni tan largos/ni se tratassen con la passion/y trabajos/y costas q̃ agora se tratan/ y cõuernia al seruicio de dios y de vra Magestad/ y bien vniuersal destos reynos q̃ vuestra Magestad mandasse que en ellos se proueyesse/y vsasse del estatuto/y ley q̃ en algunas señorias de Italia/y en otras partes ay q̃ dispone que todas las causas de los parientes dentro en el quarto grado se cõprometan/ y determinen por arbitros compromissarios por via de derecho:y que todos los parientes hasta el dicho grado sean obligados a los comprometer/y estar por lo que ellos determinaren sin que aya apelacion/ni otro remedio/saluo otra instãcia/ o grado para ante otros nueuos arbitros por ellos nombrados. Suplicamos a vuestra Magestad mande proueer en ello: porque con esto se excusaran los grãdes gastos/y inconuenientes que emos dicho/y la importunidad que cada dia se da/y ha de dar vuestra Magestad sobre la expedicion/y determinacion de los muchos pleytos que cada dia nascen/ y estos Reynos/y naturales dellos rescebiran muy gran beneficio/y merced.

¶A esto vos respondemos: que por los muchos incõuenientes que podrian occurrir de lo en vuestra suplicacion contenido/mandamos que no se haga nouedad.

Peticion.xxvj.

Vuestra Magestad a suplicacion de los procuradores de cortes ordeno vna ley en la villa de Valladolid el año de quinientos y veynte y tres:por la qual mãdo que quando quiera que se suplicasse de algũa cedula dada por camara por vuestra Magestad/que no se tornasse a dar sobrecedula hasta tanto que fuesse determinado por justicia en el vuestro consejo: la qual ley diz que no se ha guardado/y contra el tenor della se han dado algunas sobrecedulas. Suplicamos a vuestra Magestad mande que de aqui adelante no se den:y mande reuocar/ y auer por reuocadas qualesquiera que se ayan dado como si se hiziessen specifica mencion de cada vna dellas.

¶A esto vos respõdemos/ q̃ auemos mãdado q̃ se haga como nos lo suplicays/ y q̃ declarando en que cosas no se han cumplido/y guardado/lo mãdaremos remediar y proueer:por manera que aya effecto lo en vuestra suplicacion contenido.

Peticion.xxvij.

Assi misimo suplicamos a vuestra Magestad/que pues en las cortes de Valladolid esta suplicado a vuestra Magestad que se visiten los del cõsejo de las ordenes/ y por vuestra Magestad esta proueydo/y mãdado en la respuesta del dicho capitulo que se hara que vuestra Magestad mande aquello se cumpla/y effectue.

¶A esto vos respondemos:que nos mandaremos que se effectue breuemẽte lo contenido en el capitulo de las cortes de Valladolid.

Peticion.xxviij.

Item pues en todas las dichas cortes passadas sea hecho saber a vuestra Magestad las molestias/y vexaciones q̃ vros subditos/y naturales rescibẽ:y los pesquisidores

que

que se proueen en esta vuestra corte/ y se le ha suplicado lo mande remediar teniendo numero diputado de personas de mucha confiança/q̃ vayan a las tales causas/ y negocios/ los quales esten salariados/ y no vayan a costa de los culpados: y vuestra Magestad respondio que ansi se haria. Suplicamos a vuestra Magestad que porque desto se seguira mucha vtilidad/ y prouecho a estos vuestros Reynos/ y se escusaran muchos agrauios: vuestra Magestad lo mande proueer/ y effectuar como le esta suplicado: y mande vuestra Magestad que cada y quando algun pesquisidor saliere por comission de vuestra Magestad a entender en algun negocio assi en caso entre partes como en ser juezes de terminos/ o destancos/ o otra qualquier cosa antes que comience a entender en lo contenido en su comission se presente en la cabeça de la jurisdicion donde ouiere de entender en el dicho negocio ante el cõsejo/ y justicia della: para que alli sea vista su comission/ y que de el traslado della en el libro del cabildo: y de fiãças en la corte de hazer justicia/ o de pagar el daño que hiziere/ y que antes que esto haga no trayga vara de justicia: porque claramente sea visto que los tales pesquisidores hazen muchos agrauios/ y a pedimiento de las partes por los del vuestro consejo han sido condenados en algunas penas: las quales no se han executado en ellos por huyr/ y no tener bienes.

¶A esto vos respondemos: que nos tenemos dada cierta orden/ con la qual entendemos que cessaran los inconuenientes contenidos en vuestra suplicacion: y aquella mandaremos que guarden los dichos juezes.

Peticion. cxix.

OTrosi/ porque vna de las cosas q̃ mas tocan al bien publico del Reyno es q̃ se remedie la manera de hazer las prouãças/ y las psonas q̃ las hazen en las chãcillerias de Valladolid/ y Granada: en las quales ay officios de receptores señalados para hazer las/ examinados por personas fieles/ y de confiãça para ello/ y quãdo estos faltan/ los oydores suelen proueer escriuanos estrauagãtes q̃ vayan a hazer las dichas prouãças de lo qual resuelta grandes daños/ y inconuenientes a los litigantes por consistir los mas de los negocios en hecho/ y no en derecho/ los quales no se pueden determinar: sino por las prouanças q̃ los escriuanos hazen: los quales por proueellos los oydores contra las ordenanças de la audiẽcia q̃ no lo pueden hazer por proueer a sus moços despuelas/ y a sus despenseros: y otros allegados que los acompañan proueen personas inhabiles/ y de poca autoridad: y tales q̃ aun que no hagan lo q̃ deuen en los negocios: y lleuen derechos demasiados dellos/ siempre el oydor q̃ los prouee los defiende. Y demas desto en perjuyzio de los dichos receptores del numero: aun que esten presentes para yr a ellos/ quando el oydor tiene alli al criado/ o allegado suyo para proueer le siempre tiene forma/ y maneras para proueer les para q̃ les dexen aquel mismo negocio a que ellos mismos auian de yr/ y poniendo les miedo se lo toman: y mas desto los dichos oydores ocupan mucho tiempo en los acuerdos sobre a qual dellos viene a proueer los dichos negocios en que se pierde el tiempo para votar las causas. Suplicamos a vuestra Magestad/ que despues de proueydos todos los receptores del numero que no quede ninguno: quando se offresciere negocio alguno (y no aya receptor del numero que vaya a el) que vuestra Magestad desde agora nombre diez/ o doze personas habiles/ y abonadas/ y sufficientes para entender en los dichos negocios: pues tanto importan en cada chãcilleria: porque es muy justa/ y necessaria prouision: y si desto no fuere seruido: cometa la prouision destos escriuanos estrauagantes: quando no aya receptores del numero a los Presidentes de las chancillerias/ sin que oydor ninguno entienda en ello encargando les las consciencias para que prouean personas habiles/ y sufficientes.

¶A esto vos respondemos: q̃ es nuestra merced: y mandamos q̃ el nuestro presidente/ y oydores de las nuestras audiencias examinen los escriuanos estrauagantes q̃ se hallarẽ en ellas/ y dellos señalẽ los mas habiles/ y pertenesciẽtes para ser proueydos: y q̃ ningun nr̃o escriuano pueda ser nombrado por receptor extraordinario/ sin

que

que preceda el dicho examen: y aprouacion hecha para este effecto: y q̃ aya de dar primeramẽte fianças de la administracion de sus officios: y que no puedan ser nombrados para las dichas receptorias criados domesticos dellos/ de los dichos nuestro presidente/ y oydores/ y alcaldes de las dichas nuestras audiencias: ni de alguno dellos: so pena que el escriuano que de otra manera fuere a la dicha receptoria pierda todo el salario: y derechos del tiempo que en ello se ocupare.

Peticion.xxx.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad: que a causa que los corregidores/ y sus alcaldes: y otros officiales dan fianças al tiẽpo/ que son rescebidos al officio: las quales dan dentro en la jurisdicion/ donde han de ser juezes: de que se sigue vn inconueniente muy grande: que como los fiadores/ que dan por la mayor parte son ricos/ y tratantes/ y personas que tienen pleytos/ y negocios los juezes se prenden a hazer por ellos/ y aun por sus deudos/ y amigos: de manera que no pueden tan libremẽte administrar justicia. Suplicamos a vuestra Magestad/ mande que las fianças que de aqui adelante los tales corregidores/ alcaldes/ y alguaziles: y otros juezes ouieren de dar/ las den en esta vuestra Corte/ y del lugar donde el juez a quien fian/ fuere a tener cargo de justicia.

A esto vos respondemos: que por los capitulos de los nuestros corregidores esta declarado/ y mandado donde se deuen/ y han de dar las dichas fianças: y aquellos mandamos que se guarden/ y cumplan: porque de lo cõtrario se siguiria mayor daño/ y perjuyzio a nuestros subditos.

Peticion.xxxj.

HAsi mismo en las dichas Cortes de Valladolid vra Magestad determino, y mando q̃ no se librassen a los corregidores/ y juezes marauedis algunos en pena de Camara en sus mismos officios: y aun que esto se guardasse/ ay mucho inconueniente: por que vnos tratan con otros las libranças: de manera que no cessan las causas/ porque se proueyo: y para escusar los fraudes/ y daños que en esto podria auer. Suplicamos a vuestra Magestad/ mande que a los dichos corregidores: y otros qualesquier juezes de qualquier calidad que sean superiores/ o inferiores/ no se les pueda librar: ni libre marauedis algunos en penas de Camara/ en ninguna parte destos vuestros Reynos.

A esto vos respondemos: que mandamos que ansi se haga: saluo en las ayudas de costas ordinarias que se suelen/ y acostumbran dar antiguamente a algunos corregidores: y aquellas no les seran libradas en lugares donde tuuieren officios.

Peticion.xxxij.

POrque como esta dicho a vuestra Magestad/ vno de los mayores bienes que puede auer: es q̃ la administracion de la justicia se haga recta/ y derechamẽte: lo qual consiste en proueer los corregimiẽtos: y otros officios a persona de mucha confiança/ y esperiencia. Suplicamos a vuestra Magestad/ siempre tenga por bien de lo mandar ansi proueer: y porque tengan mejor cuydado de hazer bien sus officios/ vuestra Magestad mande que sus residencias sean vistas dentro de vn breue termino: despues que se traxeren a vuestra Corte: y si por las dichas residẽcias paresciere que han hecho alguna cosa fea: por la qual ayan sido setenados/ o condenados en quatro tanto justamente/ vuestra Magestad mande que dende en adelante no les sean dados officios algunos de justicia/ y se guarde lo que esta proueydo/ y mandado que no se les den otros officios/ ni aquellos/ hasta tanto que sean vistas: y determinadas sus residencias.

A esto vos respõdemos: que tenemos especial memoria a que la prouision de los dichos officios/ sea de personas tales quales conuiene a la administracion de la justicia/ y que se tenga particular cuydado: que se vean breuemẽte las residencias que se les tomaren de los dichos sus officios/ y que los del nuestro consejo pugnen/ y castiguen a los corregidores/ y officiales que hallaren culpados.

Ansi

Peticion.xxxiij.

Ansi mismo/ vuestra Magestad mande executar contra qualquier corregidor/ o juez de residencia/ que no residiere en su cargo la pena de la dobla por cada vn dia: pues no es justo q̃ teniendo cargo de pueblos principales para administrar justicia/ se vayan a sus casas y entender en sus haziendas: y ganen los salarios.

¶ A esto vos respõdemos: q̃ mãdamos q̃ se execute en los corregidores/ q̃ no residiré en sus officios la pena de la dobla: y q̃ no mãdaremos dispẽsar cõ alguno dellos..

Peticion.xxxiiij.

Porque es muy notorio la desorden que en vuestra corte ay en los aposentamiẽtos: de manera que ya no caben / ni se hallan posadas en las mas principales Ciudades destos reynos: lo qual se causa por dar se posada a muchas personas que no lleuã racion ni quitacion de vuestra Magestad/ y tener cedulas priuadas de diuersos officios/ y aun muchos de vn officio. Suplicamos a vuestra Magestad mande q̃ de aqui adelãte vños aposentadores no dẽ posada/ saluo a los de vña casa Real/ y psonas q̃ tienẽ raciõ/ y quitaciõ de vña Magestad/ y a los grãdes destos Reynos/ q̃ vienen a vuestra corte: y q̃ a estos y a las otras personas q̃ se vuieren de dar posadas accessorias no se den mas de aquellas q̃ fueren necessarias para los officiales de su seruicio/ y esto no auiendo lugar para ellos en las posadas principales que les dan: y que vuestra Magestad no de cedulas para q̃ se aposenten otras personas / y las que estan dadas se reuoquen/ y que al tiẽpo que se haga el aposento dos regidores de la ciudad/ o villa dõde se hiziere/ vean la nomina del dicho aposento/ y anden con los aposentadores: y q̃ no se pueda hazer el dicho aposento sin los dichos regidores: porq̃ desta manera no aura la desorden q̃ ay: y muchas psonas necessitadas q̃ tienen sus casas para se aprouechar dellas/ se aprouecharã: y no daran las posadas los aposentadores a quiẽ ellos quierẽ/ o las psonas a quiẽ ellos las dan demasiadas.

¶ A esto vos respondemos que nos tenemos prouydo lo q̃ cerca de lo cõtenido en vuestra suplicacion se puede/ y deue hazer: y aquello mandamos se cũpla/ y execute.

Peticion.xxxv.

Lo mismo hazemos saber a vuestra Magestad: que acaece en las carretas/ y bestias de guia/ que se toman para vuestra corte: de cuya causa los labradores resciben mucho daño/ ansi de los alguaziles/ y personas que van a tomar se las/ como en tomar mucha cãtidad dellas/ mas de las que son menester/ y no pagar se las a precios conuenibles: y a esta causa se ha visto que muchos labradores se han desh echo de la labor de las mulas. Suplicamos a vuestra Magestad mande que de aqui adelãte no se tomen las tales bestias/ y carretas: saluo solamente las que fueren necessarias para la recamara de vuestra Magestad/ y para las personas que tienen racion/ y quitacion en vuestros libros: y que no vayan a tomar las alguaziles/ ni otras personas: saluo que se hagan repartimientos por los lugares de la comarca/ y se embie mandamiento a los alcaldes de cada lugar que embie cada vno las carretas/ y bestias que les fuerẽ repartidas: y que estas les sean pagadas a precios conuenibles conforme a la calidad del tiempo en que se las toman de yda/ y venida/ y no al precio que agora se les paga: porque es muy pequeño.

¶ A esto vos respondemos: que mandaremos ver lo que cerca desto esta prouydo. y que se hara en ello lo que conuenga al bien de nuestros subditos / moderando el precio/ y cantidad de las dichas carretas/ y bestias de guia.

Peticion.xxxvj.

Asi mismo suplicamos a vña Magestad se de orden en el poner de los mãtenimientos q̃ vienẽ a vña corte: porq̃ a causa de la cõpetẽcia q̃ muchas vezes ay entre los alcaldes della/ y la justicia/ y regidores de los pueblos ay desordẽ/ y vnos ponen a vn precio los mãtenimiẽtos/ y otros a otro: y quãdo los regatões y psonas q̃ traẽ los dichos mantenimiẽtos veen q̃ no se los ponẽ a los precios q̃ ellos quierẽ en vna parte vã a los otros

donde piẽsan tener mas fauor: y anſi creſcen los precios de los dichos mãtenimientos/ y ſe venden otros muy malos/ y dañoſos: lo qual ceſſaria ſi ſolamente los vnos tuuieſſen cargo de lo bazer. Suplicamos a vueſtra Mageſtad mande que de aqui adelante tenga cargo de poner los dichos mantenimiẽtos/ y los ver la juſticia/ y Regidores de las Ciudades/ y Villas deſtos Reynos/ donde la corte eſtuuiere: pues ſi eſtos excedieſſen/ y no hizieſſen lo que deuian/ vueſtras juſticias de la corte lo podrian remediar/ y proueer/ quando en ello vuieſſe alguna falta.

¶ A eſto vos reſpondemos: que ya eſta proueydo/ y mandado lo que ſe puede/ y deue bazer: y aquello mandamos que ſe execute.

Peticion. xxxvij.

OTroſi/ vemos por experiencia que quando Vueſtra Mageſtad/ y ſu corte va a alguna Ciudad/ o Villa muchos labradores/ y otras perſonas por cauſas muy liuianas ſon emplazados ante vueſtros alcaldes/ y como ſon las gentes amigos de nouedad/ y inclinados a moleſtar ſe vnos a otros bazen ſe muchas coſtas/ de que vueſtros ſubditos/ y naturales reſciben mucha veracion. Suplicamos a Vueſtra Mageſtad mande que los Alcaldes de Vueſtra Corte en las cauſas ceuiles/ que fueren de ſeys mil marauedis abaxo/ no tẽgan juriſdicion alguna/ ni fuera del lugar/ donde vueſtras Mageſtades reſidieren entre los naturales de los lugares: porque es mas el daño que los labradores reſciben en el tiempo que ſe ocupan en los dichos pleytos/ y ſe diſtraen de ſus labranças/ y trabajos que el prouecho que han de litigar.

¶ A eſto vos reſpondemos: que mandamos ſe guarden/ y cumplan las leyes de nueſtros Reynos que cerca deſto hablan: y que no ſe haga en ello nouedad alguna.

Peticion. xxxviij.

OTroſi/ porq̃ en las cortes paſſadas ſe ſuplico a vra Mageſtad no vuieſſe tanto numero de alguaziles en vra corte: por q̃ ay muchos/ y algunos ſon de honor q̃ no lleuan acoſtamiento/ de q̃ ſe pueden cauſar algunos incomenieñtes. Suplicamos a vueſtra Mageſtad mande que aya numero de alguaziles de vueſtra corte/ a los quales ſe les de el ſalario: y que quãdo quiera q̃ ſe vuierẽ de embiar executores de vueſtra corte/ anſi por vueſtro conſejo Real/ como por los otros conſejos/ y audiencias/ y cõtadores vayã los dichos alguaziles de vueſtra corte: y q̃ no ſe crien otros alguaziles para los tales negocios: porque eſtos lo haran mejor/ y con mas diligencia/ y fidelidad/ por no perder ſus officios.

¶ A eſto vos reſpondemos: que nos auemos mandado bazer numero de alguaziles que han de reſidir: y que de aqui adelante ninguno ſeruira ſin ſalario.

Peticion. xxxix.

OTroſi/ porque la neceſſidad de la leña cada dia creſce viendo eſto vra Mageſtad ha mãdado bazer prematicas ſobre la cõſeruacion de los mõtes/ y los alcaldes de corte en los lugares dõde reſidẽ dan cedulas para q̃ ſe corte leña en los mõtes cõmunes de las ciudades/ villas/ o lugares/ y en breue tiẽpo los talan/ y deſtruyen. Suplicamos a vueſtra Mageſtad/ mande q̃ de aqui adelãte no ſe dẽ las dichas cedulas a ninguno de la corte/ ſaluo para vueſtra caſa Real/ ni traygan leña/ ni la corten de otra parte/ ſaluo de donde los vezinos de la tal ciudad/ o villa lo pueden cortar: y que en los montes particulares de algunos caualleros/ y otras perſonas ſe les guarden: porq̃ muchos dellos no tienen otro mayor patrimonio/ ni caudal de los dichos montes: y que las cedulas que ſe vuieren de dar para vueſtra caſa Real/ las den los alcaldes de corte juntamente con dos regidores diputados para ello por la ciudad/ o villa donde vueſtra Mageſtad reſidiere.

¶ A eſto vos reſpondemos: que mãdaremos declarar las perſonas a quien ſe ha de dar la dicha leña/ y moderar la cantidad que cada vno dellos aya de cortar de los dichos montes: y aquella ſera ſin que puedan cortar por el pie leña alguna.

Peticion. xl.

Prematicas.

YA vuestra Magestad sabe q̃ en las cortes passadas/ y otras muchas vezes se ha platicado en el daño q̃ estos Reynos reciben en el sacar de la moneda dellos/ y en meter moneda de otros Reynos de baxa ley: y especialmente las tarjas que se han tenido/ y tienẽ por trato de mercaduria: de manera que en el lugar de los ducados que en estos Reynos auia/ se ha todo cõuertido en tarjas/ q̃ tienẽ quasi el tercio menos de ley del precio en q̃ andã/ y aun ay otro incõueniẽte de las dichas tarjas/ y en los quartos/ y ardites viejos que muchas dellas no se reciben/ ni quierẽ rescebir: diziẽdo q̃ estan gastadas/ y q̃ no tienẽ claras las señales/ de q̃ cõtinuamẽte ay debates: assi en cõprar los mantenimientos/ como en las pagas que se hazen. Suplicamos a vuestra Magestad mãde platicar en ello/ y proueer: de manera que se quitẽ los dichos incõuenientes: y q̃ de aqui adelãte no se metan en estos Reynos mas tarjas/ y las que estan se quilaten/ por manera que todas se tomen/ y no aya differencia sobre el precio: y lo mismo con los quartos/ y ardites: y vuestra Magestad prouea q̃ en los quartos/ y medios quartos q̃ agora nueuamẽte han hecho/ se remedie: porq̃ no tienẽ ley ningũa/ y no se bagã de aqui adelãte de aq̃lla ley/ saluo ó ley y valor sufficiẽte pa poder tratar de vna parte a otra/ sin tanto peso como estos/ y en todo se ponga lo necessario: y se platique lo q̃ mas cõuẽga pa remedio dello/ pues tãto importa.

A esto vos respondemos: que ya en lo que toca en las dichas tarjas esta proueydo como aueys visto: y que en lo que toca a los dichos quartos/ auemos mandado que no se labren mas/ basta tanto que se de orden en la ley/ y peso que han de tener y en quanto a la moneda de oro/ y plata/ vos mandamos que platiqueys la orden que en ello se deue tener.

Peticion. clj.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad/ que pues muchas/ y diuersas vezes esta pedido/ y suplicado en las cortes passadas/ mande copilar las leyes de los ordenamientos/ y prematicas del Reyno: porque muchas dellas no se guardan: vuestra Magestad mande declarar las que se deuen guardar: y aquellas se pongan en vn volumen de manera que no aya cosa superflua/ ni vna contraria de otra: y esto se cõmunique.

A esto vos respondemos: que nos mandaremos nombrar personas quales conuengan para que luego entiendan en effectuar lo que nos suplicays.

Peticion. clij.

POr quãto por las leyes/ y prematicas hechas por los Reyes de Castilla vuestros progenitores/ esta proueydo/ y mandado/ que ningun estrãgero pueda tener/ ni tenga beneficio eccleſiastico en estos vuestros Reynos/ saluo los que fuerẽ naturales/ y hijos de padre/ y madre destos Reynos/ y nascidos en ellos/ y dello ay ordenança del señor Rey don Enrique el tercero/ hecha el año de mil y tres cientos y nouenta y seys: la qual como dicho es esta confirmada por muchas leyes/ y prematicas/ y contra el tenor/ y forma desto algunas personas de los Reynos de Aragon/ y Nauarra tienen beneficios en estos vuestros reynos/ y es cosa muy perjudicial a los naturales dellos. Suplicamos a vuestra Magestad mande declarar que lo contenido en la dicha ordenança hecha por el dicho señor Rey don Enrique tercero/ y en las leyes/ y prematicas destos Reynos se guarde/ y cũpla con los Aragoneses/ y Nauarros pues son Reynos por si/ y distinctos/ y apartados/ y tienen sus fueros/ y se juntan a cortes por si/ y en otras cosas que no son de tan graue perjuyzio como esta/ esta proueydo por leyes de vuestros Reynos muchas cosas en que los excluye de los mãtenimiẽtos/ y otras cosas en que los excluye de los mantenimientos/ y otras cosas vedadas destos Reynos/ que no se saquen para ellos.

A esto vos respondemos: que mandamos que las leyes por nos hechas cerca de lo contenido en vuestra suplicacion se guarden/ y cumplan/ especialmente en las cortes de Madrid.

Peticion. cliij.

Anſi

HAsi mismo suplicamos a vuestra Magestad/mande reuocar qualesquier expectatiuas que se ayan dado de qualesquier officios/y otras cosas:q̃ de aqui adelante no se den las dichas expectatiuas:porq̃ es en pjuyzio de las psonas q̃ tienen los tales officios.

℔ A esto vos respondemos:que mandamos guardar lo que esta proueydo cerca de lo contenido en vuestra suplicacion.

Peticion.xliij.

TE̅ suplicamos a vra Magestad/mãde cumplir/y executar la prematica q̃ dispone q̃ no se trate en pan:porq̃ la experiencia ha prouado ser muy vtil/y prouechoso:y porq̃ mejor se execute: vra Magestad mande q̃ la sentẽcia q̃ se diere cõtra alguna psona sobre lo cõtenido en la dicha prematica se execute sin embargo de apelacion:dando fianças las psonas en cuyo fauor dierẽ cõforme a lo q̃ dispone la ley de Toledo en caso de obligaciõ.

℔ A esto vos respondemos:que mandamos que las leyes que hablan cerca de lo contenido en vuestra suplicacion se guarden/y executen.

Peticion.xlv.

HAsi mismo dezimos:q̃ ya vuestra Magestad sabe las necessidades q̃ en este Reyno se han visto los años passados a causa de la carestia del pã/y mucho dello ha sido por la gran cantidad que se ha sacado del Reyno. Suplicamos a vra Magestad mande poner mucha diligencia para que no se saque: ni vuestra magestad de licencia para ello.

℔ A esto vos respondemos: que mandamos que se executen las leyes de nuestros Reynos/que sobre esto disponen.

Peticion.xlvj.

OTrosi/ por prematicas destos Reynos esta proueydo q̃ no entre en ellos seda en capullo/ni madexa de ninguna parte fuera del Reyno:y despues en las cortes de Toledo se confirmaron las dichas prematicas/se añadio q̃ se entendiesse a las telas de cedaços q̃ metiã de fuera destos Reynos:y agora se mete seda del Reyno de Portugal:y las dichas prematicas/y sobre cartas q̃ dellas se han dado cõtra todas/y qualesquier psonas q̃ metierẽ seda ỏl Reyno ỏ Portugal/y ỏ las otras ptes cõtenidas en las dhas pmaticas.

℔ A esto vos respondemos:que mandamos que se guarde/y cumpla la prematica por nos cerca de lo suso dicho hecha: excepto en las telas de cedaços: porque somos informados/que al presente no conuiene.

Peticion.xlvij

OTrosi/ porq̃ aun q̃ por prematicas destos Reynos esta mandado q̃ las medidas de pan/y vino sean yguales en todo el Reyno/no se guardã:y en la del azeyte ay en muchas partes diuersidad de medidas/de q̃ se sigue mucho daño/y perjuyzio/y cõfusiõ. Suplicamos a vra Magestad/mãde q̃ sean yguales en todo el Reyno la medida del pan por la de Auila/como esta mandado/y la del vino por la de Toledo:y la del azeyte mande vra Magestad señalar qual a de ser:y q̃ esto se cũpla/y execute imponiendo pena sobre ello.

℔ A esto vos respõdemos:q̃ quanto a las medidas del pan/y vino mandamos q̃ se den cartas para q̃ se guarden las leyes q̃ sobre ello disponẽ: y en quãto a la medida del azeyte mãdamos q̃ se aya informacion de lo q̃ mas cõuerna:y q̃ hecha se traya ante los del nuestro consejo: para que vista se prouea en ello lo que conuenga.

Peticion.xlviij.

VUestra Magestad hizo merced al licẽciado Herrera alcalde de vra Casa/y corte para q̃ por su mano se pusiessen dos/o tres corregidores de lõja en las ferias de Medina del cãpo/Villalõ/y Ruyseco:y q̃ no ouiesse otros algunos:y q̃ aq̃llos fuessen Sinoueses:lo q̃l es en pjuyzio de los naturales destos Reynos/y cõtra las leyes dellos/y cõtra vna prouision por vra Magestad dada a pedimiẽto del prior/y cõsules de la vniuersidad

de los mercaderes de Burgos: por la qual se declara los corregidores q̃ han de ser/y de que manera. Suplicamos a vuestra Magestad mande/que no se vse de la dicha merced: porque es en mucho perjuyzio de todos los tratantes/ y del comercio destos Reynos.

¶ A esto vos respondemos: que mandaremos ver la prouision en vuestra suplicacion contenida: y que cerca de lo que nos suplicays llamada la parte se prouea breuemente lo que sea justicia.

Peticion. xlix.

OTrosi/ porq̃ muchas vezes acaesce que quãdo alguna persona comete algun delicto de que es acusado en ausencia/o en presencia se pide merced a vuestra Magestad de los bienes del tal acusado / o de la parte que por el delicto pertenesce a vuestra camara: y dello se sigue que los acusados son mal tratados por tener rezios aduersarios: porq̃ por la mayor parte las personas a quien hazen las dichas mercedes son criados de vuestra Magestad/y personas fauorescidas: y las mugeres/ ꝛ hijos de los tales acusados que se oponen a los bienes por algun derecho que a ellos tengan con difficultad/ y trabajo alcançan justicia. Suplicamos a vuestra Magestad no mande/ni haga merced de los bienes de ningun delinquẽte: agora se proceda contra el en presencia/o en ausencia: aun q̃ la sentẽcia sea passada en cosa juzgada: y passado el tiẽpo en q̃ se pueda executar cõtra los tales bienes hasta tãto q̃ de los tales bienes sea tomada la possessiõ por la camara/y fisco de vr̃a Magestad por virtud de las dichas sentẽcias / y q̃ la merced q̃ antes desto se hiziere sea ensi ningũa/y no se cũpla/ni los juezes admitan por partes a las ꝑsonas a quien se hizierẽ/y las truxerẽ/y presentarẽ ante ellos : y lo mismo se entiẽda cada y quãdo se pidiere merced d̃ qualquier pena en q̃ algũo aya incurrido q̃ se aplique a la camara: y si algunas cedulas de merced por vr̃a Magestad estan dadas cõtra lo cõtenido en este capitulo las mande reuocar/y auer por reuocadas: por manera que no se vse/ni pueda vsar dellas.

¶ A esto vos respondemos: que esta bien proueydo por leyes de nuestros Reynos: las quales mandamos que se guarden/y cumplan.

Peticion. l.

ITem porq̃ la prematica destos Reynos dispone/q̃ passado el año se executen las sentencias q̃ estan dadas contra los ausentes/ quãto a las penas ceuiles/y pecuniarias/ aun q̃ despues de passado el año se presentẽ ante los alcades de la chãcilleria/o otros juezes/y sobre el entẽdimiẽto de la dicha prematica ha auido/y ay algũas dudas cada/y quãdo los delinquẽtes se presentã/o en ausencia muestrã su innocẽcia/o algũ descargo sufficiente si a los dichos alcaldes de las dichas audiẽcias/o a otros juezes les paresce les acostũbran reseruar de las dichas penas pecuniarias: y los q̃ tienẽ pedidas mercedes d̃ sus bienes ganã cedulas de vr̃a Magestad/para q̃ los dichos delinquẽtes no sean oydos sobre las dichas penas pecuniarias passado el año: de lo qual resultã daños/ ꝛ incõuenientes a este Reyno. Suplicamos a vr̃a Magestad q̃ declarãdo las leyes/y prematicas q̃ sobre esto disponẽ: mãde vr̃a Magestad/q̃ cada y quãdo algũ cõdenado en ausencia se presentare despues del año: si ante los alcaldes de las audiẽcias/ o otros juezes ante quiẽ se ꝑsentare se aueriguare su innocẽcia/o mostrare sufficiẽte descargo por dõde se deua q̃tar o moderar la dicha cõdenaciõ/o cõfiscaciõ d̃ bienes/ o ꝑte dellos/los dh̃os juezes lo puedan hazer/ y moderar sin embargo de q̃lesq̃er cedulas q̃ se ayã ganado/ o ganaren de vr̃a Magestad ꝑa lo cõtrario: y desta manera se entiẽdan/y platiquẽ las dichas prematicas.

¶ A esto vos respondemos: que nos oyremos a los del nuestro consejo: y mandaremos lo que conuenga a nuestro seruicio/y bien de nuestros subditos.

Peticion. lj.

ANsi mismo porq̃ en la instruciõ q̃ se da a los juezes q̃ hã de conoscer sobre terminos cõforme a la ley d̃ Toledo ay vn cap. en q̃ mãda q̃ la sentẽcia q̃ se diere cõtra yglesias/ y monesterios/no se execute/y se otorgue la apelacion a cuya causa ay muchos terminos

vsurpa

vsurpados/y tomados. Suplicamos a vuestra Magestad/mande quitar el dicho capitulo de la dicha instrucion/mande que se proceda contra ellos/como se procede contra concejos/y personas particulares legos de vuestros Reynos.

¶A esto vos respondemos: que los Reyes Catholicos de gloriosa memoria nuestros padres/y aguelos nuestros señores/hizieron la dicha instrucion cõ gran consejo/y liberacion: y que assi conuiene que se guarde.

Peticion. liij.

YPorque muchas vezes los que tienen algunos terminos vsurpados temiẽdo que no se proceda contra ellos por el tenor de la dicha ley de Toledo procuran de començar vn pleyto ante el juez ordinario por qualquier via que puedan para alegar lites pendencia: y desta manera como saben que en la instrucion de la dicha ley/ay cap. que dispone que auiẽdo lites pendẽcia se remita/se quedan muchos con terminos agenos haziendo pleyto ordinario. Suplicamos a vra Magestad/q̃ para obuiar la malicia de los q̃ las semejãtes cosas hazẽ: vra Magestad mãde q̃ el cap. de la dicha instrucio se entiẽda solamẽte en lites pẽdẽcia q̃ ouiere sobre apelacio de juez de terminos/y no de juez ordinario.

¶A esto vos respondemos: que porq̃ con mas informacion se pueda proueer sobre lo en vra suplicacion contenido: mãdamos se escriua a los presidẽtes/y oydores de las nras audiẽcias: para q̃ con su parescer lo mandemos proueer como conuenga.

Peticion. liij.

OTrosi/por quãto los alcaldes entregadores de mestas/y cañadas hazẽ mucho daño y perjuyzio/y vexacion a muchos vezinos de las ciudades/villas/y lugares destos Reynos: porq̃ so titulo de visitar las cañadas se entremetẽ a conoscer de q̃lesq̃er causas/y cosas: y como no hazen residẽcia/y las penas q̃ cõdenan son de. ccc. y. dc. mrs: y las apelaciões desto vã al cõsejo Real/y chãcillerias: los labradores aũ q̃ injustamẽte son cõdenados no osan seguir las tales apelaciones por temor de las costas q̃ se les siguẽ: especialmẽte q̃ los dichos juezes executã sin embargo de apelacion. Suplicamos a vra Magestad/mãde q̃ los tales alcaldes entregadores de aq̃ adelãte no se entremetã a conoscer en pleytos q̃ no seã sobre cañadas: y q̃ las visitaciones q̃ los dichos juezes ouieren de hazer sean de. iiij. en. iiij. años: porq̃ acasce venir dos vezes en vn año: y les mande assi mismo otorgar las apelaciones de las sentencias q̃ dieren: y si fuere de. vj. mil mrs a baxo/la tal apelacion sea para el concejo de la ciudad/villa/o lugar en cuya jurisdicion se ouiere dado la sentẽcia: y si fueren recusados por alguna de las partes/los dichos alcaldes entregadores seã obligados a tomar por acõpañado a la justicia ordinaria del lugar: y si cõtra esto quisierẽ yr: vra Magestad de licẽcia/y facultad a los corregidores/y juezes de las ciudades/y villas destos Reynos cada vno en su jurisdicion/para que no se lo consientan.

¶A esto vos respondemos: q̃ los alcaldes entregadores de las dichas mestas/y cañadas no pueden/ni deuẽ proceder sin la justicia ordinaria del lugar donde sentẽcia ren conforme a la ley/y instrucion q̃ lleuan: la qual mãdamos q̃ guarden/y cumplan en todo/y a las dichas nuestras justicias: mandamos que tengan especial cuydado de no permitir les hagan lo contrario/ni lleuen derechos algunos de mas de aquello que les pertenesce: y en lo demas no conuiene que se haga nouedad.

Peticion. liiij.

OTrosi/suplicamos a vra Magestad/mãde q̃ los dichos alcaldes ó cañadas del cõsejo de la mesta hagã residẽcia cada año ante el ordinario: y q̃ ellos/ni los alcaldes ẽtregadores no lleuẽ mas derechos ó execucio/ni otros autos de los q̃ mãda el arãzel Real.

¶A esto vos respondemos: que mãdamos q̃ los dichos alcaldes hagan residencia quando los corregidores/y juezes ordinarios la hizieren: pero porq̃ los dichos alcaldes andã discurriẽdo por diuersas ptes: y no se pueden bien saber los excessos q̃ hizierẽ: encargamos al presidẽte/y cõsejo de la mesta tẽgã especial cuydado de saber

como administran sus officios: a los q̃les dichos alcaldes mãdamos q̃ enel lleuar sus derechos guarden el aranzel de nr̃os Reynos: y q̃ si excedierẽ sean castigados.

Peticion. lv.

OTrosi/ porq̃ los juezes del seruicio/ y mõtazgo/ y moneda forera/ vsan excessiuamẽte en sus officios. Suplicamos a vr̃a Magestad/ q̃ los dichos juezes antes q̃ entiendã en cosa algũa presentẽ en cada cabeça de la jurisdiciõ dõde han de entẽder en sus cargos la facultad/ y instruciõ q̃ traẽ para q̃ no puedã exceder dellas/ y de los agrauios q̃ hizierẽ se pueda apelar pa ante el cõsejo justicia õla dicha jurisdiciõ: porq̃ los labradores no pue dẽ seguir/ ni siguen las causas ante los cõtadores: por ser mas las costas que el principal.

A esto vos respondemos: que mandamos que los dichos juezes muestren y presenten antes q̃ vsen dellos en la cabeça del partido dõde han de entẽder los poderes y instruciones que traen/ para que no excedan de lo en ellas cõtenido: y que en quanto a la apelacion se guarden las leyes de nuestros Reynos: y no se haga nouedad.

Peticion. lvj.

POr capit. general fue pedido/ y suplicado a vr̃a Magestad en las cortes de Toledo por la mayor pte de los procuradores destos Reynos: q̃ en las dichas cortes se jũtarõ q̃ no cõsintiessen q̃ los Perlados deste Reyno pidiessen nouedad enel dezmar de las yeruas como de cada dia lo inuentã: specialmẽte enel abispado de Auila: porq̃ a exẽplo desto estauã otros muchos mouidos: y por vr̃a Magestad fue cõcedido lo cõtenido enel dicho cap. y despues en las cortes q̃ se hizierõ en Madrid se torno a cõfirmar. Vagora no obstãte todo esto/ el obispo q̃ al psente es en el dicho obispado de Auila/ y el deã/ y cabildo de su yglesia prosiguiẽdo su proposito: y a fin desto inuẽtando otras nouedades han pedido/ y piden muchas cosas: de q̃ vr̃a Magestad puede ser informado vexando a vr̃os subditos por nueuas maneras: sobre lo qual hã lleuado pesquisidores/ y agrauiado a muchas pso nas particulares con muchas costas/ y vexaciões: y porq̃ semejãtes nouedades son escãdalosas a los pueblos/ y costosas/ y agrauiadas a vr̃os subditos. Suplicamos a vr̃a Magestad lo mãde ver/ y remediar: y q̃ no pmitta q̃ se haga lo suso dho: pues no lo pmitierõ los Reyes passados vr̃os progenitores: especialmẽte la Reyna doña Jsabel vr̃a aguela/ de gloriosa memoria: es notorio lo q̃ pueyo en semejãte caso en el obispado de Plazẽcia.

A esto vos respondemos: que mandamos a los del nuestro consejo que vos den y libren nuestras cartas/ y prouisiones/ para que se guarde/ y cumpla lo por nos proueydo/ y mandado en las cortes de Toledo/ y Madrid.

Peticion. lvij.

HAsi mismo notificamos/ y hazemos saber a vuestra Magestad que muchos Perlados destos Reynos tienẽ puestos fiscales ppetuos/ y conoscidos en sus obispados: porq̃ dello se les sigue interesse de las penas/ y achaques q̃ piden a vr̃os subditos/ y naturales. Suplicamos a vuestra Magestad/ mãde que no los aya: saluo q̃ quando algunas se offresciere de calidad/ y importancia en que se requiera auer fiscal le crien entõces/ para solo aquel caso: porque de hazer se esto se quitaran muchas vexaciones/ y fatigas.

A esto vos respõdemos: que declarando vosotros en q̃ obispados ay los dichos fiscales/ mãdaremos se escriua a los plados pa q̃ los fiscales q̃ ouierẽ de poner seã clerigos de ordẽ sacra psonas q̃les cõuengã/ y se informẽ como vsan õ sus officios.

Peticion. lviij.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad/ mande proueer como en muchas partes destos Reynos no se lleuen rediezmos: porque es cosa contra derecho/ q̃ auiendo dezmado vna vez los frutos tornã a pedir rediezmo de las rẽtas q̃ pagan los labradores.

A esto vos respondemos: que declarando las partes donde se lleua el dicho rediezmo se mandara auer informacion de la costumbre/ y lo mãdaremos proueer de manera que cesse toda nouedad.

Peticion. lix.

VPorque muchas vezes se ha hecho saber a vuestra Magestad/ los agrauios q̃ los prouisores/ y juezes ecclesiasticos hazẽ en sus audiẽcias/ y los demasiados derechos que lleuan: y se ha suplicado a vuestra Magestad/ põga en ello remedio/ y hasta agora no se ha hecho. Suplicamos a vuestra Magestad se tenga forma como los dichos prouisores/ y juezes ecclesiasticos hagan residencia/ y se les den aranzeles conforme al aranzel Real/ por donde lleuen sus derechos/ ellos/ y sus notarios.

A esto vos respondemos: que porque el aranzel Real no conforma en muchas cosas con lo ecclesiastico: mandaremos se escriua a su Sanctidad/ suplicãdo le que dipute vno/ o dos Perlados destos nros Reynos: los quales con dos personas del nuestro consejo por nos nombrados/ vean los dichos aranzeles ecclesiasticos/ y los moderen/ y hagan como sean moderados/ y razonables: y en quanto a las residẽcias q̃ nos suplicays: mãdamos q̃ luego se escriua a los dichos Perlados para q̃ tengã en los dichos officios personas quales conuengan para ellos/ y tengan cuydado de se informar/ y tomar les cuẽta de como vsan los cargos/ y officios q̃ ouieren tenido.

Peticion. lx.

EN muchos obispados/ y arçobispados destos Reynos ha acaescido/ y acaesce que como algunas yglesias tienen mucha renta para la fabrica/ y como estan edificadas/ y con ornamẽtos tienen dineros: y los obispados/ y sus prouisores toman los tales dineros emprestados para algunas necessidades q̃ a ellos se les offrescen/ y los tienen/ y han tenido en su poder algunos años/ y aun podria acaescer que no se cobrassen: lo qual se deuria euitar/ y executar/ y que los dichos marauedis se gastassen en aquello para que son diputados: quando acaescicsse que la yglesia que los tiene no tiene cosa de necessidad para enque se gasten se prestassen a otras yglesias que se edifican/ y labran entretãto que corre su fabrica. Suplicamos a vuestra Magestad/ mande proueer como esto cesse: y pues en el Reyno de Granada/ y en algunas otras partes las justicias/ y regidores estan presentes al tiẽpo que el prouisor/ o vicario toma las cuẽtas de las fabricas de las yglesias. Vuestra Magestad mande que en todo el Reyno assi se haga: pues dello se seguira mucha vtilidad/ y prouecho: y no passara lo contenido en este capitulo.

A esto vos respondemos: q̃ si alguna cosa en particular sobre lo cõtenido en esta suplicaciõ sea hecho/ nos auiseys dello: y mãdaremos remediar lo como conuẽga.

Peticion. lxj.

VPorque por experiencia se vee/ que las yglesias/ y monesterios/ y psonas ecclesiasticas cada dia compran muchos heredamientos: de cuya causa el patrimonio de los legos se va diminuyendo/ y se espera que si assi va/ muy breuemẽte sera todo suyo. Suplicamos a vuestra Magestad no permita lo suso dicho/ y se prouea: de manera q̃ no se les venda/ ni de heredamiẽto alguno/ y en caso que se les vendiere/ o donare se haga ley que los parientes del que lo diere/ o vendiere: o otras qualesquier personas en su defecto lo puedan sacar por el tanto/ dentro de quatro años: y si fuere donacion sea tassado el valor.

A esto vos respondemos: que mandamos a los del nuestro consejo/ que vean lo que en este caso juntamẽte se deue pedir/ y suplicar a su Sanctidad que conforme aquello se escriua a nuestro embaxador que esta en Roma para que lo procure: y tambien se escriua entretanto sobre ello a las dichas ordenes.

Peticion. lxij.

OTrosi/ en las cortes passadas se ha pedido/ y suplicado a vuestra Magestad/ q̃ ouiesse por bien q̃ en cada pueblo ouiesse vn hospital general en quien se cõsumiessen los otros hospitales del dicho lugar: lo qual seria cosa muy vtil/ y prouechosa: y q̃ en las ciudades/ villas/ y lugares principales donde se supiesse ouiesse dos hospitales/ y no mas: vno para las enfermedades cõtagiosas: y otro para acoger los pobres/ y de otras enfer-

medades. Suplicamos a vuestra Magestad mande que esto se effectue: porque es cosa muy necessaria/y prouechosa para el Reyno: y esto no se entiēda en hospitales muy principales/y de mucha renta/que por si solos son muy necessarios/y bien seruidos.

¶A esto vos respondemos: que porque lo que nos suplicays se pueda proueer como conuiene: mandamos que se escriua a los Perlados destos nuestros Reynos/y alos Corregidores/y ayuntamientos de las ciudades/y villas donde ouiere los dichos hospitales/para que ayan informacion de lo que conuerna que se haga en cada vna dellas/y embien ante los del nuestro consejo/para que con su acuerdo se prouea lo que conuenga en cada parte.

Peticion. lxiij.

OTrosi/porque en algunos collegios/y ordenes/y confradias/y congregaciones destos Reynos ay estatutos/y costumbres para que no se admitan a ellos personas q̄ no fueren christianos viejos/y sobre quien son los q̄ deuen admitir/o no/conforme a los dichos estatutos/o costūbres/ay algunos escandalos/y inconuenientes/y muchas personas son infamados sin causa alguna/y porq̄ esto se escuse. Suplicamos a vra Magestad mande declarar por christianos viejos a las personas q̄ por todos quatro abolorios prouaren q̄ vienen de padres/y aguelos/y visaguelos christianos: y si necessario fuere reuisaguelos: y q̄ si por testigos/ni escripturas fide dignas/no se les pudiere prouar q̄ viēē de ligane judios/o de moros/no se les ponga impedimento: con tanto que los dichos ascendientes no ayan sido condenados por la inquisicion: y con declarar se esto se quitaran muchos inc̄ueniētes/y se cūplira cō la intēcion de los q̄ establescierō los dichos estatutos/y no se dexarā de admitir las psonas habiles/y sufficiētes: ni se admitirā las q̄ no lo son.

¶A esto vos respondemos: que mandaremos platicar sobre lo que nos suplicays para que mejor informados se prouea lo que conuenga.

Peticion. lxiiij.

SUplicamos a vra Magestad: q̄ pues las mas psonas de los q̄ fuerō exceptados por las alteraciōes passadas de cōmunidad han sido/y son pdonados por vra Magestad nos mande hazer merced/si algunos quedā de pdonar los vra Magestad: pues ha tāto tiēpo q̄ andan ausentados vuestra Magestad hara seruicio en ello a Dios nro Señor.

¶A esto vos rñdemos: q̄ nos mādaremos ver lo q̄ cōuiene cerca ō lo q̄ nos suplicays.

Peticion. lxv.

OTrosi/hazemos saber a vra Magestad q̄ en muchos lugares ō señorio destos Reynos ay muchos estancos/y imposiciones: especialmente en algunos lugares no ay sino solo vn meson del señor/y ninguna otra persona no puede tener/ni acoger en su casa huespedes: y si los acogen les lleuan pena por ello/y les hazen otros malos tratamiētos: y no embargāte que vuestra Magestad ha embiado juezes de imposicion que han quitado/y alçado los dichos estācos en viniēdo se los tales juezes hā tornado a poner sus estācos de la manera que de antes los tenian puestos: lo qual es en mucho agrauio/y perjuyzio de vuestros subditos/y naturales: y en menosprecio de vuestra justicia. Suplicamos a vra Magestad lo māde remediar: por manera q̄ de todo cessen las dichas imposiciōes.

¶A esto vos respondemos: q̄ declarando particularmēte los lugares/y partes donde nueuamēte se bazē los dichos estācos: nos lo mādaremos proueer/y remediar.

Peticion. lxvj.

OTrosi/es cosa muy notoria las vexaciones/y fatigas q̄ vros subditos/y naturales rescibē de los arrēdadores de las salinas/y de los pcuradores de los dueños de las dichas salinas andādo por los lugares de los limites: porq̄ dizē q̄ tienē priuilegio dētrar y escudriñar las casas: a causa de lo qual se hazen muchos cohechos. Suplicamos a vra Magestad māde q̄ no se hagā los dhos escudriños: y se pceda por otra via cōtra los q̄ me tierē sal de otras salinas: pues los labradores/y psonas q̄ no tratā en ella/no tienē culpa.

¶A

¶A esto vos respondemos: que auemos mandado auer informacion de lo que se haze: y de lo que conuerna que se haga: la qual venida mãdaremos proueer lo que mas conuenga a nuestro seruicio/y bien destos nuestros Reynos.

Peticion. lxvij.

OTrosi/porq̃ en las cortes passadas se suplico que no se hiziesse nouedad en la manera del cobrar del seruicio/y montazgo del Reyno/y los del vuestro cõsejo han dado algunas prouisiones para que assi se guardasse: las quales se han impedido por parte de los arrẽdadores del dicho seruicio. Suplicamos a vra Magestad mãde q̃ se guarde/y cũpla lo proueydo/y se despachen las prouisiones mãdadas dar por los del vro consejo.

¶A esto vos respõdemos: q̃ auemos mãdado auer informacion de lo que cerca desto se ha hecho/y haze: la q̃l venida la mãdaremos ver/y proueer lo q̃ mas conuẽga.

Peticion. lxviij.

OTrosi/ suplicamos a vra Magestad mande que los alcaldes de los adelantamientos anden/y visiten los lugares de los señores: y los de vuestra Magestad conforme a su comission: y que los pleytos que se començaren ante ellos siẽdo fuera de las cinco leguas del lugar del reo: los dexen/y remitan a la jurisdiciõ de los reos: y que las cinco leguas se entiendan de lugar a lugar/ de donde tuuieren sus audiẽcias: y no del mojon de los terminos: y quãdo fueren del termino: no den mãdamiẽtos de emplazamiẽto

¶A esto vos respondemos: que nos auemos mandado dar cierta instrucion a los dichos alcaldes: por la qual se les declara la orden/ que han de tener enel exercer de los dichos officios: y aquella mandamos que se guarde.

Peticion. lxix.

YPorq̃ aun q̃ esta mãdado por ley/y capitulo q̃ los corregidores visitẽ los terminos de las ciudades/y villas de su jurisdiciõ dos vezes cada vn año/no cũplen enteramẽte: y aun q̃ algũas vezes salẽ a visitar entiẽden en lleuar penas/y achaq̃s: y en cobrar sus derechos: y nũca visitã los mojones de los terminos/a cuya causa se siguẽ y han sequido muchos pleytos sobre los terminos/y estã muchos dellos enagenados en psonas particulares/y lugares de señorios: y sobre el recobrar dellos se recrescẽ muchos gastos. Suplicamos a vra Magestad mãde q̃ quãdo las justicias cõforme al capº de corregidores salierẽ a visitar la tierra/no puedã librar pleytos/ni executar penas: ni entẽder en otra cosa algũa basta tãto q̃ ayan visitado los terminos ỏl lugar q̃ visitarẽ: y renouado los mojones/sean obligados a traer el tal amojonamiẽto/y autos q̃ sobre ello passarẽ/signado del escriuano pa q̃ se põga enel arca del cõsejo: y lo cõtenido en este capº se entiẽda: saluo en las cosas criminales a pedimiẽto de parte: porq̃ en estas no se podria dexar de proceder.

¶A esto vos respõdemos: que mãdamos se escriua a los corregidores justicias de nros Reynos mãdando les/y encargãdo les q̃ tengan principal intento/y cuydado de la dicha visitacion de terminos cõforme al capº de corregidores: y q̃ no se embaracen durãte ella en negocios ceuiles q̃ les estoruan/ y impiden la dicha visitacion.

Peticion. lxx.

ITem por vra Magestad esta proueydo q̃ los juezes destos Reynos no procedã contra ningunas psonas sobre palabras liuianas: especialmẽte no auiẽdo pte: y muchos de los dichos juezes por lleuar sus derechos hazẽ de las palabras liuianas graues. Suplicamos a vra Magestad mãde declarar q̃ todas las palabras q̃ no fuerẽ de las cinco cõtenidas en la ley ỏl fuero/se entiẽda q̃ son liuianas: q̃ en las vnas/y en las otras los dichos juezes no procedan: saluo a pedimiẽto de parte: y q̃ en qualquier tiẽpo/ y parte del processo q̃ se desistiere de la accusacion: el juez no pceda mas enel dicho processo/ni se lleuen mas costas de las q̃ basta entõces se ouierẽ hecho/ni pena de sueldos/ni otra algũa.

¶A esto vos respondemos: que esta bien proueydo por leyes de nuestros Reynos/

y prouisiones por nos dadas: y aquellas mandamos se guarden.

Peticion.lxxj.

HAzemos saber a vuestra Magestad/que aun que muchas vezes se ha proueydo para obuiar los cohechos / y vexaciones q̃ las justicias/ y alguaziles destos Reynos hazen a muchas personas sobre juegos: y esta mãdado que no se proceda contra ellos/ sino fuere ha pedimiẽto de parte/ o tomãdo los en el juego: y q̃ de dos reales abaxo no puedan penar a ninguna psona: las dichas justicias no lo guardã/ ni cũplen: antes prenden a muchos caualleros/ y personas de honrra por denũciaciones que ellos de su officio hazen/ y no los quieren soltar hasta tanto que paguen alguna cantidad de marauedis. Suplicamos a vuestra Magestad mãde proueer como las dichas molestias cessen: mãdando que si no ouiere denũciacion de parte/ no se proceda contra persona ninguna por cosa de juego/ y que las justicias no lo puedan denũciar/ sino los tomaren en el juego: y q̃ hasta en cãtidad de los dichos dos reales como quiera q̃ se jugue/ no puedan ser penados.

A esto vos respondemos: que mandamos se guarde lo cerca desto ordenado: y que sin que preceda informacion de juego/ sino fuere tomado en el la persona que jugare/ no pueda ser penada/ ni demandada.

Peticion.lxxij.

HAsi mismo los Alguaziles qñ tomã jugãdo algũas psonas les tomã los dineros/ q̃ tienẽ delãte: y los juezes los cõdenã por pdidos/ no auiẽdo ley/ ni prematica q̃ tal disponda. Suplicamos a vra Magestad mande q̃ de aqui adelante no se haga: pues basta que paguen la pena/ y no tomar les el dinero/ de q̃ muchas vezes auiã de pagar la pena.

A esto vos respondemos: q̃ mandamos que de aqui adelãte las justicias de nuestros Reynos/ no tomen los dineros a las personas que hallaren jugãdo: saluo que les lleuen la pena de la ley: la qual puedan depositar hallãdo los en el dicho juego.

Peticion.lxxiij.

OTrosi / porq̃ los alcaldes de la hermandad destos Reynos lleuan premio de qualquiera condenacion por liuiano que sea/ aun q̃ no sea mas de destierro por volũtad: y muchas vezes por lleuar el dicho premio no lleuã pena a los delinquẽtes cõforme a los delictos. Suplicamos a vra Magestad mande q̃ los dichos Alcaldes no lleuen premio alguno: saluo en caso de muerte ceuil/ o natural/ o mutilacion de miẽbro: porq̃ por muy liuianas causas lleuã mil marauedis de premio: y muchas vezes a psonas muy pobres.

A esto vos respondemos: que mandamos que se guarden las leyes de nuestros Reynos q̃ cerca dello disponẽ: y lo proueydo/ y mãdado en las cortes de Burgos.

Peticion.lxxiiij.

OTrosi/ porque en las cortes passadas esta dispuesto q̃ de las cõdenaciones de los alcaldes de la hermãdad hasta. vj. mil marauedis se apele para los corregidores mas cercanos: y los alcaldes de la hermandad vieja de Toledo/ Talauera/ y Ciudad real dizẽ q̃ la dicha ley no se estiẽde a ellos. Suplicamos a vra Magestad mãde declarar lo: por q̃ se quitẽ muchos gastos/ y costas/ y otras vexaciões q̃ se rescibẽ de los dichos alcaldes.

A esto vos respondemos: que por agora no conuiene que se haga nouedad.

Peticion.lxxv.

HAsi mismo esta dispuesto/ que los alcaldes de la hermandad hagan residencia: y los dichos alcaldes de la hermãdad vieja de Toledo/ y Talauera/ y Ciudad real/ dizen que no se estiende a ellos/ por ser como dizen q̃ son de la hermandad vieja. Suplicamos a vuestra Magestad mande que los dichos alcaldes de la hermandad de Toledo/ y Talauera/ y Ciudad real hagan residẽcia al tiempo que se acabaren sus officios: la qual les tome el corregidor de Tolelo/ a los alcaldes de Toledo: y ansi mismo a los de Talauera/ por ser lugar de señorio: y a los de Ciudad real/ el Corregidor de Ciudad real: y les tome

ansi

anſi miſmo cuenta de los propios/y rentas que tienen las dichas hermandades/por que ſon muy mal gaſtados por los dichos Alcaldes conuertiendo los en ſu propio prouecho y de ſus deudos/y amigos por vias indirectas/y cauteloſas.

¶A eſto vos reſpondemos: que cada y quando que ſe han pedido en el nueſtro conſejo cartas particulares para que ſe tome a los dichos alcaldes la dicha reſidencia ſe han dado: y aſſi miſmo mandamos de aqui adelante ſe den las neceſſarias.

¶Peticion. lxxvj.

SUplicamos a vueſtra Mageſtad/ que porque los que ſe condenan por hermandad a pena de ſaeta los aſaetean biuos ſin que primero los aboguen/y pareſce coſa inhumana/y aun es cauſa q̃ algunos no mueran bien: que vueſtra Mageſtad mande que no puedã tirar ſaetas a ninguno/ſin q̃ primero lo aboguen pues eſto ſe haze cõ los hereges.

¶A eſto vos reſpondemos: que tenemos por bien lo que nos ſuplicays: y anſi mandamos ſe haga de aqui adelante.

¶Peticion. lxxvij.

OTroſi/en los repartimiẽtos q̃ hazen en las ciudades/villas/y lugares deſtos Reynos eſta eſtableſcido por ley q̃ ſe hagan delãte de la juſticia/y de dos regidores: para q̃ mejor ſe vean como ſe hazen los dichos repartimiẽtos/ y derramas: y ſi ay licẽcia para ello/y para q̃ neceſſidades: lo qual no ſe guarda/y en ello ay mucha ſoltura. Suplicamos a vr̃a Mageſtad mande q̃ de aqui adelante ſe guarde/ſegun eſta diſpueſto/ y mãdado en qualeſquier repartimientos q̃ ſe hagan en qualquier manera/y por qualeſquier cõſejos.

¶A eſto vos reſpondemos: que ſe guarde la ley que ſobre ello diſpone.

¶Peticion. lxxviij.

OTroſi/hazemos ſaber a vueſtra Mageſtad/ y es coſa notoria que los moros Berberiſcos que reſcatan en eſtos Reynos/ y ſe tornan Chriſtianos: ellos dan muchos auiſos a las armadas de los moros/ y hazen otras maldades en perjuyzio deſtos Reynos. Suplicamos a vueſtra Mageſtad mande que de aqui adelante deſpues de reſcatados los dichos moros Berberiſcos dentro de vn año/aun que no ayan pagado ſu reſcate deſde el dia que ſe ouieren afrancado/ y ygualado/ ſalga de la coſta de la mar/ y veynte leguas della/ y no entre mas en ella: y ſi dentro de las dichas veynte leguas entrare/ qualquiera perſona que lo tomare le aya/y pueda tomar por ſu eſclauo.

¶A eſto vos reſpondemos: que tenemos por bien que quando nueſtra merced/ y volũtad fuere/ninguno de los dichos eſclauos que fuere reſcatado pueda eſtar paſſado vn año deſpues que fueren reſcatados dentro de diez leguas de la coſta de la mar: y que ſi dentro dellas fueren tomados paſſado el dicho termino: por la primera vez que fueren tomados les ſean dados cient açotes: y la ſegunda vez/ ſean llenados a las galeras: y que los nueſtros Corregidores/y juſticias tengan eſpecial cuydado de la execucion de lo contenido en vueſtra ſuplicacion.

¶Peticion. lxxix.

ITem/ſuplicamos a vueſtra Mageſtad/ que porq̃ la pena de la ley del ordenamiento Real contra los que ſe caſan dos vezes es liuiana attenta la inormidad del delicto/y muchos malos hombres ſe atreuẽ a caſar dos vezes en offenſa de Dios nueſtro Señor/y de ſu ſacramẽto/y en perjuyzio ó las mugeres virgines/y biudas/y de ſus deudos q̃ vr̃a Mageſtad mãde poner la pena de muerte cõtra los q̃ cometieren el dicho delicto.

¶A eſto vos reſpondemos: que mandamos que ſe guarden las leyes de nueſtros Reynos/ que ſobre eſto hablan: y aquellas ſe executen.

¶Peticion. lxxx.

OTroſi/ ſuplicamos a vueſtra Mageſtad mande que de aqui adelante los medicos

y cu-

y curujanos recepten en romance claramente / y no por sumas abreuiadas: porque las partes sepan lo q̃ lleuan / y se euiten / y excusen algunos daños / y carestias que se siguen de no entender cada vno lo que lleua.

¶A esto vos respondemos: que auemos mandado platicar sobre ello a personas sabias de experiencia: y paresce que ay muchos inconuenientes para que se deua mandar por ley: y ansi por agora no conuiene que se haga nouedad.

Peticion. lxxxj.

HAsi mismo es cosa muy averiguada quãtas hazieñdas de menores se pierdẽ en estos vuestros Reynos en poder de sus tutores / y curadores: lo qual cessaria / alomenos se pondria algun remedio si los tutores / y curadores fuessen obligados a dar cuenta de sus tutelas / y curadurias ante la justicia de dos en dos años: la qual cuenta diessen aunque no expirassen sus officios / ni aun que no les fuesse pedida la dicha cuenta por parte alguna: saluo q̃ ellos fuessem obligados a la dar. Suplicamos a vra Magestad lo mande ansi por ley: poniẽdo grandes penas a los tutores / y curadores / sino lo hizieren: y parte de la pena se aplique a vuestra Camara / y para el juez: porque mejor se execute.

¶A esto vos respõdemos: q̃ sobre lo cõtenido en vra suplicacion esta proueydo por leyes de nros Reynos: y aquellas mãdamos q̃ se guarden: y q̃ si algunos casos particulares fueren de calidad que requieran mayor prouision / lo mandaremos hazer.

Peticion. lxxxij.

YPorq̃ cõtinuamẽte vra Magestad haze algunas mercedes en remuneracio de seruicios / y los receptores de las penas de Camara: y otras vezes algunas psonas necessitadas / y pobres la paga de las q̃les muchas vezes se impide / y estorua: porq̃ algũas psonas cõ fauor ganã otras cedulas de vra Magestad: para q̃ sin embargo de las q̃ tiene dadas se paguen las suyas antes q̃ las q̃ se autã dado primero: y desto se sigue mucho perjuyzio a las psonas q̃ tienẽ merced de las dichas cedulas por causas justas. Suplicamos a vra Magestad mãde q̃ los receptores ó la Camara destos Reynos paguẽ las cedulas que vra Magestad diere por la antiguedad de la data dellas: y no de otra manera: y vuestra Magestad sea seruido de no dar cedula que derogue lo contenida en este capitulo.

¶A esto vos respõdemos: q̃ mãdamos q̃ assi se haga de aq̃ adelãte: y en tãto que no se entieda en las mercedes / y libranças q̃ se hã hecho / o hizierẽ en pago de deuda / o para obras pias / o ayuda de costa ordinaria de los corregidores q̃ las teniã antiguamẽte.

Peticion. lxxxiij.

OTrosi / a causa de hazer las justicias / y juezes destos Reynos muchos depositos de dineros / y otras causas en escriuanos publicos muchas vezes acaesce q̃ se pierdẽ los tales depositos / o se cobrã cõ mucha difficultad / y pleytos: porq̃ el mismo escriuano ante quiẽ passa el deposito es el depositario en quiẽ se ponẽ los dineros / y otras cosas. Suplicamos a vra Magestad mãde: q̃ de aq̃ adelãte todos / y q̃lesquier depositos de dineros: y otras cosas q̃ los juezes de vros Reynos ouierẽ de hazer se hagã / y põgan en vna psona señalada / y diputada por la justicia / y regidores ó cada ciudad / villa / y lugar: y q̃ aya libro publico dõde esten todos los dichos depositos pa q̃ no se puedã pder / y se sepa razõ dello.

¶A esto vos respondemos: que mandamos que las nuestras justicias diputen en cada lugar persona llana / y abonada en quien se hagan los dichos depositos: que no sea escriuano de la causa sobre que se hiziere el deposito.

Peticion. lxxxiij.

OTrosi / porque muchos escriuanos toman nueuas demandas desus hermanos / y parientes para que passen ante ellos los pleytos por molestar a las partes contrarias: de lo qual se siguen inconuenientes. Suplicamos a vuestra Magestad mande remediar lo mandado / que ante ningun escriuano pueda passar pleyto de ningun hermano / ni pariente suyo dentro del quarto grado / ni hazer auto en el.

¶A esto

A esto vos respondemos: que en los lugares donde ouiere copia de escriuanos las demandas que se pusieren ante las nuestras justicias: no se puedan poner/ ni pongan ante escriuano alguno que sea hermano/ o primo hermano del que assi pusiere la tal demanda: y que las nuestras justicias lo hagan assi guardar.

Peticion. lxxxv.

HAsi mismo dezimos que algunos escriuanos del numero de las ciudades/ y villas destos Reynos lleuan salarios ordinarios de algunos concejos/ y yglesias/ y monesterios: y otras personas particulares so color que le lleuan por los derechos que han de auer por las escripturas que ante ellos passan de los tales concejos/ y yglesias/ o monesterios/ o personas: y por razon deste salario son partes formadas en los pleytos q̃ se tratan ante ellos: de que se resciben vexacion/ y daño las otras partes. Suplicamos a vuestra Magestad mande que ningun escriuano lleue salario de concejo/ yglesia/ ni monesterio/ ni de otra persona alguna: saluo solamente los derechos conforme al aranzel.

A esto vos respondemos: que es nuestra merced/ y mandamos que de aqui adelante ninguno/ ni algunos de los nuestros escriuanos de cõcejo/ ni del numero puedan lleuar/ ni lleuen salario alguno de yglesia/ ni monesterio/ ni de otra persona alguna so pena de priuacion de su officio.

Peticion. lxxxvj.

OTrosi/ porque mejor se guarde la Prematica que dispone que los escriuanos publicos destos Reynos tengan registros en quadernados/ de las escripturas que ante ellos passaren. Suplicamos a vuestra Magestad mande que tengan vn libro de registro en quadernado para cada vn año: y en fin de cada año le signen/ y le traygan a firmar ante la justicia ordinaria de la ciudad/ villa/ o lugar: y el escriuano que no lo tuuiere desta manera cayga/ y incurra en pena de seys mil marauedis repartido en tres partes/ para la Camara/ y juez/ y acusador: y el corregidor/ y justicia que no biziere traer los dichos registros para los ver/ y hazer que esten de la forma suso dicha cayga, y incurra en la misma pena: lo qual sean obligados assi lo hazer/ y cumplir los dichos escriuanos/ y juezes dentro de vn mes despues de Nauidad de cada vn año.

A esto vos respondemos: que porq̃ aya buen recaudo en los registros de los nuestros escriuanos: mãdamos q̃ tẽgan sus registros cosidos cõforme a la ley: y q̃ sean obligados en fin de cada año de signar los registros q̃ ouierẽ hecho aq̃l año: so pena de diez mil mrs para la nuestra Camara/ y suspẽcion de los officios por vn año.

Peticion. lxxxvij.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad mande proueer como los notarios eccleſiasticos no den escripturas signadas: saluo de la forma/ y manera q̃ las dan los escriuanos publicos destos Reynos: dexando otro tanto como dan signado por registro firmado de cada vna de las partes/ o de vn testigo: porque se ha visto que los dichos notarios han dado escripturas muy perjudiciales: y no de la forma que passaron.

A esto vos respondemos: que mandamos que se vos den las cartas necessarias para los Perlados destos nuestros Reynos/ y sus prouisores para que lo prouean: por manera que cessen los inconuenientes en vuestra suplicacion contenidos.

Peticion. lxxxviij.

Y Porque algunos escriuanos del numero de las ciudades/ y villas destos Reynos renuncian sus officios en otras personas/ y se quedan con los registros de las escripturas/ y contratos que passaron ante ellos/ y las signan/ y las dan a muchas personas que las piden: de que ha resultado algunas vezes auer se dado escripturas falsas/ y mudadas de la verdad: porque acaesce que vienen a ser muy pobres/ y viejos. Suplicamos a vuestra Magestad/ que la solẽnidad q̃ se requiere por leyes de vr̃os Reynos para sacar escripturas ó los registros ó escriuanos muertos se guarde/ y platiq̃ en los escriuanos q̃ ouieren

ouieren renũciado sus officios/y quedado con los Registros conforme a la relacion deste capitulo:o mande vuestra Magestad/que ningun escriuano renuncie su officio/sin q̃ entregue las escripturas/y registros del dicho officio a la persona en quiẽ lo renũciare.

¶A esto vos respondemos:que mandamos que se guarden/y executen las leyes de nuestros Reynos que cerca desto disponen.

Peticion.lxxxviij.

OTrosi/por quanto por el aranzel Real esta mandado que los juezes ordinarios no lleuen mas de quatro marauedis por la sentencia diffinitiua/a cuya causa no sentencian los pleytos brevemente: especialmente si son dudosos/o de calidad. Suplicamos a vuestra Magestad mande acrescentar los dichos derechos de la sentencia diffinitiua/o si paresciere que en el dicho aranzel Real se deue añadir/o quitar algo. Vuestra Magestad lo mande proueer:por manera que en los pleytos aya mejor despacho.

¶A esto vos respondemos: que mandamos que de aqui adelante los dichos juezes por la sentencia diffinitiua en las causas que fueren de dos mil marauedis arriba puedan lleuar por sus derechos vn real: y desde a baxo hasta mil marauedis medio real:y de mil marauedis a baxo vn quartillo.

Peticion.lxxxix.

OTrosi/dezimos que los escriuanos de las audiencias de los alcaldes de corte lleuan derechos de la vista de los processos que ante ellos passan no lo pudiẽdo lleuar. Suplicamos a vuestra Magestad mande que no lo lleuen.

¶A esto vos respondemos:que es nr̃a merced:y mãdamos q̃ de aqui adelante ninguno de los dichos escriuanos de alcaldes lleue / ni pueda lleuar vista de processo alguno q̃ ante el passe so pena q̃ por la primera vez lo buelua con el doblo:y por la segunda vez q̃ lo lleuare lo buelua con el quatrotãto/y sea suspẽdido del dicho officio.

Peticion.xc.

OTrosi/porq̃ en muchas ciudades/villas/y lugares destos Reynos ay muy mal recaudo en los libros del cabildo donde la justicia / y regimiento botan/ y platican/ y esta en mano de los escriuanos no dar los autos que alli passan como cõuiene que se den/ y se esconden los dichos libros:de manera que muchas vezes no se halla lo que esta establescido/y ordenado. Suplicamos a vr̃a Magestad/mãde que los escriuanos de los concejos de las ciudades/villas/y lugares destos Reynos para cada vn año tengan vn libro del concejo donde se assiẽte todo lo que en vn año passare en el dicho cabildo/ y regimiento:y acabado aq̃l año no se põga mas en el dicho libro/sino q̃ luego se haga otro:y en siendo passado el año el libro q̃ assi estuuiere acabado signado del escriuano / y firmado de la justicia/ y dos regidores en fin del dicho libro se ponga a recaudo en las casas del cabildo en vna arca con tres llaues:la vna tenga el Corregidor/y la otra vn Regidor/ o veynte y quatro/y la otra el escriuano del concejo: y desta manera estara a buen recaudo/y no estara en mano del escriuano dexar de dar las escripturas/ y autos: quãdo por parte del concejo fueren necessarias/ o dar las a alguna persona en perjuyzio del dicho concejo.

¶A esto vos respondemos:que mandaremos a los nuestros Corregidores/ y a los regimientos de las ciudades/y villas destos nuestros Reynos que prouean lo que vieren que conuiene segun la calidad/y necessidad de cada pueblo.

Peticion.xci.

OTrosi/porq̃ sobre las presentaciones q̃ se hazẽ de los processos en vr̃o cõsejo/y chãcillerias muchas vezes ay debate sobre si se presentã en tiempo / o no. Suplicamos a vr̃a Magestad/mãde declarar el tiẽpo q̃ se ayã de presentar los processos en grado ó apelacion en vr̃o cõsejo/y chãcillerias:porq̃ algunos se presentã solamẽte cõ el testimonio:y con esto piẽsan q̃ cũplẽ:y muchas vezes se ꝓnunciã por desiertas las apelaciões:los q̃les ó̃bates cessariã declarãdo/si el tiẽpo q̃ seã ó ꝑsentar cõ el ꝓcesso ó̃spues q̃ se ouierẽ ꝑsenta

do

do solamente con el testimonio: y vuestra Magestad mãde poner graue pena a los escriuanos que dentro del dicho termino que se señalare/ den los processos a las partes.

¶ A esto vos respondemos: que para que se pueda mejor proueer/ mãdamos se escriua a los presidentes/ y oydores de las nuestras audiencias que embien sus pareceres ante los del nuestro consejo: y que vistos mandaremos proueer lo q̃ conuenga.

Peticion. xciij.

Y porque vuestra Magestad ha dado algunas cedulas ha algunos lugares/ para que no aposenten en ellos gente de las guardas: y esto es en perjuyzio de los otros lugares: y es cosa justa que esto sea general: que no aya ninguno exempto. Suplicamos a vuestra Magestad reuoque las cedulas que sobre ello estan dadas: y de aqui adelante no mande dar otras.

¶ A esto vos respondemos: que declarando vosotros lugares que son acceptados de los dichos aposentos mãdaremos proueer en ello: de manera que ellos/ ni los otros de nuestros Reynos no reciban agrauio.

Peticion. xciij.

Suplicamos a vuestra Magestad/ mande que se executen las leyes sobre el matar de la caça de perdizes/ y liebres: alomenos en tiempo de cria/ y de nieues: porque en estos dos tiempos se destruye la caça del Reyno toda.

¶ A esto vos respondemos: q̃ vos sean dadas cartas/ y prouisiones para que se cumplan las leyes/ y prematicas destos nuestros Reynos que cerca desto disponen.

Peticion. xciiij.

La ciudad de Toledo tiene preuilegio del señor Rey de Portugal para que todas las personas destos Reynos que van a cõtratar al dicho Reyno de Portugal sean bien tratados/ y no se les põga imposiciõ alguna/ ni les lleuẽ otros derechos mas de los se lleuã a los naturales del dicho Reyno de Portugal: lo qual dize que de poco tiempo a esta parte no se guarda. Suplicamos a vuestra Magestad/ mande ver el dicho preuilegio/ y escreuir al dicho señor Rey para q̃ se guarde: y en ello no se baga nouedad alguna.

¶ A esto vos respondemos: que mãdamos se escriua al Sereniſſimo Rey de Portugal sobre lo en vuestra suplicacion contenido.

Peticion. xcv.

Hasi misimo bazemos saber a Vuestra Magestad: que todos los alumbres de vuestros Reynos estan arrendados a vna persona sola: lo qual es cosa muy perjudicial y esta en manos del que tiene arrendados los dichos alumbres vender los a los precios que quiere. Suplicamos a vuestra Magestad mande que de aqui adelante esto no se baga: y prouea de manera que en el arrendamiento que esta hecho aya remedio: por manera que cesse el dicho inconueniente/ y que ninguno pueda arrendar por si/ ni otra persona mas de vnos alumbres.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se aya informacion de lo que en esto passa/ y de lo que conuerna que se baga: la qual vista mandaremos proueer lo que mas conuenga.

Peticion. xcvj.

Otrosi/ porque en estos Reynos los Ginoueses compran por junto todo el Xabon/ y tienen hechos alholies de Xabõ: por manera que todo/ o la mayor parte dello se vende por su mano: y a esta causa ha crescido a precios excessiuos. Suplicamos a vra Magestad/ mande que de aqui adelante no se pueda bazer/ ni baga lo suso dicho.

¶ A esto vos respondemos: que auida informacion de lo que passa: mandaremos proueer lo que conuenga.

Peticion. xcvij.

Otrosi

Prematicas.

OTrosi/ porq̃ en estos Reynos en muchas partes dellos se adoban vinos con yesso y con otras cosas muy perjudiciales para la salud de las gẽtes. Suplicamos a vuestra Magestad/mãde que en ninguna parte se puedan adobar los dichos vinos/ansi al tiempo que se pisa la vua/como despues que estuuiere en las vasijas: y sobre ello mande poner graues penas/las quales se executen.

A esto vos respondemos: que sobre lo en vuestra suplicacion contenido: mandamos a los nuestros Corregidores/y otras justicias que se informen/ y prouean lo que mas conuenga para el bien/y salud de nuestros subditos.

Peticion. xcviij.

OTrosi/suplicamos a vuestra Magestad/ mande que en estos Reynos no entre vino de Aragon: porque a causa de lo mucho que entra/no se plãtan viñas en los confines de aquel Reyno/y las plantadas se pierden: y es en mucho daño destos Reynos/ y en diminucion de los diezmos/ y de otras rentas Reales de vuestra Magestad/ y con esta ocasion sacan pan/y dineros del Reyno.

A esto vos respondemos: que es nuestra merced: y mandamos que se guarden las leyes que cerca desto disponen.

Peticion. xcix.

ASsi mismo suplicamos a vuestra Magestad / mãde que en estos Reynos no se metan sauanas viejas del Reyno de Francia/ni de otras partes: porque se meten muchas de los hospitales de enfermedades contagiosas/y se venden en estos Reynos a los mesoneros/y de aqui viene que se pegan las buuas/y otras enfermedades.

A esto vos respondemos: que lo que nos suplicays es justo: y que para el defendimiento dello: mandamos que se vos den las prouisiones necessarias.

Peticion. c.

OTrosi/porque muchas vezes se ha hallado que los paños que tienẽ algunas raças/ o daños/y no se pueden vender/o despues de vendidos se bueluen a los mercaderes por la falta que tienen/ y los venden a los de la ropa vieja/ y ellos los cortan/ y hazen ropas/donde se cubre el daño/o la raça que tiene el tal paño/de que viene mucho perjuyzio a las personas que los comprar: y porque en muchos lugares del Andaluzia por euitar este fraude ay ordenanças de los de la ropa vieja que no puedan vender ropa de paño/ni de seda nueua. Vuestra Magestad mande que ansi se guarde en todo el Reyno: pues lo que vendieren es justo/que sea conforme a su nombre/y officio.

A esto vos respondemos: que mandamos a los alcaldes de nuestra Casa/ y corte/ y los nuestros Corregidores/ y justicias en su jurisdicion que proueã lo que vieren que conuiene para que cessen los engaños contenidos en esta suplicacion.

Peticion. cj.

OTrosi, suplicamos a vra Magestad/ mande guardar la prematica de los brocados/ y telas de oro/y plata bordados/dorados/y plateados por tiempo de diez años: porque se excusen muchos gastos que en estos Reynos se hazẽ muy sin prouecho: y porque ha acaescido que hasta agora se ha dissimulado con algunas psonas la pena de la dicha prematica: y a otras psonas de honrra les han los alguaziles desnudado las ropas bordadas q̃ traen: y los alcaldes de vra corte no las han condenado: si vra Magestad mandare que la dicha prematica se guarde: mande que se execute contra todos y gualmente.

A esto vos respondemos: que se mande que se guarden/ y executen las prematicas por nos hechas.

Peticion. cij.

OTrosi/hazemos saber a vuestra Magestad/ que en las Ciudades destos Reynos/ dõde ay casa de moneda algunas personas caudalosas que son pecheros procuran comprar

comprar/y compran monedurias para ser exemptos/y no pagar/ y contribuyr en repartimientos de empreſtados/ ni otros/ y ſer exemptos de hueſpedes: lo qual es en perjuyzio de los otros pecheros pobres: y aun las tales perſonas que compran las tales monedurias/ como ſon ricos/ y caudaloſos/ no ſiruen los dichos officios por ſus perſonas/ y ponen en ſu lugar hombres jornaleros aparejados para bazer fraudes en la moneda. Suplicamos a vueſtra Mageſtad/ mande declarar los monederos que ha de auer en cada vna caſa/ y la cantidad de hazienda que cada vno ha de tener: y mãde que los tales moderos ſiruan los dichos officios por ſus perſonas: y no pongan otros en ſu lugar.

¶ A eſto vos reſpõdemos: que mandamos que ſe den nueſtras cartas para los nueſtros corregidores/ y ayuntamientos de las ciudades/ o villas de nueſtros Reynos donde eſtan las dichas caſas/ que platiquen ſobre lo contenido en vueſtra ſuplicacion: y nos embien ſu pareſcer: para que con acuerdo de los del nueſtro conſejo lo mandemos proueer.

Peticion. ciij.

Y porque en eſtos Reynos ay muchas perſonas que ſe llaman exẽptos de alcauala/ y eſpecialmente los deſcẽdientes de Antona Garcia vezina q̃ fue de Toro: los quales biuẽ/ y moran en muchas ciudades/ villas/ y lugares deſtos Reynos: los quales ſon perſonas ricas: y no ſe contẽtan ſolamẽte con biuir con ſus tratos/ y propios caudales/ ſi no toman dineros de otras pſonas: de manera q̃ todo el trato ſe cõſume en ellos: y es mucho dano/ y perjuyzio de vueſtras rentas/ y de los tratãtes deſtos Reynos: y viendo eſto vueſtra Mageſtad proueyo en las cortes de Toledo: que los q̃ dizen q̃ ſon exemptos lo fueſſen ſolamẽte de aquello q̃ cõpraſſen/ y vendieſſen de ſu patrimonio/ o para neceſſidad de ſus perſonas/ y caſas: pero q̃ de todo lo demas agora fueſſe ſuyo/ o preſtado pagaſſen alcauala/ y no fueſſen exẽptos dello: y deſpues de lo que ſe eſtableſcio en las dichas cortes los dichos exẽptos han cõtinuado/ y cõtinuan ſu exẽpcion/ y ſus tratos: anſi de ſuyo como de preſtado en muy exceſſiuas cãtidades/ como quier q̃ ſe les pide el alcauala conforme a lo declarado en las dichas cortes de Toledo/ y ſobre ello ſe han llevado prouiſiones reales a cauſa q̃ como dho es/ ſon pſonas muy ricas/ y tienẽ ſus formas/ y maneras cõ las juſticias como ſe excuſan/ y eximẽ de pagar el alcauala: y de qualq̃r mãdamiẽto/ o auto q̃ cõtra ellos ſe hagan lo apelã/ y traen ſus pleytos a chãcilleria/ y ante cõtadores: de manera q̃ ſe haze immortal. Suplicamos a vueſtra Mageſtad/ mande a las juſticias de vueſtros Reynos guardẽ/ y cũplan el dicho capitulo de las dichas cortes de Toledo/ ſin embargo de qualq̃r apelacion q̃ ſe interpõga por los dichos deſcẽdientes de Antona Garcia/ y por otros qualeſquier exemptos: porq̃ ſi eſto no ſe hiziesſe/ y el preuilegio q̃ tienẽ ſe les guardaſſe ſin eſta declaraciõ ſegun cada el dia creſcen/ y multiplicã aſſi en pſonas como en caudales ſeria muy graue daño de vros Reynos/ y ſubditos/ y naturales dellos.

¶ A eſto vos reſpondemos: que mandamos que la dicha ley de Toledo/ de que en vueſtra ſuplicacion ſe haze mencion/ ſe guarde/ y cumpla/ y execute.

Peticion. ciij.

Hazemos ſaber a vueſtra Mageſtad/ que de no bazer alarde pſonalmẽte los Caualleros armados deſtos vueſtros Reynos ſe ſigue mucho daño/ y perjuyzio: porq̃ como no pechan acabo de veynte/ o treynta años por la poſſeſſion q̃ tienen/ y pruevan ſe hazen exemptos/ y hijoſdalgo ellos/ y ſus deſcendiẽtes. Suplicamos a vueſtra Mageſtad/ mande que de aqui adelãte ellos miſmos por ſus perſonas hagan ſus alardes dos vezes cada año con ſus armas/ y caualos publicamẽte en lugar ſeñalado por la juſticia: y aya libro de los dichos alardes: el qual eſte en el archiuo publico de cada lugar: y quãdo por vueſtra Mageſtad fueren llamados/ trayan carta de ſeruicio conforme a la ley.

¶ A eſto vos reſpondemos: que mandamos que las leyes de nueſtros Reynos que ſobre eſto diſponen: y lo por nos mandado ſe guarde/ y effectue: y que los nueſtros Corregidores/ y juſticias tẽgan eſpecial cuydado de lo mãdar guardar/ y executar.

Otroſi/

Peticion.cv.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad quiera ser seruido de mandar/ que con los continuos de su casa se tenga la orden que se tenia en las residencias que han de hazer en vuestra corte en el tiempo de los Reyes Catholicos vuestros aguelos: por manera que no sean obligados a residir el tiempo que son obligados contino: y si lo residieren interpolado les valga: y que sino siruieren todo el tiempo que se requiere para ser librados que les sea librado por rata el tiempo que siruieren en cada vn año.

¶A esto vos respondemos: que nos auemos dado orden cerca dello: y aquella mandamos que se guarde.

Peticion.cvj.

SUplicamos a vuestra Magestad / mande hazer merced a estos Reynos de dar en encabeçamiento las alcaualas de todas ciudades/villas/y lugares dellos: a los que las quisieren en el precio que agora estan arrendadas/ o encabeçadas por tiempo de diez años: despues de ser cumplido el encabeçamiento que agora corre: pues en ello vuestra Magestad se sirue/y excusan muchas vexaciões a vuestros subditos/y naturales/y muchos pleytos/ y perjuyzios/ y es muy mas cierta/ y prouechosa la paga de los encabeçamientos/ que no de los arrendadores: y se ha visto por experiencia q̃ desta manera alçan las rentas Reales de vra Magestad: y si se arrendassen/y ouiesse quiebras en los arrendadores/como continuamente lo ay/ vendrian a mucha baxa.

¶A esto vos respondemos: que antes desta vuestra suplicacion auemos mandado a los nuestros contadores mayores que encabecen qualesquier ciudades/ y villas destos nuestros Reynos/ que se vinierẽ a encabeçar: y que anssi lo han hecho con los que han venido con gratificacion.

Peticion.cvij.

HAsi mismo suplicamos a vuestra Magestad/ mande que los lugares que estan encabeçados: y ay en ellos situados de juro perpetuo las personas particulares q̃ tienen el dicho juro en qualesquier partes/no sean obligados a dar traslado de los preuilegios a los arrendadores/ y receptores: porque resciben mucha molestia los tales concejos/y personas particulares: porque acaesce tener vn preuilegio situado en muchos lugares/y en diuersas rentas/ y pedir les para cada vno vn traslado del preuilegio: pues que en ello no puede auer fraude ninguno/ ni engaño porque por los libros que tienen vuestros contadores mayores consta/y paresce quien tiene los dichos juros.

¶A esto vos respondemos: que mandamos a los nuestros contadores que platicassen la orden que se podria en esto tener que fuesse màs prouechosa a los dueños de los dichos situados: y q̃ vistos sus paresceres se proueera lo que mas conuenga.

Peticion.cviij.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad/ mande que cada/y quando que su Santidad concediere en estos Reynos decima/ o quarta/ o otro subsidio: vuestra Magestad mande que sobre las tercias de vuestra Magestad: y sobre los que en ellas tienen juros de merced/o cõprado/o en otra qualquier manera no se reparta cosa alguna: pues estos son bienes de vuestro patrimonio Real/y libres del dicho subsidio.

¶A esto vos respondemos: que nos mandaremos informar nos de lo que en esto sea hecho/y de lo que conuerna que se haga: y lo mandaremos proueer.

Peticion.cix.

HAsi mismo dezimos/ que las esterilidades q̃ se alegan por las personas que tienen arrendadas heredades de pan/y vino/y otros esquilmos se vsa alguna cautela: y es que los dichos arrẽdadores alegan la dicha esterilidad/despues que han cogido los frutos: y no se puede realmẽte saber los fructos q̃ cogierõ/y pruebã todo lo q̃ quierẽ con sus

criados

criados jornaleros/ y personas que traen a coger los dichos sus fructos: y para que en esto cesse todo fraude. Suplicamos a vuestra Magestad mande que ninguna persona pueda alegar esterilidad / sino la alegare antes que comience a segar los panes/ o coger los fructos: porq̃ desta manera si el señor del heredamiẽto quisiere pagar las costas/ y gastos q̃ el arrẽdador ha hecho/ pueda tomar para si los fructos: y cessarã muchos pleytos/ y fraudes que por esperiẽcia se han visto que han passado: especialmẽte enel Andaluzia.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que las leyes de nuestros Reynos que cerca desto disponen se guarden/ y executen.

Peticion. cc.

OTrosi/ muchos officiales ó cãteria/ y aluañeria/ y carpinteria tomã a hazer algũas obras ó cõcejos/ y psonas particulares: y despues ó se auer rematado en ellos las tales obras/ y comẽçando las a hazer por sacar mas dineros dizẽ q̃ pierdẽ/ y no las quierẽ acabar/ y alegã q̃ fuerõ engañados en mas ó la mitad del justo p̃cio/ y por se ẽtar de pleytos muchas vezes acaesce q̃ les dã algũas cãtidades de mrs de mas y allẽde del p̃cio en q̃ fueron rematadas las dichas obras. Suplicamos a vra Magestad q̃ pues ellos son maestros/ y exptos en su officio q̃ no puedã alegar engaño/ despues q̃ en ellos fuerẽ rematadas las tales obras: saluo q̃ seã obligados a cũplir cõforme a las cõdiciones/ y remate.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que se haga justicia a las partes a quien tocare: por manera que no resciban agrauio.

Peticion. ccj.

ASi misimo suplicamos a vra Magestad: pues de alçarse los mercaderes viene tan general daño a estos Reynos como es notorio/ y por ser robo publico ay prematica en estos Reynos q̃ pone pena de muerte cõtra los tales mercaderes: algunos de los quales se han alçado/ y alcã so color de ser hidalgos. Suplicamos a vra Magestad mãde q̃ mercader q̃ se alçare de aqui adelãte no pueda gozar/ ni goze ó la hidalguia pa excusarse ó la pena ó el dho ó licto/ ni pa otro caso/ ni cosa algũa: y lo cõtenido en este cap̃lo se entiẽda assi misimo cõtra los recaudadores/ y mayordomos de cõcejo/ y otras q̃lesq̃er psonas.

¶ A esto vos respondemos: que mandamos que de aqui adelante se haga assi como nos lo suplicays: y se ven las prouisiones para ello necessarias.

Peticion. ccij.

YPorq̃ enel repartimiẽto ó los seruicios muchas prouincias/ y lugares ó stos Reynos estã agrauiadas: porq̃ vnos han crescido/ y otros estã muy diminuydos: y ó sta manera se acaban de pder/ y despoblar los lugares q̃ estan muy cargados. Suplicamos a vra Magestad sea seruido de mãdar q̃ antes q̃ este seruicio se reparta/ y cobre: se acabẽ de hazer las ygualas de las vezindades en todos estos Reynos: porq̃ de ninguna cosa se les puede seguir tãto ynyzio como de repartir se como hasta aq̃ se ha repartido: y si por la necessidad q̃ al presente ay de la breuedad vra Magestad mãde se acabe ó hazer antes que se eche otro seruicio: y dello vra Magestad de cedula firmada de su Real nombre.

¶ A esto vos respõdemos: que las mas de las auerigũaciones estan hechas/ y traydas ante nuestros cõtadores mayores: y como todas sean venidas las madaremos ver/ y proueer como conuenga.

Peticion. cciij.

SUplicamos a vra Magestad mãde dar a los procuradores del Reyno todas las receptorias del seruicio dando a los procuradores de cada ciudad todas las prouincias por quiẽ cada vno ó llos vienẽ a cortes: pues. V. M. assi lo mãdo en las cortes passadas.

¶ A esto vos respondemos / y mandamos: que en el dar de las dichas receptorias se haga lo que hasta aqui se ha acostumbrado.

Peticion. cciij

Prematicas.

LOs pecheros pobres de vuestros Reynos han rescebido/y resciben mucho perjuyzio/y agrauio en la manera que sea tenido/y tiene en el repartir de los pechos: porque en algunas partes destos Reynos se reparte por cañamas/o pechos: y en el Andaluzia en las alcaualas/por donde se reparten los dichos pechos: y desta manera paga tanto el pobre q̃ no tiene de hazienda mas de veynte y cinco mil marauedis: como el que tiene dos/o tres cuentos/y mas: y esta es vna de las causas porque los ricos estan muy ricos/y los pobres muy pobres/y necessitados. Suplicamos a vuestra Magestad/q̃ porque este agrauio cesse: mande que los repartimientos que de aqui adelante se hizieren se haga por las haziendas de los pecheros/y no por personas: con tanto q̃ ninguno pueda pechar mas de hasta en cantidad de mil ducados de hazienda: y sera causa que mejor se paguen los pechos: y los pobres no se empobrezcan cada dia mas: y q̃ cessen las estorsiones/y malos tratamientos que sobre esto se hazen en estos Reynos.

A esto vos respondemos: que mandaremos auer informacion de lo que nos suplicays/y se proueera lo que conuenga.

Peticion.clv.

MUchas personas que son hijos dalgo en estos vuestros Reynos son fatigados/y molestados por los concejos dõde biuen prẽdando los en los pechos Reales/y cõcegiles/como si fuessen pecheros: los quales por ser pobres no puedẽ seguir la causa por las muchas costas q̃ se les recrescen: y quedã por pecheros ellos/y sus descendiẽtes: y algunos q̃ lo pueden seguir quãdo a cabo de mucho tiẽpo han sentẽcia en su fauor quedan perdidos/destruydos/y gastados: y sobre ello vuestra Magestad deue proueer: por manera q̃ estos no resciban agrauio: y pues en la orden de Santiago ay ley capitular q̃ dispone que las causas de hidalguia en possession las oyan/y libren los Alcaldes mayores de las prouincias de la dicha ordẽ: y pues vuestros lugares Realẽgos no deuẽ de ser de menor cõdicion que los otros. Suplicamos a vuestra Magestad mãde que las prouanças q̃ se ouieren de hazer en las causas de hidalguia sobre la possession lo puedã hazer ante los corregidores/y sus teniẽtes de las ciudades/villas destos Reynos/pues en la causa de la possession no se trata de graue perjuyzio: y ansi mismo la causa de propiedad. Vuestra Magestad mãde que con la sentẽcia de los Alcaldes de los hijos dalgo si fuere cõfirmada en vista por los oydores se de carta/y executoria: pues bastan dos sententias: porque acaesce que muchos que tienen dos sentẽcias si se suplica en grado de reuista por no esperar costa tan larga nunca acaban/ni fenescen los pleytos/y se quedan pecheros.

A esto vos respõdemos: q̃ mãdamos q̃ se guardẽ las leyes q̃ cerca desto disponẽ.

Peticion.clvj.

OTrosi/las ciudades de Burgos/Toledo/y Granada: y otros lugares destos Reynos son libres/y exemptas de pechos/y los que biuen en ellas siendo hijos dalgo/o no lo siendo/no pechan/ni contribuyen: de que se puede seguir vno de dos inconuenientes yendo se a biuir fuera dellas/ellos y sus descẽdiẽtes: o que los q̃ son hidalgos no puedan prouar sus hidalguias: o que los que no lo son piensan adquirir algun derecho: los quales podrian cessar mandando vuestra Magestad que todas las personas hijos dalgo/que biuen en los dichos lugares exẽptos/y priuilegiados puedan hazer prouãça de la dicha su hidalguia dẽtro de vn breue termino cõuenible llamada la parte de vuestro procurador fiscal: no embargante que no sean prendados: porque por esta causa los alcaldes de los hijos dalgo no querẽ hazer sus pedimiẽtos sobre ello/ni rescebir sus puãças.

A esto vos respondemos: que mandamos se guarden las leyes que cerca desto disponen/y no se haga nouedad.

Peticion. clvij.

ITem porque esta vedado/que no entre ningun ganado destos Reynos/en los Reynos de Aragon/y Valencia: y vuestra Magestad algunas vezes da cedulas particulares

culares a algunas personas para que los puedan meter. Suplicamos a Vuestra Magestad no mande dar las dichas cedulas de aqui adelante: y en caso que se den/que los arrendadores/y guardas de los puertos las obedezcan/y no se cumplam.

A esto vos respondemos, que nos mandamos tener memoria de lo en vuestra suplicacion contenido para proueer, y mãdar en ello lo q̃ a nuestro seruicio cõuenga.

Peticion. cxviij.

OTrosi, suplicamos a Vuestra Magestad mãde hazer merced a las Ciudades, y Villas que tienen voto en cortes, que quãdo quiera que sus procuradores vinieren a vuestra corte a negocios de sus pueblos sean aposentados.

A esto vos respõdemos: q̃ nos quãdo se offresciere mãdaremos tener memoria de lo q̃ nos suplicays pa q̃ se prouea.

Peticiõ. cxix.

YPorq̃ para seguridad destos vuestros Reynos Vuestra Magestad ha mandado gastar, y se hã gastado muchas quãtias de marauedis en las fortalezas, y reparo, y cercas de Fuẽterrauia, y san Seuastiã: los quales gastos serian inutiles, y sin ningũ prouecho, sino se acabassen, y acabãdo se son tã vtiles, y necessarios, y importãtes a estos reynos, y seguridad dellos. Suplicamos a Vra Magestad sea seruido de mãdar q̃ lo q̃ ansi esta comẽçado en Fuẽterrauia, y. s. Seuastiã se acabe lo mas breuemẽte q̃ ser pueda: pues es cosa tã importãte al seruicio de Vra Magestad, y biẽ, y seguridad de vuestros Reynos: y q̃ deste seruicio se dipute, y cõsigne la cantidad q̃ fuere necessaria para lo acabar.

A esto vos respõdemos, q̃ nos auemos mandado q̃ se entienda en lo q̃ nos suplicays: y ansi se terna especial cuydado del reparo, y guarda ó las dichas fortalezas.

Porq̃ vos mãdamos a todos y a cada vno ó vos segũ dicho es: q̃ veays las respuestas q̃ por nos a las dichas peticiões fuerõ dadas: q̃ de suso vã encorporadas: y las guardeys y cũplays, y executeys, y las hagays guardar y cũplir y executar: en todo y por todo segũ, y como ó suso se cõtiene, como nras leyes, y prematicas sãciones por nos hechas, y pmulgadas en Cortes: y cõtra el tenor y forma dellas no vays, ni passeys, ni cõsintays yr ni passar, agora ni de aq̃ adelãte en tpo algũo, ni por algũa manera: so las penas en q̃ caẽ/y incurrẽ los q̃ passã, y q̃brãtã cartas y mãdamiẽtos de sus reyes y señores naturales. Y so pena ó la nra merced y de. x. mil mrs pa la nra camara a cada vno q̃ lo cõtrario hiziere: y porq̃ lo suso dicho sea publico y notorio. Mãdamos q̃ este nro quaderno ó leyes sea pgonado publicamẽte enesta nra corte: porq̃ vẽga a noticia ó todos, y ningũo pueda óllo pretẽder ignorãtia. Lo q̃l todo q̃remos, y mãdamos q̃ se guarde cũpla, y execute en nra corte passados. xv. dias: y fuera della passados. xl. dias despues óla publicaciõ della. Y los vnos ni los otros no fagades, ni hagã ende al, so las ó̃as penas. Dada en la villa ó Madrid a. 22. dias ól mes ó Deziẽbre año ól nascimiẽto ó nro saluador jesu chro ó. 1534. años.

Yo el Rey.

YO francisco de los Couos Comendador mayor de Leon Secretario de sus Cesarea y Catholicas Magestades la hize escreuir por su mandado.

Licentiatus Polanco. Doctor Gueuara.

Martin Ortiz por Chanciller.

Aqui fenescen las cortes de Segouia: q̃ se hizieron el año de. 1532.

EN la villa ó Madrid estãdo en ella su Magestad y su corte y cõsejo a. xxij. dias ól mes de Deziẽbre de. 1534. años. se pregonarõ y publicarõ estos capi. cõ trõpetas, y Reyes ó armas en la plaça publica ó la dicha villa: siẽdo presentes a ello los licẽciados Herrera, y Rõquillo, y Joãnes ó auila alcaldes óla casa y corte de su Magestad, y otra mucha gente que alli se hallo. Gaspar Ramirez de Vargas.

¶ Comiençan las Cortes que su Magestad del Empe

rador y Rey nro Señor tuuo en la villa de Madrid: cõ las leyes/ y prematicas q̃ en ella hizo/ y ordeno. Juntamẽte cõ la prematica de las mulas/ hecha en la ciudad de Toledo: y la declaraciõ despues hecha en las Cortes de Madrid el año passado d̃. M. D. xxxiij.

DOn Carlos por la diuina clemencia Emperador semper Augusto/ Rey de Alemaña/ Doña Juana su madre/ y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla/ de Leon/ de Aragon/ de las dos Secilias/ de Jerusalem/ de Nauarra/ de Granada/ de Toledo/ de Valencia/ de Galizia/ de Mallorcas/ de Seuilla/ de Cerdeña/ de Cordoua/ de Corcega/ de Murcia/ de Jaen/ de los Algarues/ de Algezira/ de Gibraltar/ de las Islas de Canaria/ de las Indias Islas/ y tierra firme del mar Occeano/ Condes de Barcelona/ señores de Vizcaya/ y Molina/ Duques de Athenas/ y de Neopatria/ Condes de Ruisellon/ y de Cerdania/ Marqueses de Oristan/ y Gociano/ Archiduques de Austria/ Duques de Borgoña/ y Brauante/ Condes de Flandes/ y Tirol &c. Al Illustrissimo Principe don Phelippe nuestro muy Caro/ y muy amado hijo/ y nieto/ y a los Infantes/ Duques/ Perlados/ Marqueses/ Condes/ Ricos homes/ Maestres de las Ordenes/ Priores/ Comendadores/ Subcomendadores/ Alcaydes de los Castillos/ y casas fuertes/ y llanas/ y a los del nuestro Consejo/ Presidentes/ Oydores de las nuestras audiẽcias/ Alcaldes/ Alguaziles de la nuestra Casa/ y Corte/ y Chancillerias: y a todos los Corregidores/ Assistentes/ Gouernadores/ Alcaldes/ Alguaziles/ Merinos/ Preuostes/ Veynte quatros/ Regidores/ Caualleros/ Jurados/ Escuderos/ Officiales/ y homes buenos: y a otros qualesquier nuestros subditos/ y naturales de qualquier estado preheminencia/ condicion/ o dignidad que sean: de todas las Ciudades/ Villas/ y Lugares de los nuestros Reynos/ y Señorios: assi a los que agora son/ como a los que seran de aqui adelante: y a cada vno de vos a quien esta nuestra Carta fuere mostrada/ o su traslado signado de escriuano publico/ o della supieredes en qualquier manera Salud/ y Gracia. Sepades/ que en las Cortes que Nos mandamos hazer/ y celebrar en la noble villa de Madrid este presente Año de Mil y Quinientos y Treynta/ y Quatro Años. Estãdo con Nos en las dichas Cortes algũos grandes/ y Caualleros/ y Letrados del nuestro Consejo: nos fueron dadas ciertas peticiones/ y capitulos generales por los procuradores de Cortes de las Ciudades/ y Villas de los dichos nuestros Reynos: que por nuestro mãdado se juntaron en las dichas Cortes: a las quales dichas peticiones/ y capitulos con acuerdo de los sobredichos del nuestro Consejo les respondimos: su tenor de las quales dichas peticiones y de lo que por Nos a ellas les fue respondido: y otras cosas que por Nos en ellas fueron acordadas/ declaradas/ y mandadas es este que se sigue.

¶ Sacra Cesarea Catholica Magestad.

LOs Procuradores destos Reynos: que por mandado de vuestra Magestad estamos en estas Cortes entendida la voluntad que vuestra Magestad tiene de hazer bien/ y merced a estos Reynos acerca de lo que le fuere suplicado por el bien publico. Suplicamos a vuestra Magestad sea seruido d̃ oyr por su persona Real/ los capitulos/ y peticiones que presentamos: y mandar las proueer como conuiene: con respuesta determinada: que sera dar les gran contentamiento: y paresce ra claro/ que con instancia/ y diligencia esta suplicado/ y con mucho amor proueydo.

Peticion primera.

PRimeramẽte/ suplicamos a vra Magestad: q̃ de todos los capitos pueydos en las Cortes passadas/ y de los q̃ en estas se proueyerẽ se bagã leyes/ juntãdo las en vn volumen

lumen con las leyes del ordenamiento emmendado/ y corregido: poniendo cada ley debaxo del titulo que conuenga: mandando que todo se haga con breuedad: y que cada ciudad/ y villa tenga vn libro: y el regimiento tenga especial cuydado de hazer guardar las leyes del: y que se ponga la pena/ y orden q̃ estos Reynos suplican: y que se emmienden las leyes del quaderno de alcaualas/ como esta suplicado

¶ A esto vos respondemos: que ya auemos proueydo/ y nombrado persona qual conuiene para effectuar lo en vuestra suplicacion contenido: y en lo de las leyes del quaderno de alcaualas lo mandaremos ver lo mas breuemente que ser pueda.

¶ Peticion. ij.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad mande guardar las leyes del Reyno: y el capitulo postrero de las cortes de Toledo: que cõtiene que los juezes ecclesiasticos no puedan prender a los seglares: pues el dicho capitulo es conforme a derecho: y si costũbre dizẽ los perlados q̃ han adquirido es en particular sin sciẽcia/ y paciẽcia del Principe: y en perjuyzio de la suprema jurisdicion de vuestra Magestad: y de todo el estado seglar: q̃ con las tales prisiones/ y costas los destruyen: y que las penas del dicho capitulo se reparta: la mitad al juez que lo sentenciare: y al acusador que lo acusare: y esto es muy importante: y encargamos a vuestra Magestad su Real consciencia/ y que sobre esto no se consienta poner entredicho: y si de hecho se pusiere/ se alce por via de fuerça.

¶ A esto vos respondemos: q̃ a lo cõtenido en vuestra suplicacion esta respõdido en las cortes que tuuimos en esta villa ó Madrid año de Quiniẽtos y veinte y ocho.

¶ Peticion. iij.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad se prouea la peticion veynte y quatro ó las cortes de Toledo: sobre que aya dos juezes de entredichos: y se traya el despacho de Roma/ sino esta traydo: y que estos juezes sean vn oydor de las audiencias de Valladolid: y otro de Granada a quien especialmente venga cometido.

¶ A esto vos respõdemos: q̃ mandaremos escreuir a su Sanctidad sobre lo q̃ nos suplicays pa q̃ se prouea lo q̃ conuenga.

¶ Peticion. iiij.

OTrosi/ porque el Reyno esta lleno de conseruadores: y por fatigar a los seglares/ el monesterio que esta en Granada toma el conseruador en Valladolid: y el de Valladolid en Seuilla. Suplicamos a vuestra Magestad se aya de su Sanctidad bula: en que se mande/ que en los casos que los tales conseruadores pueden/ y deuen cognoscer no citen de vna dieta adelante cõtada desde el pueblo donde residen: y que las citaciones que de otra manera discernieren: no sean obedescidas/ ni cumplidas: y sea auido por caso de fuerça: y pierda el juez la naturaleza/ y temporalidades: y la parte el derecho.

¶ A esto vos respondemos: que mandaremos escreuir a su Sanctidad sobre lo que nos suplicays para que se prouea lo que conuenga.

¶ Peticion. v.

OTrosi/ porque comunmente acceptan officios de cõseruadores juezes apostolicos los priores/ y comendadores/ y abades de las ordenes/ y monesterios: porque como no tienẽ tẽporalidades el tal juez insiste mas en las fuerças. Suplicamos a vuestra Magestad se aya de su Sanctidad bula ad perpetuam rei memoriam: para que no puedan acceptar los officios: que sera quitar a estos Reynos vna grande molestia.

¶ A esto vos respondemos: que mandaremos escreuir a su Sanctidad sobre lo que nos suplicays: para que cerca dello mande proueer lo que conuenga.

¶ Peticion. vj.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad mande effectuar el capitulo. xxiij. de las cortes de Toledo: para que aya vn juez de corronados en cada vna de las audiencias Reales que sean los que ouieren de cognoscer de los entredichos.

A esto vos respondemos: que mandaremos escreuir a su Sanctidad: para que lo mande proueer como conuenga.

Peticion. vij.

OTrosi/suplicamos a vuestra Magestad que entretãto que se trae despacho de Roma para los aranzeles eccleſiasticos/mande que se guarden los aranzeles Reales: pues las citaciones/y cartas de descõmunion/entredichos/y absoluciones: se pueda lleuar por cada vna dellas: lo que lleuan los juezes seglares por los mandamientos: q̃ crea vuestra Magestad que es innumerable lo que lleuan juezes eccleſiasticos/y notarios: y es maña para destruyr el estado seglar.

A esto vos respondemos: que entretanto que se effectua el remedio que pareſcio en las cortes de Segouia ser necessario que las ciudades que particularmente lo pidieren se daran las prouisiones que se suelen/y acostumbran dar.

Peticion. viij.

OTrosi/suplicamos a vuestra Magestad mande que se guarde la ley del ordenamiento Real: en el titulo de los Perlados que dispone que no se cite de prima instancia en la cabeça de los obispados/y se aya bula para esto: y para que de primera instancia no citen para Roma sobre ninguna causa/ansi beneficial como otra qualquiera.

A esto vos respondemos: que declarando como/y donde no se guarda la ley que dezis: se daran las prouisiones necessarias/para que se guarde.

Peticion. ix.

OTrosi/se de orden como las Iglesias/y monesterios no cõpren bienes rayzes: y entretanto que vuestra Magestad prouee lo que se respondio en las cortes de Segouia: mande guardar la ley septima q̃ bizo el Rey don Juan de glorioſa memoria: que es en el ordenamiento/titulo de las donaciones/y mercedes: y porq̃ la pena contenida en la dicha ley por ser poca: assido causa de no guardar se. Suplicamos a vuestra Magestad/que como es del quinto/sea la tercia parte de pena: la mitad para el juez/y acusador: y qualquiera del pueblo lo pueda denunciar/y pedir.

A esto vos respõdemos: q̃ para q̃ se effectue lo proueydo en las cortes de Toledo escriuiremos a nro muy sancto Padre suplicãdo le lo mãde conceder/y confirmar.

Peticion. x.

OTrosi/suplicamos a vuestra Magestad que la ley de Toledo hecha sobre lo que esta tomado/y occupado de lo publico comun a las ciudades/villas/y lugares destos Reynos/se platique contra las Iglesias/y monesterios: en quanto al poner de la posseſsion de la tal ciudad/villa/o lugar: no embargante/que por la instrucion de la dicha ley este proueydo: y que se aya de su Sanctidad facultad para ello.

A esto vos respondemos: que ya en las cortes de Segouia vos respondimos lo que en esto se deue hazer: y si alguna cosa ay particular donde parezca que ay neceſsidad de proueer otra cosa: declarando lo vosotros se proueera lo que conuenga.

Peticion xj.

OTrosi/que se aya bula para estos Reynos: en que se limite el tiẽpo del pedir de los diezmos: porque quãdo se cogen los diezmos dissimulan los arrendadores/y se encubren: y despues lo piden a mayores precios: y aun lo cobran dos vezes: de que el estado seglar recibe daño.

A esto vos respondemos: que mandamos se guarde lo cerca desto proueydo por leyes/y prematicas de nuestros Reynos.

Peticion. xij.

OTrosi/suplicamos a vra Magestad q̃ la prematica hecha a. vij. de Agosto ỏ M. D. xxv. en las cortes de Toledo: q̃ habla sobre diezmos: q̃ se pidẽ ỏ nueuo se estiẽda a todo ge-

do genero de diezmo y rediezmo, q̃ no sea acostũbrado pagar: porq̃ esto de los rediezmos es vna nueua manera de imposicion, y tributo introduzida con particulares: y basta a los Perlados los diezmos, y oblaciones, que el derecho les da: que es mucha mas rẽta que la que vuestra Magestad tiene de ordinario en estos reynos.

A esto vos respondemos, que mandamos que se haga justicia conforme a derecho a las partes a quiẽ tocare.

Petició. xiij.

OTrosi, suplicamos a vuestra Magestad mãde proueer lo suplicado en las cortes de Madrid en la peticion ochenta y dos: para q̃ los beneficios curados se dẽ a personas de letras, y habilidad buenos christianos: y q̃ esto se encargue mucho a los ordinarios: porque como estos han de doctrinar, y administrar los sacramẽtos: sino son tales personas podrian seguir se grandes inconuenientes.

A esto vos respõdemos, q̃ mãdaremos screuir a su Sanctidad suplicãdo le lo mãde pueer, y guardar assi: y a los Perlados de nr̃os reynos encargaremos lo mismo.

Peticion. xiiij.

OTrosi, suplicamos a vuestra Magestad que los officios, ni beneficios destos reynos no se den, ni prouean a estrãgeros, como esta suplicado: ni cõsientan que se les cargue pinsiones: porq̃ no hazen sino proueerse de los beneficios: y en fraude desto dan los a fructos por pinsiõ, aquiẽ se les antoja: y por esta via se saca mucha moneda õl reyne.

A esto vos respondemos: q̃ lo que nos suplicays esta bien proueydo por leyes de nuestros Reynos: las quales mandamos q̃ se guarden: especialmente lo q̃ se proueyo en las cortes de Toledo: y en esta villa de Madrid el año de. xxviij.

Peticion. xv.

OTrosi, las personas ecclesiasticas há tomado por estilo de arrendar ellos mismos las rẽtas de las Yglesias, y beneficios ecclesiasticos: y en la cobrãça dello fatigã al estado seglar. Suplicamos a vuestra Magestad se aya bula: para que los tales no arriẽden: pues es cosa agena, y contraria a sus officios: y entre tanto se encargue a los Perlados, y a sus Prouisores, y Vicarios que no se lo consientan.

A esto vos respondemos, que encargaremos, y mandaremos a los Perlados que lo prouean: de manera que cesse toda desorden.

Peticion xvj.

OTrosi, los arrendadores seglares vẽden los diezmos, y rẽtas ecclesiasticas q̃ arriẽdan, y vendidas hazen hazer las obligaciones a las Yglesias, y monesterios, y personas ecclesiasticas: diziendo q̃ es de diezmos siendo ya hechas seglares: por virtud del arrẽdamiẽto. Suplicamos a vuestra Magestad mãde guardar la ley. vj. del ordenamiẽto, titulo de los juezes: y que la pena en ella contenida sea la mitad para el juez que lo sentenciare: y para el acusador que lo acusare.

A esto vos respondemos: que mandamos se guarden las leyes destos nuestros Reynos, y las justicias no den lugar a fraude alguno.

Peticion. xvij.

OTrosi, suplicamos a vuestra Magestad sea seruido de mãdar proueer, y remediar como a las visitaciones de las monjas no entrẽ dentro dõde ellas estã los visitadores: porque se escusaran grandes incõuenientes que se siguen: y que la visitacion se haga por las redes. Y passados ocho dias de la visitacion, no dẽ de comer a los tales visitadores: y q̃ de los agrauios q̃ rescibieren en la visitaciõ, se puedan quexar al ordinario: por que todo esto cumple al recogimiento de los dichos monesterios.

A esto vos respondemos: que escreuiremos sobre ello a su Sanctidad: y entretanto mandaremos escreuir a los Generales, y Prouinciales de las ordenes: para que lo prouean anssi.

Peticion. xviij.

OTrosi, vuestra Magestad mãde proueer: como los dotes de los Monesterios sean moderados: y q̃ se den en dineros, y no en bienes rayzes: que sera otra manera de remediar el patrimonio seglar: porq̃ como está ricos no quieren rescebir monjas sin grãdes, y excessiuos dotes: y si se dierẽ en bienes rayzes por no tener el dotador dineros: sea obligado el monesterio a vẽder los a seglares dẽtro ó vn año: y pa esto se aya bula ó roma.

A esto vos respondemos, que mandaremos escreuir sobre ello a su Sanctidad para que en los monesterios que estan bien dotados se haga ansi.

Peticion. xix.

OTrosi, suplicamos a vuestra Magestad, que declare por ley, la costumbre general destos reynos: que es, que los parientes mas propinquos heredẽ abintestato a los clerigos, como ellos heredan a los tales parientes: y si necessario fuere dello se aya aprouacion de su Sanctidad.

A esto vos respondemos: que mandamos que cerca de lo en vuestra suplicacion contenido se haga justicia a las partes conforme a derecho.

Peticion. xx.

OTrosi, suplicamos a vuestra Magestad, que quando se ouiere de repartir alguna collecta/o subsidio, o otra contribucion ecclesiastica en q̃ayan de pagar las tercias, y juros, que en el repartimiento entren personas diputadas por el estado seglar: porque descargan sus rentas y calongias: y lo cargan a los seglares.

A esto vos respondemos: que porque cessen las quexas, y agrauios, q̃ dizen que se hazen: mandaremos dar orden para que se haga justicia ygualmente: y para ello se nombraran las personas que conuengan, que sean presentes al repartimiento.

Peticion. xxj.

OTrosi, que vuestra Magestad aya bula de su Sanctidad: para que las Yglesias, y monesterios destos reynos, y casas de religion de qualquier regla/o religion que sean: que pues estan ricamente dotadas, que de aqui adelante los bienes rayzes que heredaren se aya breue de su Sanctidad: para que dentro de vn año lo vendan a seglares.

A esto vos respõdemos: q̃ mandaremos escreuir sobre ello a su Sanctidad, para q̃ en los monesterios/o Yglesias q̃ estuuierẽ sufficientemẽte dotadas se prouea ansi.

Peticion. xxij.

OTrosi, pues en estos reynos ay harto numero de clerigos, y los estrangeros hã tomado por estilo de seruir capellanias y curados: los quales sea hallado muchas veces no ser ordenados, y traen dimissorias falsas. Suplicamos a vuestra Magestad mande proueer como los Perlados, Prouisores, ni Vicarios no les den licencia: para q̃ sirua beneficios curados, simples, ni capellanias, ni les cõsientan estar de morada, ni esta da en estos reynos: porque aun pueden venir en los dichos habitos por espias.

A esto vos respondemos, q̃ mandaremos escreuir a los Perlados: para q̃ cada vno en su diocesis lo prouea: assi enlas psonas q̃ no fuerẽ conoscidas, y calificadas.

Peticion. xxiij.

OTrosi, suplicamos a vuestra Magestad mande guardar lo prometido a estos reynos en las cortes de Valladolid en la peticion doze, sobre q̃ no se pongan en las bulas clausulas que vnas suspẽdan a otras: porque despues aca sea hecho lo contrario.

A esto vos respondemos: que mandaremos escreuir sobre ello a su Sanctidad.

Peticion. xxiij.

OTrosi, suplicamos a vuestra Magestad, que las bulas no se publiquẽ en vn mismo año dos bulas que traen incõueniente: y que se den a los curas de las parrochias,

o a sus

o a sus teniẽtes q̃ las rescibã, y bueluã por cuẽta: y si pa la predicaciõ ouiere d̃ auer sermõ no se haga mas de vno en cada parrochia en dia d̃ fiesta: y q̃ no seã ningũos apremiados a yr a el, ni se les põga d̃scomuniõ, ni cẽsura: q̃ mayores son los daños q̃ rescibe la pobre gente, en dexar de sembrar, y labrar sus heredades, q̃ no el seruicio que dello se sigue.

¶ A esto vos respondemos: q̃ cerca de lo contenido en vr̃a suplicaciõ esta proueydo como cõuiene: y aquello mãdamos executar, y se embiarã instruciones a los corregidores para q̃ lo hagã.

Peticiõ. xxv.

OTrosi, que vuestra Magestad mande proueer lo suplicado en las cortes de Valladolid en la peticiõ cinquenta y quatro que habla: sobre que se limite tiempo: y sea de tres años, en que se pidan a los catholicos, los bienes q̃ ouierẽ auido de los condennados por la inquisicion: para que aquel passado no se puedan pedir, y q̃ las dotes siendo catholicas las dotadas no se pidan, ni confisquen.

¶ A esto vos respõdemos: q̃ nos auemos mandado platicar cerca de lo contenido en vuestra suplicacion: y que por agora paresce que no se deue hazer nouedad.

Peticion. xxvj.

OTrosi, suplicamos a vuestra Magestad que las blasphemias se castiguẽ por todo rigor: y si necessario fuere se acresciente la pena: y porque acaesce que con yra y passion, en juegos, y questiones, y en otros enojos, y porfias la gente noble, y limpia dizen alguna blasphemia, y los inquisidores conoscen dellas: y como todos no puedẽ saber la causa de la prision: queda infamado el tal noble, y su linage: y viene a pagar la blasphemia el que no la dixo. Suplicamos a vuestra Magestad se prouea: como en tales casos la justicia seglar lo castigue por todo rigor: y no otros juezes algunos.

¶ A esto vos respondemos, que mandamos que las nuestras justicias executen: lo que en esto disponen las leyes de nuestros reynos: y en lo que toca a los inquisidores no conosceran, sino de los casos que de derecho pueden y deuen conoscer.

Peticion. xxvij.

OTrosi, que vuestra Magestad sea seruido de mandar proueer: como se trayga bula de su Sanctidad, para que los Perlados, dignidades, y canonigos q̃ no estuuieren en seruicio de vuestra Magestad, residan en sus yglesias, como el derecho les obliga.

¶ A esto vos respondemos, que mandaremos escriuir a su Sanctidad: para que sobre ello lo mande proueer: y entretanto encargaremos a los Perlados del reyno señalen tiempo, en que los que tienen beneficios curados vengan a residir: y si no lo hizieren no ganen los fructos de sus beneficios.

Peticion. xxviij.

OTrosi, suplicamos a vuestra Magestad se prouea, como los Prouisores y Vicarios no rematẽ las obras de las Yglesias, saluo en los pueblos dõde se hã de hazer, o en la cabeça del tal pueblo: porq̃ de rematar los dõde ellos residen acaesce a la cõtinua yr por excessiuos precios el remate dellas: lo qual es daño de la Yglesia, y perrochianos: y officiales q̃ hariã las obras tãbiẽ, y por mucho menos: y q̃ sobre ello se dẽ prouisiones.

¶ A esto vos respondemos, que mandaremos escreuir sobre ello a los Perlados, para que lo prouean: de manera que cesse todo fraude.

Peticion. xxix.

OTrosi, porq̃ este reyno esta lleno d̃ cõfradias: dõde gastã en comer, y beuer quãto tienẽ: y aun se siguẽ, y hã seguido otros insultos: y es manera d̃ empobrescerse el estado seglar. Suplicamos a vr̃a Magestad q̃ sobre esto se prouea: de manera q̃ de aqui adelãte no se hagã sin expressa licẽcia de vr̃a Magestad, y las hechas se reduzgã, o quiten como paresciere a la justicia/ y ayuntamiento, juntamente con el Prouisor, Vicario, o Arcipreste de la ciudad, villa, o lugar do las ouiere: esto so graues penas.

Prematicas.

A esto vos respondemos, que mãdamos que se guarden las leyes de nros Reynos q̃ cerca desto disponen: y declarãdo vosotros particularmẽte los lugares en q̃ ay cõfradias de las hechas, q̃ dellas resultã incõuenientes se proueera lo q̃ cõuẽga.

Peticion.xxx.

OTrosi, suplicamos a Vuestra Magestad sea seruido, q̃ en su Real consejo de la justicia residan Caualleros naturales destos reynos: pues es de creer que auiendo se ordenado por ley es cosa necessaria, y importante.

A esto vos respondemos: q̃ cerca de lo cõtenido en vra peticion proueeremos lo que mas conuenga a nuestro seruicio, y buena gouernacion destos nros Reynos.

Peticion.xxxj.

OTrosi, suplicamos a Vuestra Magestad que aya sala diputada en el consejo Real donde se aparten algunos del consejo a ver las residencias, y negocios ecclesiasticos porq̃ desta manera se despachara lo vno y lo otro breuemente.

A esto vos respondemos: que a lo contenido en esta vuestra peticiõ, y suplicaciõ se respondio en las cortes de Segouia: lo que se puede y deue hazer.

Peticion.xxxij.

OTrosi, suplicamos a vra Magestad se mãde, q̃ los del cõsejo, ni audiẽcias no escriuã cartas a los juezes: porq̃ d auer se hecho lo cõtrario se ha seguido daño alos litigãtes.

A esto vos respondemos, que mandaremos que no las escriuan: y ansi lo tenemos antes de agora proueydo y mandado.

Peticion.xxxiij.

OTrosi, Vuestra Magestad sea seruido, q̃ se haga lo suplicado en las cortes de Valladolid peticion. xc. que contiene: que de tres en tres años aya visitacion de alcaldes de corte, y escriuanos: porque assi entendemos que cumple al seruicio de Vuestra Magestad, y bien del reyno.

A esto vos respondemos: que mandaremos proueer como conuenga a la buena execucion de la justicia.

Peticion.xxxiij.

OTrosi, que se moderẽ los derechos de las justicias de la corte: como se suplico en el capitulo. xxxij. de las cortes de Toledo: y vuestra Magestad respondio, que mandaria platicar sobre ello, y no esta proueydo.

A esto vos respõdemos: q̃ tenemos mãdado hazer arãzel de los derechos delas justicias, y escriuanos: el q̃l en breue se publicara, pa q̃ se guarde lo enel contenido.

Peticion.xxxv.

OTrosi, suplicamos a vuestra Magestad se de aranzel moderado a los contadores: como esta suplicado en el capitulo quarenta y cinco de las dichas cortes: y vuestra Magestad mando al consejo que lo platicasse, y proueyesse, y hasta agora no esta hecho.

A esto vos respondemos, q̃ nos auemos mãdado que se haga el aranzel en vra peticiõ cõtenido: y de otros officiales de nra corte: el qual se publicara breuemẽte.

Peticion.xxxvj.

OTrosi, porque los contadores mayores, y sus lugares tenientes: y contadores de cuentas no son letrados, y acaesce auer pleytos de gran importãcia ante ellos. Suplicamos a vuestra Magestad sea seruido de señalar, y nombrar dos personas de su cõsejo Real que conozcan de los agrauios que hizieren.

A esto vos respondemos, que mandamos se guarde lo proueydo, y mandado cerca desto en las cortes de Toledo.

Peticion.xxxvij.

OTrosi

OTrosi/suplimamos a vuestra Magestad sea seruido de mandar visitar las audiencias Reales de tres en tres años: y que los culpados sean castigados por todo rigor: y que los que ouieren hecho bien sus officios resciban mercedes.

¶A esto vos respondemos: que ya las auemos mandado visitar/ y se hara quando nos paresciere que conuenga.

Peticion. xxxviij.

OTrosi/que quando fueren recusados Presidente/ y oydores de las Chancillerias: ante todas cosas juren las posiciones los recusados: porq̃ siendo las personas que son/es de creer que confessaran la causa: y no sera menester prouança: y que de la declaracion se de traslado: y que el processo no se haga secreto: porque es en mucho perjuyzio de los pleyteantes.

¶A esto vos respondemos: que se guarde lo proueydo/ y mandado por las leyes/ y ordenanças destos nuestros Reynos.

Peticion. xxxix.

OTrosi/que los escriuanos de las audiẽcias Reales no lleuen derechos de las vistas de los processos: porque es vn gran agrauio que se haze a los litigantes.

¶A esto vos respondemos: que a lo contenido en esta vuestra suplicacion esta respondido en el pedimiento que sobre ello se hizo en las cortes de Segouia: y aquello mandamos se effectue.

Peticion. xl.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad que en los pleytos de quarenta mil marauedis abaxo que van a las Chancillerias conformando se la sentencia de que se apelo aya condemnacion de costas/ y se de executoria sin embargo de la suplicacion de reuista: dando fianças la parte que lo restituyra si fuere reuocada la sentencia: porque creemos que si esto se prouee sera causa de acortar infinitos pleytos.

¶A esto vos respondemos: q̃ en quanto a la condẽnacion de costas: mãdamos que se haga assi: y en lo demas se guarde lo proueydo por leyes de nuestros Reynos.

Peticion. xlj.

OTrosi/ que en los pleytos donde ay aueriguacion de contadores nombrados por las partes/ y juezes siendo sentenciado los alcances en vista/se de executoria hasta en quantia de cient Mil maraudis/y dende abaxo: sin embargo de la suplicacion: dando las dichas fianças.

¶A esto vos respõdemos: que en lo q̃ pedis de la executoria no ha lugar: y en quanto a esto mandamos se guarde lo que esta dispuesto por derecho: pero porque los pleytos mas breuemente sean determinados: y las sentencias executadas. Mandamos que los juezes de aqui adelante no nombren contadores para ningun articulo que consista en derecho/ ni para otra cosa/ que ellos pueden determinar por el processo: sino que solamente los puedan nombrar para en cosa que consista en cuenta/ o tassacion/o pericia de persona/o arte.

Peticion. xlij.

OTrosi/ porq̃ acaesce dar cedulas para q̃ los oydores embien relaciõ de algun pleyto q̃ ante ellos pẽde: diziẽdo q̃ la parte se queya q̃ no les pteneſce el conoscimiẽto: y entre tãto se les mãda sobre seer: lo qual es daño conoscido. Suplicamos a vra Magestad q̃ no se den con suspẽsion/aun q̃ sea tẽporal: y si se dieren sean obedescidas/y no cũplidas.

¶A esto vos respondemos: que nuestra merced y voluntad es de no dar las tales cedulas de suspension: y declarando vosotros en que casos/y negocios se han dado: mandaremos proueer lo que conuenga.

Peticion. xliij.

Otrosi/

Prematicas.

OTrosi/suplicamos a vuestra Magestad que la tabla: que fue seruido vuestra Magestad: que ouiesse en las chancillerias / para el ver de los pleytos por orden: no se entiēda/ni platique en los pleytos de alimētos: y que los tres oydores que vuestra Magestad hizo merced a estos Reynos de acrescentar los por vn año sea por tres.

¶A esto vos respondemos: que lo pedido en esta vuestra suplicacion: esta bien proueydo por las ordenanças de las nuestras audiencias: y en lo de los dichos juezes auemos mandado lo que por agora conuiene.

Peticion. cliij.

OTrosi/porque los alcaldes del crimen de chancillerias estan muy ocupados en los pleytos ceuiles/y criminales que ante ellos penden: assi de prima instācia: como en grado de appelacion: a cuya causa ay muchos presos/y no se despachan con la breuedad que se requeria/ni examinan los testigos por sus personas. Suplicamos a vuestra Magestad se prouea de dos alcaldes de alçadas que conozcan de todos los pleytos ceuiles/ que vinieren ante ellos dētro de las cinco leguas: y de primera instancia: y que los alcaldes se les quede solo el crimen: y estos podran seruir de acompañados/quādo ouiere necessidad/y no se ocuparan los oydores.

¶A esto vos respondemos: que mandamos que se guarde lo proueydo por las leyes destos nuestros Reynos.

Peticion. cliv.

OTrosi/suplicamos a vuestra Magestad no aya repartimiento de los processos: y se reparta por salas: como se suplico en las cortes de Madrid/peticion. cxl.

¶A esto vos respondemos: que por agora no conuiene que se haga nouedad.

Peticion. clv.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad sea seruido de mandar a los alcaldes mayores de los hijos dalgo: que en su lugar nōbrē cada sendos oydores de las audiencias: y no pongan por sustitutos a los q̄ tienen officios de abogados: porque desta manera se vera/y sentenciaran los pleytos como deuen/y mas justamente: y que las audiencias sean a la tarde.

¶A esto vos respondemos: que mandamos q̄ la persona que pusieren: sea primeramente aprouada por el presidente/y oydores de las nuestras audiencias donde residen los dichos alcaldes.

Peticion. clvi.

OTrosi/que vuestra Magested sea seruido: que los hijos dalgo que lleuan sus testigos/y hazen sus prouanças por personales: y no por impedidos/q̄ no paguen marco: pues les basta los grandes gastos que hazen en los dichos pleytos.

¶A esto vos respondemos: que lo que en esto se deue hazer esta bien proueydo por las leyes/y ordenanças de nuestras audiencias.

Peticion. clvii.

OTrosi/ que quando alguno fuere dado por hijo dalgo que la tal sentencia valga/ y aprouecche a sus hermanos/y hermanas legitimos de partes de su padre/ sin q̄ tengan necessidad ō hazer nueua prouāça: mas de dar informacio de como es tal hermano.

¶A esto vos respondemos: que nuestra merced/ y voluntad es: que se guarde lo proueydo por las leyes destos nuestros Reynos.

Peticon. clix.

OTrosi/suplicamos a vuestra Magestad sea seruido de mandar: que quando los concejos empadronaren a alguno por pechero: que sea obligado el tal concejo a hazer prouança contra el tal empadronado: so pena de perdimiento de los officios: assi en los pleytos pendientes/y que pendienren: y de cada diez mil marauedis.

¶A esto

¶A esto vos respondemos: que mandamos que los Alcaldes de los hijos dalgo hagan justicia conforme a las leyes.

Peticion. l.

OTrosi/ que los hijos dalgo entren en cõcejos: y tengan officios de honrra/ y biuan donde quisieren: aun que aya priuilegio/ vso/ y costumbre en contrario: pues a ellos mas que a otros es deuida la gouernacion/ y administracion de justicia.

¶A esto vos respondemos: que sobre lo contenido en esta vuestra peticion: somos informados que ay algunos pleytos pendientes: y nuestra merced/ y voluntad es que se haga justicia a las partes a quien toca.

Peticion. li.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad/ que los Corregidores/ y sus Alcaldes/ y teniẽtes primero q̃ sean tornados a proueer se vean/ y sentẽcien sus residencias: y que al pie de la prouision de los officios vaya puesta fe del secretario ante quien passo como estan vistas/ y sentenciadas sus residencias: y que de otra manera no sean admitidos/ ni rescebidos a los dichos officios: so pena que los regidores cayan en suspension de sus officios de seys meses/ y de cada cinquenta mil marauedis: la mitad para el juez que lo sentenciare: y para el acusador que lo acusare.

¶A esto vos respondemos: que ya por nos esta proueydo en las Cortes de Segouia: lo que cerca desto se deue hazer.

Peticion. lij.

OTrosi/ que las personas que ouieren de yr por Corregidores/ y juezes de residencia sean de las calidades que las leyes del Reyno requieren: y que no puedan tener el cargo de la residencia mas de quatro meses/ como esta suplicado.

¶A esto vos respondemos: que se proueera como mas conuenga: porq̃ pueda auer en ello tiempo limitado.

Peticion. liij.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad/ que quando no pudiere ser menos de dar pesquisidor/ o juez de terminos: q̃ si fueren recusados/ tomen el ordinario por acompañado: no seyendo proueydos cõtra la misma justicia/ o por su negligencia/ y que no vayan a costa de culpados: y los juezes de terminos hagan residencia.

¶A esto vos respondemos: que se guarde lo proueydo en las Cortes de Segouia cerca de lo contenido en esta vuestra suplicacion.

Peticion. liiij.

OTrosi/ sea seruido q̃ quando el juez pesquisidor acabare el negocio a que es embiado: que sea obligado/ y pueda dexar cometida la execucion de sus sentẽcias: o la prision de los ausentes a la justicia ordinaria: porq̃ en viniendo se el pesquisidor los malhechores se andã por los pueblos/ y comarcas: diziẽdo q̃ el ordinario no tiene q̃ ver cõ ellos.

¶A esto vos respondemos: que mandamos que los juezes pesquisidores sean obligados a dexar al corregidor/ o juez de residẽcia traslado de las sentencias que dieren contra los ausentes: y que el tal ordinario cada vno en su jurisdicion sea obligado a prender los que fueren condẽnados a penas corporales/ o a las galeras: y no dexen andar por su jurisdicion a los desterrados.

Peticion. lv.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad mande a los dichos juezes: y se haga ley so graues penas: que no hayan diuersos processos: quando ay muchos culpados en vn delicto: saluo que todo sea vn processo: porque demas de la veracion que se haze es gran confusion para los juezes superiores: so pena de perder el salario: la mitad para el juez/ y para la parte que lo denunciare.

¶A esto

Prematicas.

A esto vos respondemos, que mandaremos dar instructiõ a los juezes pesquisidores, de la orden q̃ han de tener en el proceder por la mejor manera que se pudiere: para que se excusen costas, y dilaciones en los negocios.

Peticion. lvj.

Otrosi, suplicamos a Vuestra Magestad sea seruido de mandar diputar personas q̃ visiten las justicias: porq̃ assi se sabra mejor como vsan, y administrã sus officios.

A esto vos respondemos: q̃ mandaremos proueer en ello como mas conuenga a nuestro seruicio, y buena administracion de la justicia.

Peticion. lvij.

Otrosi, que las justicias con vn regidor hagã número de procuradores, y los examinen, y no les consiẽtan hazer escriptos, que contengan pũto de derecho: so pena de pagar por cada vno cient marauedis descontados de su salario: y sino fuere salariado de suspension de quinze dias: y el procurador de priuacion de officio.

A esto vos respondemos, q̃ por agora no conuiene que se haga nouedad: antes somos informados, que hazer lo q̃ suplicays en muchas partes seria dañoso.

Peticion. lviij.

Otrosi, suplicamos a Vuestra Magestad, que so grandes penas se haga ley, q̃ los alcaldes no partan vnos con otros los derechos: saluo q̃ los gane el que estuuiere presente: ni menos partan los alguaziles, merinos, ni escriuanos cõ la justicia en poco, ni en mucho: so pena de priuacion de officios.

A esto vos respondemos, que declarando vosotros en q̃ partes, y lugares aya este inconueniente, se proueera lo que conuenga.

Peticion. lix.

Otrosi, que quãdo las justicias ordinarias fueren recusadas, que no puedã escoger el acompañado: sino que el ayuntamiento se le señale: no embargãte la ley del ordenamiento: porque de otra manera toman a quiẽ saben que ha de hazer lo que quisieren.

A esto vos respondemos, que nuestra merced y voluntad es, que se guarde la ley que cerca desto dispone.

Peticion. lx.

Otrosi, suplicamos a Vuestra Magestad q̃ basta en quantia de quatrocientos marauedis sobre deudas, y causas ceuiles no aya ordẽ, ni forma de processo, ni tela de juyzio, ni solẽnidad alguna: saluo que sabida la verdad summariamente la justicia proceda en hazer pagar lo que assi se deuiere hasta en la dicha quantia: y si alguno cobrare lo q̃ no le es denido se lo haga boluer con el doblo: y q̃ no se assiente por escripto otra cosa: saluo la condẽnacion, o absolucion: porque no se torne a pedir otra vez: y que el escriuano, y el juez lleuen cada quatro marauedis: siendo de cient marauedis arriba: y q̃ en las tales causas no aya lugar de apellacion, ni restitucion, ni otro remedio alguno: lo qual todo no se entienda en casos, y penas de ordenanças.

A esto vos respondemos, que porque en los pleytos aya toda breuedad: nuestra merced y voluntad es: que se haga assi: y que el escriuano ante quien passare: no pueda lleuar, ni lleue de derechos por todo el processo que sobre ello se hiziere, mas de medio real: y encargamos a los juezes, que cõ toda breuedad lo despachen: y en los tales pleytos de quantia de quatrocientos marauedis, y dende abaxo: no admitan escriptos, ni alegaciones de abogado.

Peticion. lxj.

Otrosi, que los visitadores visiten libremente las carceles: y que assistan a los acuerdos en el crimen: esto donde no se vsa assistir otras personas: saluo los visitadores.

A esto vos respondemos: que no conuiene que cerca desto se haga nouedad.

Otrosi,

Peticion. lxij.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad no consientan que las penas de los pesos/ y medidas sean executadas: sin que primero las justicias/ y regimiẽto/ luego que son admitidos a los officios: hagan pregonar q̃ las traygan a corregir/ y concertar con termino conuenible: y aquel passado se guarden las leyes/ y prematicas/ so pena de boluer con el quatro tanto: lo que de otra manera cobraren.

¶A esto vos respondemos: que nos paresce bien lo que nos suplicays: y mandamos que los corregidores/ y justicias luego que fueren rescebidos a los officios hagan dar el dicho pregon: el qual hecho/ guarden lo proueydo/ y dispuesto por las leyes/ y prememáticas destos nuestros Reynos.

Peticion. lxiij.

OTrosi/ que no puedan hazer pesquisa de juego de nayppes: y que hasta dos reales/ aun que sea dinero seco: y los tomen jugando no lleuen pena: porque lo paga la pobre gente: y los ricos/ y principales nunca son penados/ ni castigados.

¶A esto vos respondemos: que cerca de lo contenido en esta vuestra peticion esta ya proueydo lo que se deue hazer: y demas mandamos que por auer jugado hasta en cantidad de los dichos dos reales/ aun que no sea para cosas de comer/ no se lleue pena alguna a los que los ouieren jugado.

Peticion. lxiiij.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad que se mãde guardar las leyes/ y derechos: para que no auiendo ponedores en los bienes porque se haze execucion/ se tomen apreciadores: no embargante el vso/ y costumbre en contrario.

¶A esto vos respondemos: que se guarden las leyes/ y se haga justicia a las partes a quien tocare.

Peticon. lxv

OTrosi/ que las executiones se cometã a las justicias ordinarias: como vuestra Magestad lo prometio en las cortes de Toledo capitulo cincuenta y seys: porq̃ despues aca se ha hecho lo contrario.

¶A esto vos respondemos: que esta assaz bien proueydo por las leyes destos nuestros Reynos: y aquellas mandamos que se guarden.

Peticion. lxvj.

OTrosi/ que los escriuanos hagan residencia: quando la haze la justicia ordinaria: y para esto se traya escriuano de fuera parte: el qual dexe el processo al regimiento: para que aya memoria de las sentencias/ y executiones que se deuen hazer/ y tengan cuydado de hazer las pedir.

¶A esto vos respondemos: q̃ lo q̃ suplicays esta ya proueydo por las leyes de nros Reynos: y mandamos a los juezes de residencia/ que assi lo cumplan/ y executen.

Peticion. lxvij.

OTrosi/ que quando los escriuanos renunciaren/ o vendieren sus officios sean obligados a traspassar los registros/ y escripturas: porque de otra manera en vn officio ay dos escriuanos: vno que da fe de lo presente/ y otro de lo passado.

¶A esto vos respondemos: que nuestra merced/ y voluntad es que se haga assi como nos lo suplicays.

Peticion. lxviij.

OTrosi/ que los escriuanos que ouieren de ser proueydos vengan primero examinados/ y aprouados de su villa/ o ciudad por la justicia/ y ayuntamiento con informacion de quien son.

¶A esto

A esto vos respondemos: que porque los dichos escriuanos sean quales conuie ne: mandamos que quando vinieren a ser examinados en el nuestro consejo: trayn gan primeramente aprouacion de la justicia del lugar donde son/ de su habilidad/ y fidelidad: y de otra manera no sean admitidos al dicho examen.

Peticion. lxix.

OTrosi/ que pongan los derechos al pie del signo: como les esta mãdado: y si las dieren de gracia/ansi mismo lo escriuã: esto en todos los processos/ y escripturas q̃ dieren signadas/o firmadas: y en los processos/ y pesquisas al fin põgan/ y assienten los derechos q̃ cada vna de las partes le ha dado del tal processo/ o pesquisa: para q̃ se pueda ver si han llevado demasiado: lo qual hagan ansi/ so pena de priuacion de los officios.

A esto vos respondemos: que ansi tenemos mandado q̃ se haga: y mandamos q̃ se cumpla/ y effectue.

Peticion. lxx.

OTrosi/ que quando embiaren escriuanos receptores a hazer prouãças al examinar de los testigos este presente la justicia: la qual jure el secreto: porque el testigo mira ra mas lo que dize por hallar se presente la justicia.

A esto vos respondemos: que mandamos que pidiendo lo la parte el juez en cuya jurisdicion se hiziere la prouança nombre vn escriuano del numero: el qual juntamente con el receptor este presente al examinar de los testigos.

Peticion. lxxi.

OTrosi/ que quando con algun juez de vuestra Magestad ouiere de yr alguazil en caso de importancia que sea de los del numero de la Corte: porq̃ de criallos de nueuo se ha visto seguir se daños/ y inconuenientes.

A esto vos respondemos: que mandaremos proueer lo que conuenga.

Peticion. lxxii.

OTrosi/ que la prematica de las armas: que dize que no se tomen a los que llevaren hacha encendida/ sea y se entienda llevando lanterna/ o candela: y que no se tomen a los que madrugan para yr a sus officios/ y para salir al campo a sus lauores/ y haziẽdas: so pena de boluer las con otro tanto: y que las q̃ tomaren luego otro dia las manifiesten y escriuan ante la justicia: para que se sepa como/ y dõde/ y a q̃ hora/ y aquiẽ se tomaron.

A esto vos respondemos: que nuestra merced/ y voluntad es: que se haga assi/ como nos lo suplicays.

Peticion. lxxiii.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad mande proueer a vn gran excesso que hazen los alcaldes de los adelantamiẽtos/ y justicias de Galizia: que es embiar por la tierra a hazer pesquisas con alguaziles/ y criados/ y hombres de pie: a los quales cometen la prision/ y roban/ y cohechan a la misera gẽte: mãdando/ y defendiẽdo so graues penas: que sino fuere a pedimiento de parte/ o sobre casos importantes no hagan las tales pesquisas: y quãdo conuiniere hazer se vayan ellos/ o sus teniẽtes sin cometer lo a otro.

A esto vos respondemos: que antes de agora lo auemos mãdado proueer/ y esta bien proueydo.

Peticion. lxxiiii.

OTrosi/ que los alcaldes de la hermandad hagan residencias quando la hizieren las otras justicias: porque crea vuestra Magestad que importa mucho al bien del Rey no/ y descargo de su consciencia Real.

A esto vos respondemos: que ansi esta proueydo: y para ello se han dado/ y daran las prouisiones necessarias.

Peticion. lxxv.

OTrosi/ porque con codicia estienden sus casos/ y jurisdicion buscãdo nueuos entendimientos a la ley: y sobre esto ay cada dia differẽcias entre ellos/ y los ordinarios. vuestra Magestad mande: que quando esto succediere lo declare el alcalde de las alça-

das

das sin pleyto: y donde no le ouiere/el ayuntamiẽto: y se este por lo que determinare/ sin apelacion: pues el vno/o el otro a de quedar que haga justicia.

A esto vos respondemos: que mandamos a los dichos alcaldes no excedan de lo contenido en las leyes: y si lo hizieren sean castigados por ello.

Peticion. lxxvj.

Otrosi/que las apelaciões de seys mil mrs de los dichos alcaldes de hermãdad sea hasta diez mil: aun q̃ en las tales cõdenaciões aya destierro/o pena aplicada al fisco.

A esto vos respondemos: que mandamos se guarden las leyes que sobre esto disponen: y no se haga nouedad.

Peticion. lxxvij.

Otrosi/que las apelaciones de ordenãças de ciudad: que vuestra Magestad mando executar/ sin embargo de la apelacion hasta mil marauedis/ sea de tres mil: lo qual se suplica: por la buena gouernaciõ/ y por quitar pleytos: mas q̃ por adquirir jurisdiciõ.

A esto vos respondemos: q̃ esta bien proueydo en las cortes de Segouia: lo que cerca desto se deue hazer: y aquello mandamos que se guarde.

Peticion. lxxviij.

Otrosi/por otras suplicaciones/ y cortes sea suplicado a vuestra Magestad que las apelaciones que han de yr a los ayuntamientos se alargassen: y vuestra Magestad no ha sido seruido de pueer lo: y porq̃ entẽdemos q̃ cõuiene a toda la republica affectuosamente/ y cõ acatamiẽto le suplicamos sea hasta diez mil: porq̃ se q̃tara de fatiga a estos Reynos: y no aura tãtos pleytos menudos en chancillerias: porq̃ hallara vuestra Magestad por verdad/ que cerca de Tajo de vna parte y de otra ay mil pueblos: que los mas estan ochenta/ y a cincuenta/ y a sesenta leguas de las Chancillerias: vea vuestra Magestad si por seys mil y quinientos marauedis: si esta bien al Reyno que vayan tanta distancia. Sobre lo qual le encargamos su Real conciencia/ y de sus ministros.

A esto vos respondemos: que no conuiene que cerca desto se haga nouedad.

Peticion. lxxix.

Otrosi/suplicamos a vuestra Magestad mãde que de los processos de que ha lugar apelacion para el ayuntamiento se den originales al escriuano de ayuntamiento/ y consistorio/ sin llevar saca/ ni mas derechos: pues ya le estan pagados.

A esto vos respondemos: que mandamos que el escriuano ante quien passare lleue luego el proceso original a los dichos juezes.

Peticion. lxxx.

Otrosi/ suplicamos a vuestra Magestad que las visitasiones de los alcaldes de cañadas: sean de quatro en quatro años: y no se entremetan a conoscer fuera dellas: y de la sentẽcia que el/ y su compañero dieren de seys mil abaxo vaya el apelacion a la justicia/ y regimiento: porque se escusaran muchos cohechos/ y agrauios.

A esto vos respondemos: que esta bien proueydo lo que cerca desto se deue hazer.

Peticion. lxxxj.

Otrosi/ que los alcaldes de sacas no puedan llamar a ninguno fuera de jurisdiciõ de vna legua adelante: y que si llamado por testigo no le tomare luego su dicho: no sea obligado a parescer: porque los traen tras si perdidos de lugar en lugar hasta que de fatigados dizen lo que no saben: por yr se a sus casas.

A esto vos respondemos: que nuestra merced/ y voluntad es: que los tales alcaldes de sacas: de aqui adelante no puedan llamar/ ni llamen fuera de tres leguas de donde estuuiere: y que los que dentro de las dichas tres leguas llamaren por testigos sean obligados a los despachar el dia que llegaren/ y pagar les su salario que justamente: por razon de ser sacados de sus casas/ y lauores ouieren de auer.

Peticion.lxxxij.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad que los juezes del seruicio/ y montazgo/ y moneda forera: cada y quando que viniere a cobrar presenten en la cabeça de la jurisdiciõ las instruciões/ y facultades: y de los agrauios q̃ hiziere vaya el apelaciõ al corregidor/ y ayũtamiẽto ó la cabeça ól partido: porq̃ como son labradores/ y gẽte pobre aq̃en toca: no puedẽ seguir lo ante cõtadores: esto si no fuere exẽpcion q̃ algũ pueblo alegue.

A esto vos respondemos: que mandamos que los tales juezes presenten sus prouisiones en la cabeça del Obispado/ o partido: y en lo demas en vuestra suplicacion contenido: queremos que se guarden las leyes.

Peticion.lxxxiij.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad que los que fueren condẽnados en penas pecuniarias de officio/ o a pedimiẽto de parte/ o auiẽdo se desistido: dando fianças/ o depositãdo la pena sean sueltos para seguir el apelacion: porque los juezes a fin de molestar los que se desistan de las apelaciones: no lo quieren hazer.

A esto vos respondemos: que si la tal prision no fuere por causa criminal: es nuestra merced/ y voluntad que se haga como nos lo suplicays.

Peticion.lxxxiiij.

OTrosi/ mande hazer aranzel/ y tassa de la lumbre/ y camas de las carceles Reales/ y del Reyno: porque es excessiuo lo que se lleua.

A esto vos respondemos: q̃ los nuestros corregidores/ y justicias lo tassen/ y moderen justamẽte: de manera q̃ los presos no resciban agrauio/ y sean bien tratados

Peticon. lxxxv.

OTrosi/ que ó las penas de Camara se libre cada mes a los pobres de las carceles del consejo/ y chãcillerias lo que fuere seruido: y para las carceles de las ciudades/ villas/ y lugares destos Reynos las justicias tengan cuydado de aplicar parte de penas de las sentencias arbitrarias: porque padescen mucha necessidad.

A esto vos respondemis: que mandaremos prouer lo que conuenga.

Peticion lxxxvj.

OTrosi/ suplicamos a vra Magestad sea seruido de dar los encabeçamiẽtos de las alcaualas a estos Reynos: como en todas las cortes se ha suplicado/ y como Rey/ y señor q̃ los ama/ les ha prometido: especialmẽte en las cortes passadas de Toledo/ y de Madrid cap. x. y. xij. y q̃ se diputẽ luego dos psonas del cõsejo para q̃ con los cõtadores mayores limitẽ el tiẽpo/ y moderẽ la cãtidad q̃ es excessiua cosa las pujas q̃ han hecho particulares a fin de ganar prometidos: y si a esto se da lugar esta claro q̃ la cosa tornara a arrendadores q̃ destruyen el Reyno: y no paguẽ a vra Magestad/ y se alcen: y hagan quiebra/ como lo han hecho/ y hariã si los pueblos no se ouiessen encabeçado: porq̃ aun q̃ son los ꝓcios en q̃ han sido encabeçados tan subidos repartẽlo entresi: y passan como Dios es seruido: y en esto q̃ es tã importãte a vra Magestad/ y a estos sus Reynos se põga diligencia haziẽdo se lo saber luego: en haziẽdo la deliberacion por sus prisiones/ y patẽtes.

A esto vos respõdemos: q̃ como quiera q̃ sea visto por esperiẽcia q̃ las nras rẽtas reales subẽ/ y crescẽ cada año muchas sumas de mrs: como crescẽ/ y subẽ las otras rẽtas de psonas particulares por hazer bien/ y merced a estos Reynos auemos por biẽ ó les dar por encabeçamiẽto todas las rẽtas ó las alcaualas/ y tercias ól por diez años venideros: q̃ comiẽcen desde primero ó Henero ól año venidero ó Quiniẽtos y Treynta y Cinco: en el ꝓcio q̃ ꝓdaderamente nos lleuamos/ y gozamos ól las este año ó Quiniẽtos y treynta y q̃tro: descõtado todos los prometidos/ y quartas ptes q̃ en ellas se ganarõ: y otras cosas q̃ se deuẽ descõtar/ y abaxar: de q̃ nos gozamos: y mas. xx. mil ducados vn cada en año: ó q̃ nos hazemos merced a estos reynos: cõ tã

to

to que de aqui a en fin del mes de Mayo del dicho año venidero de. M. D. xxxv. el Reyno/y sus procuradores:y diputados/o personas q̃ para ello pusierẽ/y nõbraren den orden:como todas las rẽtas se encabecẽ cada vna en el precio q̃ se deuan encabeçar:en el q̃l encabeçamiẽto no ha de entrar el almoxifazgo/ni seruicio/y mõtazgo/ni puertos de los tres obispados/ni almadrauas/ni mineros/ni la rẽta de la seda del reyno de Granada/ni auize/ ni aguela: ni otras semejantes cosas q̃ no se suelen encabeçar a pueblos: y en caso q̃ el Reyno todo no se concierte en tomar por encabeçamiento todas las dichas rentas/basta en fin del dicho mes de Mayo:antes cada que vinieren / o despues no se concertando: auemos por bien que los pueblos que particularmente se vinieren a encabeçar se les de por encabeçamiento sus rentas en precios moderados:de manera que resciban gratificacion: como agora veen que se haze con los que se han encabeçado:y desde agora mandamos a los nuestros contadores mayores/que assi lo hagan.

Peticion. lxxxvij.

OTrosi/sino fuere seruido de dar el encabeçamiẽto perpetuo/ tenga por bien que de aqui adelante cumpliendo se el encabeçamiento sea auisada la Prouincia/Villa/o lugar/que estuuiere encabeçada/si ouiere puja:y que no sea admitida/ni recebida/ni auida por puja: basta tanto que sea llamada: y tratado con ella del nueuo encabeçamiento con toda liberalidad/y merced:como de vuestra Magestad se espera:y que esto se assiente por cedula de vuestra Magestad en los libros de contadores.

¶A esto vos respondemos: que nuestra merced y voluntad es: que se les haga saber ocho meses antes.

Peticion. lxxxviij.

OTrosi/a vuestra Magestad suplicamos:pues estos Reynos le desean seruir/y contentar:como al mayor Principe/y señor q̃ han tenido:que por les hazer bien y merced: y porque assi cũple al trato/ y mercadurias destos Reynos de mandar moderar la prematica de los cauallos para que ellos/ y las yeguas/y toda bestia cauallar se puedan traer sin medida:y que lleuando/o trayẽdo muger a las ancas puedan yr a mula:y no de otra manera:porque crea vuestra Magestad que sino se haze la dicha moderaciõ redunda de lo hecho deseruicio a vuestra Magestad/ y gran daño general destos Reynos.

¶A esto vos respondemos: que a nuestro seruicio/ y al bien destos nuestros Reynos conuiene:que la dicha prematica se guarde: pero por quitar algunas veraciones mãdaremos escreuir a los nuestros corregidores/y justicias que guarden ciertas declaraciones que sobre ello mandamos hazer.

Peticion. lxxxix.

OTrosi / que para que la casta de cauallos sea buena se prouea como a las yeguas se hechen cauallos de buena color/ casta/ y suelo libres de tachas a parescer de la justicia/y regimiento/y diputados:y sobre ello aya gran cuydado/que sera ennoblescer/y engrandescer el Reyno/y hazer se mas poderoso teniendo buenos cauallos.

¶A esto vos respondemos:que assi lo tenemos mandado que se haga luego:las ordenanças que dezis/se embiaran a los pueblos para que aquellas se guarden.

Peticion. xc.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad se prouea por ley general que los montes/ pinares,dehesas/ni exidos no se talen/ni quemen para sembrar:porque es muy poco el prouecho/y grande el daño que se sigue.

¶A esto vos respondemos: que lo que nos suplicays esta bien proueydo por leyes/ y prematicas destos nuestros Reynos.y aquellas mandamos que se guarden.

Peticion. xcj.

OTrosi/ que se modere el dar de las cedulas que dan los alcades de Corte para cortar leña/que es cosa increyble las licencias que dan:y que vuestra Magestad se les mande dar memorial de las personas a quienes seruido que se de: porque poco aprouecha poner diligencia en conseruar los:si de tal manera se tratan.

A esto vos respondemos: que como nos lo suplicays lo teniamos proueydo: y los nros alcaldes tienē nomina ō las psonas a quiē se ha de dar la leña/y q̄ cātidad.

Peticion. xciij.

OTrosi/q̄ para conseruar los montes se embien las prouisiones/y cartas acordadas a las ciudades/y villas: y se les mande plantar arboles/ y montes los que paresciere que conuienen a la necessidad que cada ciudad/o villa tienē: y q̄ sobre la guarda/y conseruacion dellos puedan hazer las ordenanças que quisieren:y executar las/y señalar lugar/y sitio/y cantidad donde los dichos arboles/y montes/y plantas se pongan/y se pongan por capitulo de residēcia a la justicia/ y regidores: y q̄ en montes particulares no se den cedulas:sino fuere para las casas Reales:pues no tinē otra hazīēda sus dueños.

A esto vos respondemos: que por la prematica hecha sobre la conseruacion de los montes esta bien proueydo:y aquella mādamos que se guarde/y execute:y que los nuestros corregidores tengan especial cuydado del cumplimiento/ y execucion della:y mandamos a los juezes de residencia/que particularmente nos traygan relacion de como se ha guardado/ y executado lo contenido en este capitulo/ y la diligencia que cerca dello hizieron los corregidores: y informen dello a los del nuestro consejo:a los quales mādamos que castiguen a los q̄ no lo ouieren cumplido.

Peticion. xciij.

OTrosi/ya vra Magestad sabe las muchas vezes q̄ a sido suplicado/y importūado sobre lo ō las posadas/y ropa. Suplicamos a vra Magestad q̄ todos paguē las posadas/y ropa:excepto los q̄ siruē en las casas Reales/ y cōsejos/y camara/y caualleros ō la boca:y q̄ la ropa se pague cōforme a la tasaciō hecha por los reyes catholicos año ō q̄nze.

A esto vos respondemos:que sobre lo que nos suplicays:mandaremos proueer como conuenga.

Peticion. xciiij.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad mande que no corra la moneda de tarjas de a diez por los Reynos: porque es en mucho daño dellos: y se trae por negociacion/ y mercaduria.

A esto vos respondemos: que pues os auemos mandado platicar en la lauor de la moneda destos Reynos al tiempo que se tomare resolucion en ello se proueera lo contenido en vuestra suplicacion.

Peticion. xcv.

OTrosi/en la moneda de oro:el Reyno dize que vuestra Magestad embio a mandar a las ciudades/y casas ōmoneda que embiassen sus paresceres sobre ello:y los han embiado. Suplicamos a vuestra Magestad se de orden como no se saque del Reyno:la qual orden se communique con el Reyno.

A esto vos respōdemos:que con vosotros los procuradores de cortes platicado/ vistos los paresceres de las ciudades/y de otras psonas: y por ser dineros:no se ha tomado al presente cierta resolucion de lo q̄ en ella se deue hazer. Y por esto mandaremos que se haga diligencia para ver lo que mas conuerna al bien destos nuestros Reynos: y entretanto mandamos dar cierta orden para que los que contra las leyes destos nuestros Reynos han sacado/o sacaren moneda fuera dellos sean castigados por todo rigor de derecho conforme a las dichas leyes.

Peticion. xcvj.

OTrosi/suplicamos a vuestra Magestad que lo que se cambiare para estos Reynos no se pueda lleuar/ni lleue directe/ni indirecte publico/ni en secreto:mas de a razõ de diez por ciẽto por año:y el que lo tomare/o diere so color q̃ es para fuera destos Reynos no pueda lleuar mas de lo q̃ dicho es:no embargante qualquier escriptura/ y obligacion q̃ sobre ello se otorgare: so pena de perder/ y q̃ aya perdido todo lo que sumare/lo q̃ assi lleuo ó interesse: la mitad para el juez q̃ lo sentẽciare/ y pa el acusador q̃ lo acusare.

¶A esto vos respondemos:q̃ por remediar los daños/y fraudes que en esto hazen: mandamos q̃ no se puedan hager/ni hagan cõtradiciones algũas illicitas/ y reprouadas:ni otros cõtratos simulados en fraude de vsuras: y q̃ las nuestras justicias tengan especial cuydado de castigar a los q̃ lo bizieren conforme a las leyes de nuestros Reynos:y q̃ de las cõtrataciones permitidas no se pueda lleuar/ ni lleue:mas de a razõ de diez por ciẽto por año:y q̃ por ningũ respecto/aun q̃ sea nõbre de cãbio/ ni so otra color no se pueda hazer lo cõtrario: so las penas contenidas en las leyes.

Peticion. xcvij.

OTrosi/suplicamos a vestra Magestad que en los contratos en q̃ se obligan por razon de mercadurias se ponga la quantia de mercaduria/pan/ vino/o ganado:o otra qualquier cosa poniendo lo por menudo/ y estenso: de manera que siempre se sepa/ y entienda la cosa porque se obligan/ y no en general como se acostumbra: porque desta manera los que vendẽ moderaran los precios de lo fiado: so pena que la obligacion que de otra manera se biziere no trayga aparejada execucion/y el escriuano pierda el officio.

¶A esto vos respondemos: que mandamos que de aqui adelante en los contratos que se bizieren los escriuanos lo hagan assi.

Peticion. xcviij.

OTrosi/porq̃ muchas personas: especialmẽte simples labradores tienen intẽcion de salir fiadores/y no mas: y los escriuanos ponen tales palabras q̃ quedan por principales/ sin entẽder lo/ los que se obligan. Suplicamos a vuestra Magestad que en los tales contratos assiente el escriuano por fe al cabo de la obligacion: como los tales fiadores fueron auisados q̃ auian de pagar como principales pagadores:si el acreedor quisiesse dar a executar en ellos: y que la obligacion en q̃ no se pusiere lo suso dicho:no trayga aparejada execucion:porque desta manera entendera cada vno a que se obliga.

¶A esto vos respondemos: que mandamos que se guarden las leyes de nuestros Reynos que sobre ello disponen.

Peticion. xcix

OTrosi/a causa de no assentar por escripto los conciertos/y contratationes/ygulas/ posturas/assientos,y cõpañias:y todo genero de contrato que las partes bazẽ entresi se han seguido/y siguen innumerables pleytos/y perjurios:porque vnos dizen que passo de vna manera/y otros de otra. Suplicamos a vuestra Magestad que la ley tercera del ordenamiẽto en el titulo de las exempciones se entiẽda /y platique assentando publico lo en ella contenido: o ante tres testigos dõde no ouiere escriuano que firme lo tal de quatro cientos marauedis arriba: anssi que siempre aya de auer escriptura: y de otra manera no se entienda quedar obligado vno a otro/ni otro a otro.

¶A esto vos respõdemos:q̃ se guardẽ las leyes de nros Reynos q̃ sobre ello hablã.

Peticion. c.

OTrosi/sobre los dotes q̃ hã enagenado maridos/y mugeres ellas mismas/ o sus herederos mueuẽ pleyto/y acabo de grã tiẽpo/y fatigan a los cõpradores en diuersos juyzios:diziẽdo q̃ eran bienes inalienables:o q̃ interuino fuerça/y miedo/o justo temor. Suplicamos a vra Magestad q̃ al tal otorgamiẽto/ y enagenaciõ se halle pr̃sente la justicia:y el pariẽte mas cercano ó la dicha muger:y siẽdo otorgado/y jurado el cõtrato en sus presencias/q̃ la vẽta sea valida:y q̃ no se pueda venir cõtra ella por ningũa causa/ni razõ.

A esto vos respondemos: que mandamos que se guarden las leyes de nuestros Reynos que sobre ello disponen.

Peticion. cj.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad que los dotes/que en estos Reynos se dieren: no puedan ser mas de la legitima que le vernia a la dotada: si entōces se partiessen los bienes del dotador: y que si de hecho mas se mādare, o rescibiere publico/o en secreto/directe/o indirecte: por el mismo caso passe el derecho de la demasia a los herederos: esto sin perjuyzio de lo capitulado/y contratado hasta agora.

A esto vos respondemos: q̄ attenta vuestra suplicacion/y la desorden/y daño que somos informados q̄ se han rescrecido/ y rescrecen de las dichas dotes excessiuas: mādamos a los del nuestro consejo q̄ viessen/y platicassen sobre ello: y assi mismo lo platicassen/ y cōmunicassen cō las nr̄as audiēcias: y cō vos los procuradores de cortes: y otras personas de esperiencia: los quales platicaron sobre ello/y lo consultaron comigo el Rey: y fue acordado/ que de aqui adelante en el dar/ y prometer de las dichas dotes se tuuiesse la manera/ y orden siguiente. Que qualquier caualleiro/o persona que tuuiere dozientas mil marauedis/ y dende arriba hasta quinientas mil marauedis de renta pueda dar en dote a cada vna de sus hijas legitimas hasta vn cuento de marauedis/y no mas: y que el que tuuiere menos de las dichas dozientas mil marauedis de renta: no pueda dar/ ni de en dote arriba de seyscientas mil marauedis: y que el que passare de las dichas quinientas mil marauedis hasta vn cuento/y quatro cientas mil marauedis de renta pueda dar hasta vn cuento/ y medio de marauedis: y que el que tuuiere cuento y medio de renta: y dende arriba pueda dar en dote a cada vna de las hijas legitimas que tuuiere la renta de vn año/ y no mas: con que no pueda exceder de doze cuentos de marauedis: no embargante que la dicha su rēta de vn año sea mas de los dichos doze cuētos en qualquier cantidad. Y mandamos que ninguno pueda dar/ ni prometer por via de dote/ni casamiēto de hija tercio/ ni quinto de sus bienes/ni se entienda ser mejorada tacita/ni expressamēte: por ninguna manera de cōtrato entre biuos: so pena q̄ todo lo q̄ demas de lo aqui cōtenido diere/o prometiere segun dicho es: lo aya perdido/y pierda. Y porque los que se desposan/o casan suelen dar al tiempo que se desposan/ o casan a sus esposas/ y mugeres/ joyas y vestidos excessiuos: y es cosa necessaria que assi mismo se ordene/y modere. Mandamos que de aqui adelante ninguno/ni alguno destos nuestros Reynos que se desposare/o casare: no pueda dar/ ni de a su esposa/ y muger en los dichos vestidos/ y joyas/ni en otra cosa alguna: mas de lo que montare la octaua parte de la dote que con ella rescibiere: y porque en esto cessen todos fraudes: mandamos que todos los contratos/pactos/ promissiones q̄ se hizierē en fraude de lo suso dicho sean ensi ningunos/ y de ningun valor/y effecto.

Peticion. cij.

OTrosi/ porq̄ por experiēcia se ha visto en tpo de necessidad el prouecho q̄ trae en los pueblos el pan de deposito. Suplicamos a vr̄a Magestad q̄ el pan q̄ se comprare/y vēdiere para graneros/y depositos/y alhōdigas destos Reynos sea libre ō alcauala/ y se põga en lo saluado: y q̄ no pueda ser hecha execuciō en ello por ningūa manera ō deuda.

A esto vos respondemos: que por agora no conuiene que se haga nouedad.

Peticion. ciij.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad que el capitulo. lxvij. de las cortes de Toledo que dispone: como han de pagar los exemptos el alcauala: sea y se entienda contra los descendiētes de Antona Garcia: y con los que se ouieren casado/ o casarē con su descendencia: por qualquier linea que desciendan.

A esto vos respōdemos: q̄ mādamos q̄ la ley hecha en las cortes de Toledo/ que

habla sobre lo contenido en vuestra suplicacion se guarde/ y entienda/y execute con los dichos descendientes de la dicha Antona Garcia: como con las otras personas exemptas en ella contenidas.

Peticion. ciiij.

OTrosi / suplicamos a vuestra Magestad que los mercaderes que fueren a vender a las ferias saluadas que las mercaderias q̃ quedaren de vender de la dicha feria: que aun que sea passada consertando se/ y entregando se en el tal pueblo pagando el alcauala/o mostrando contento del arrendador fiel/ o cogedor: no se pueda tornar a pedir/ ni demandar el alcauala en la Ciudad/ Villa/o lugar donde fuere morador: porque en esto se quitaran muchas vexaciones/y pleytos que se siguen.

¶A esto vos respõdemos: q̃ mãdaremos q̃ se guardẽ las leyes q̃ cerca desto disponẽ.

Peticion. cv.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad se de orden: como se hagan las puentes / y se aderecen los caminos/y calçadas de q̃ ay muy gran falta en estos Reynos: y que en las cabeças de las prouincias / o obispados se dipute vna persona que tenga especial cuydado dello: el qual pueda repartir lo q̃ fuere necessario: y que de cuẽta y razon dello.

¶A esto vos respondemos: que mandaremos que los nuestros corregidores/ y justicias cada vno en su jurisdicion prouean lo que para el remedio dello conuenga.

Peticion. cvj.

OTrosi/ por quãto en algũas ciudades ỏstos Reynos se ha tomado por estilo ỏ texercõ sedas crudas/ de q̃ vienẽ abrir se/ y pder la color. Suplicamos a vra Magestad lo mãde pueer: declarãdo las por falsas: y q̃ por tales seã quemadas: y el q̃ la texere incurra en pena ỏ mil marauedis por cada vara: y por la segũda la pena doblada: y por la tercera q̃ sea priuado ỏl officio/ y no pueda mas vsar del: y q̃ la pena se reparta como dicho es.

¶A esto vos respondemos: que porq̃ somos informados que lo que suplicays conuiene: mandamos que assi se haga de aqui adelante.

Peticion. cvij.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad que quando se embiare acobrar algun pan/ o marauedis/o tercias de juros que baste para la cuenta de los concejos/ arrẽdadores/ fieles/ y cogedores vna fe del escriuano del concejo/ o partido con testigos: en que de fe del priuilegio: pues en los libros Reales esta todo assentado por estenso: que sera escusar de grandes gastos a los dueños/ y señores dellos.

¶A esto vos respondemos: que mandamos a todos los arrendadores/ y recaudadores/ y tesoreros / y receptores de las nuestras rentas / que durante el tiempo que qualquiera tiene arrendadas qualesquier rentas / o tienen la receptoria de qualesquier lugares/ y partidos encabeçados: no puedan pedir / ni demandar en todo el dicho tiempo/ mas de vn traslado del priuilegio: pues aquel basta para la cuenta de todo el tiempo que vno tuuiere qualquier arrendamiento/ o encabeçabiento.

Peticion. cviij.

OTrosi/ suplicamos a vuestra magestad se prouea lo suplicado en las cortes de Toledo peticion. lij. a cerca de las salinas: porque ay gran desorden en ellas.

¶A esto vos respõdemos: q̃ pa q̃ cessen las estorciões/ y daños/ q̃ desta causa dizque rescebis: do por muchas vias somos informados mãdaremos pueer/ en tal manera q̃ aq̃llo se remedie: como mas cũpla a nro seruicio: y desagrauio de nros subditos.

Peticion cix.

OTrosi/ suplicamos a vra Magestad q̃ no se dẽ suspẽsiones ỏ libranças/ acostamiẽtos/ y mercedes ỏ sus Reales casas/ y cõtinos/ ni se antepõgã/ ni prefierã vnas a otras: y q̃ les libre ẽ sus naturalezas: porq̃ no haziẽdo se assi mucha pte ỏllo se gasta ẽla cobrança.

A esto vos respõdemos: q̃ nos lo mãdaremos ver/ y proueer/ como mas cõuẽga.

Peticon. cx.

Otrosi/ suplicamos a vuestra Magestad q̃ los seruicios mõtazgos se den por encabeçamiento a las Ciudades/ y Obispados q̃ las quisieren: y cesaran las estorsiones q̃ los seruiciadores/ y pesquisidores hazen: y q̃ no se cobre el dicho seruicio/ y mõtazgos: saluo al passo de los ganados a las dehesas: porq̃ de hecho los arrendadores lo cobran a la buelta: y se dẽ las ꝓuisiões/ y declaracões necessarias cõforme a la costũbre antigua.

A esto vos respondemos: que declarãdo vosotros las prouincias q̃ lo quieren lo mãdaremos proueer como cõuenga a nuestro seruicio/ y bien ỏ nuestros Reynos.

Peticion. cxj.

Otrosi/ pues otras vezes esta suplicado: y vra Magestad lo ꝓmetio a estos reynos q̃ los beneficios patrimoniales fuessen fauorescidos: sea seruido ỏ mãdar guardar a la villa ỏ Medina ỏl Cãpo su exẽpciõ: y costũbre: en lo q̃ toca a la abadia ỏ la dicha villa.

A esto vos respondemos: q̃ nos tenemos ya proueydo lo q̃ cerca desto conuiene.

Otrosi/ ya vuestra Magestad sabe/ y le es muy notorio el hundimiẽto/ y aduersidad que vino a la ciudad de Baça/ y Iglesias della/ a causa del terremoto: de lo qual se sigue gran daño: porq̃ la ciudad se despuebla viendo se sin casas/ ni Iglesias donde se juntan a oyr los diuinos officios: y para el reparo de alguna pte del grã daño vuestra Magestad les hizo cierta merced/ y limosna: de la qual les esta comẽçado a librar parte della. Suplicamos a vra Magestad les mãde librar lo que resta: porque de causa de no tener con q̃ no passan adelante las obras començadas: y el culto diuino no se celebra con aquella reuerencia que se requiere: lo qual el Reyno terna por muy principal merced.

A esto vos respondemos: que esta es cosa particular/ y nos lo auemos mandado proueer como conuiene para el reparo de la dicha Iglesia.

Peticion. cxij.

Otrosi/ suplicamos a vuestra Magestad se ponga gran recaudo en la saca de las cosas vedadas: y contra ello no se den cedulas/ ni dispensaciones: pues tanto importa.

A esto vos respondemos: que mandaremos proueer en ello como mas conuenga a nuestro seruicio/ y bien de nuestros Reynos.

Peticion. cxiij.

Otrosi/ se ỏ ordẽ/ como no se saquẽ los cordouanes destos Reynos q̃ ha sido causa ỏ encarescer el calçado/ y cosas q̃ se hazẽ dellos: y se põga por capꝯ de cosas vedadas.

A esto vos respondemos: que mandamos que los nuestros corregidores/ y otras justicias: cada vna en su jurisdicion prouean lo que mas conuenga.

Peticion. cxiiij.

Otrosi/ se prouea que los nauios que vienen a estos Reynos antes de descargar lo manifiesten a la justicia: y den fianças/ que dentro del año sacaran el retorno en mercadurias/ o en cedulas de cambio: y q̃ no se cargue nauio sin que sea visitado/ y hecha diligencia para ver si lleua cosa vedada: y que no se fleten nauios de los estrãgeros que vienen a estos Reynos/ sin que el maestro de fianças de sacar lo en mercadurias: y que no se le pague/ sino en plata/ o cedulas de cambio: so pena de perder el dicho flete: la mitad para el juez que lo sentenciare: y la parte que lo acusare.

A esto vos respondemos: que lo que nos suplicays esta bien proueido por prematicas de nuestros Reynos: y aquellas mandamos que se guarden/ y se den sobrecartas dellas para que las justicias las guarden/ y cumplan.

Peticion. cxv.

Otrosi/ q̃ trocãdo se bestias cauallares/ o mulares: dẽtro ỏ las. xij. leguas con psonas vezinos/ y naturales ỏl Reyno/ que no sea obligado el vendedor prouar el abono: y

que

q̃ si en el lugar dõde passa la vẽta/ o troque no ay escriuano q̃ baste ꝓuar lo con testigos.

¶A esto vos respondemos: que mandamos que se guarden las leyes de nuestros Reynos que sobre ello disponen.

Peticion. cxvj.

OTrosi/ que los ganados que trocaren entresi los vezinos de dentro de las doze leguas/ora mayores/o menores: o de otra qualquier calidad/ que prouando lo con testigos: no sea obligado a hazer otra diligencia alguna: y que los ganados que mataren para su mantenimiento o se perdieren sean creydos por su juramento.

¶A esto vos respondemos: que mandamos que se guarden las leyes de nuestros Reynos que sobre ello disponen.

Peticion. cxvij.

OTrosi/ que en cada Ciudad/ y Villa aya vn diputado por el ayuntamiento/ sin que aya licencia/ y cedula: no puedan pedir los pobres/ y que se saliere vn executor: que a los que no deuieren pedir los haga salir fuera: el qual tenga cargo de visitar las mugeres publigas si estan limpias: y que la Ciudad le señale salario.

¶A esto vos respondemos: que por euitar los dichos incõuenientes: mandamos que de aqui adelante en la nuestra Corte: todos los pobres vagabundos que pudieren trabajar/ y anduuieren mendigãdo sean echados della/ y castigados conforme a las leyes destos Reynos: y que ningun estrangero destos nuestros Reynos/ que anduuiere pidiendo limosna no pueda estar so color de romero en la nuestra Corte/ mas de vn dia natural: y que los que verdaderamente paresciere q̃ son pobres y enfermos sean curados en los Obispados donde son naturales: poniendo los en hospitales buscando para los curar/ y dar de comer: y que los muchachos/ y niñas que anduuieren pidiendo sean puestos a officios con amos: y si tornaren ha andar pidiendo sean castigados: y para que esto se pueda mejor cumplir: mandamos que de mas del cargo que los alcaldes de nuestra Corte/ y justicias de los lugares ternan: se diputen dos buenas personas que tengan dello cuydado.

Peticion. cxviij.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad que mande ygualar las Prouincias para en esto del seruicio: pues esta auida informacion de las vezindades: porque sera tener a todos en ygualdad/ y justicia.

¶A esto vos respondemos: que ya tenemos nombradas personas: quales conuiene para que hagan/ y effectuen lo contenido en vuestra suplicacion.

Peticion. cxix.

OTrosi/ suplicamos a vuestra Magestad sea seruido de mandar poner hitos/ y señales conoscidas entre los mojones destos Reynos: con el Reyno de Aragon/ y Reynos comarcanos: porque cada dia se hazen grandes insultos: especialmente por las villas de Ariza/ Monreal: y por don Diego de Palafox cuyas son: que todo redunda en offensa destos Reynos: que a no ser todo de vuestra Magestad no se les atreuerian.

¶A esto vos respõdemos: q̃ lo q̃ nos pedis es justo/ y lo mãdaremos assi proueer.

Peticion. cxx.

OTrosi/ suplicamos a vra Magestad mande effectuar lo suplicado en las Cortes de Madrid cap. liij. sobre el paresçer los vasallos Reales en la jurisdiciõ estraña.

¶A esto vos respõdemos: q̃ para ser mejor informados de lo q̃ nos suplicays: embiaremos luego juezes de residẽcia: para q̃ sepamos como han administrado/ y administrã la justicia: las psonas q̃ en nro nõbre le han vsado en las merindades destos Reynos: y vistas las residẽcias se proueera como cõuẽga a nro seruicio/ y a la buena administraciõ de la justicia: de manera q̃ nuestros vasallos no reciban agrauio.

Otrosi/

OTrosi/suplicamos a vuestra Magestad que se mande a la persona que tiene/o tuuiere arrendada la escriuania mayor de rentas que no de por ella mas de lo justo: porque de estar muy subida se sigue muy gran daño a la pobre gente.

¶A esto vos respondemos: que es nuestra merced y voluntad: y mandamos que cada/y quando vacare la dicha escriuania mayor de rentas/quede para nos/y para nuestra corona Real: y que no se pueda hazer/ni haga merced della a persona alguna: y si se hiziere no vala: y entretanto que la persona que ouiere de seruir el dicho officio sea primero visto/y aprouado por nos: y de otra manera no le pueda vsar: al qual nos mandaremos señalar salario competente: y que se le pague de lo que valiere la dicha escriuania mayor: porque mejor la puedan tener y vsar.

Peticion. cxxij.

OTrosi/suplicamos a vuestra Magestad sea seruido de mandar guardar la prematica de los de Egypto: porque agora andan por el Reyno: y que no se les den cedulas ni dispensaciones/y las dadas se reuoquen.

¶A esto vos respondemos: que mandamos que se guarde la prematica sobre ello hecha/y se den sobre cartas para que se execute/y cumpla.

Peticion. cxxiij.

OTrosi/suplicamos a vuestra Magestad no consienta/ni de lugar que se acrescienten mas numero del que se acostumbra entrar en los ayuntamientos: especialmẽte de Leon: el qual allende de ser justicia, el Reyno lo terna en merced.

¶A esto vos respondemos: q̃ declarãdo vosotros los lugares dõde se hazen: mãdaremos proueer lo q̃ conuẽga: y en quãto a lo de Leon: mãdamos q̃ se haga justicia.

Peticion. cxxiiij.

OTrosi/suplicamos a vuestra Magestad se vean las auerigũaciones/y razones que dan/y han presentado los pueblos: q̃ dizen que no han de pagar seruicio/para que se reparta sobre ellos/como sobre otros pecheros.

¶A esto vos respondemos: juntamente con las ygualas de las Prouincias: mandaremos que se vea/y prouea lo que conuenga.

Peticion. cxxv.

OTrosi/suplicamos a vra Magestad q̃ los repartimiẽtos q̃ se hazen generales sobre las tierras de las ciudades/y villas destos Reynos: q̃ entre en ellos vn regidor de la tal ciudad/o villa: haziẽdo se el tal repartimiẽto dentro ó la tal ciudad/o villa: porque assi cõuiene al buen despacho del negocio/para q̃ assista cõ los sesmeros/o repartidores.

¶A esto vos respondemos: que por agora no conuiene que se haga nouedad.

Peticion. cxxvj.

ITem/por q̃ por esperiẽcia se ha visto q̃ la multitud de letrados q̃ se han hecho/y hazen dotores/maestros/y licenciados: assi en los estudios q̃ nueuamente se han hecho en estos Reynos: como en las Vniuersidades de los Reynos de Aragon/y Cataluña/y Valencia: y otras Vniuersidades de fuera de nuestros Reynos: y otros por rescriptos Apostolicos q̃ por leyes de nros Reynos estan prohibidos: y por otras maneras queriendo como se q̃ren libertar por razon destos pechos/y cõtribuciones en q̃ deuian cõtribuyr: sino fuerã assi graduados: se han seguido/y siguẽ muchos incõueniẽtes/en daño/y perjuyzio del estado de los pecheros. Porẽde queriẽdo refrenar la dicha desorden: ordenamos/y mandamos q̃ de aqui adelante de la libertad/y exẽpcion q̃ a los tales les es concedida por leyes destos nuestros Reynos: solamẽte gozen los q̃ han sido/y fueren graduados por examen riguroso en las Vniuersidades de Salamanca/y Valladolid: y los que fuerẽ colegiales graduados en el colegio de la Vniuersidad de Boloña y no otros.

¶La

¶ La cedula de declaracion que su Magestad mando dar cerca de los maestros/doctores/licẽciados graduados en la Vniuersidad de Alcala: de como han de gozar de las libertades cõcedidas en las leyes/y prematicas destos Reynos: la qual por los Señores de su consejo fue mandado se imprimiesse al pie deste capº.

DOn Carlos por la diuina clemẽcia Emperador semper Augusto Rey de Alemaña / doña Juana su madre / y el mismo don Carlos por la misma gracia Reyes de Castilla/de Leon/de Aragon/ de las dos Secilias/de Jerusalem/de Nauarra/de Granada/de Toledo/de Valencia/de Galizia/de Mallorcas/de Seuilla/de Cerdeña/de Cordoua/de Corcega/de Murcia/de Jaen/de los Algarues/de Algezira/de Gibraltar/de las Islas de Canaria/de las Indias Islas/y tierra firme del mar Oceano/Condes de Flandes/y de Tirol ꝛc. Por quanto en las cortes que tuuimos/ y celebramos en esta villa de Madrid el año proximo passado entre las leyes/ y prematicas que por nos fueron hechas/y promulgadas: ay vna que mandamos que solamente los doctores/ y licenciados que se graduassen en la Vniuersidad de Salamanca/y Valladolid/ y los colegiales del colegio de Boloña que se graduassen en la Vniuersidad della / y no otros algunos gozassen de los priuilegios/ y preheminencias: que por leyes/ y promaticas de nuestros Reynos les esta concedido: segun que en ella mas largo se contiene. Y agora por parte del estudio/ y Vniuersidad q̃ reside en la Villa de Alcala de Henares nos ha sido hecha relacion q̃ ya sabiamos/y nos era notorio los grãdes pueblos q̃ de la dicha Vniuersidad a estos nros Reynos ha venido/y viene: assi en las letras theologales: como lẽguas latinas/y griegas: y por ser el beneficio tan grande/y general su Sanctidad le auia concedido los priuilegios que tenia la Vniuersidad de Salamãca: y lo mismo auiamos hecho Nos/y los Reyes catholicos nros Señores padre/y aguelo q̃ ayan sancta gloria: con lo qual/y con el fauor/y ayuda/q̃ como patrones q̃ eramos de cõtino les auiamos dado: auia la dicha Vniuersidad florescido/y aumẽtado se de cada dia en letras. Y q̃ agora todos los doctores/y maestros: y las otras personas del dicho estudio/ y Vniuersidad auiã tenido por gran agrauio lo dispuesto por la dicha ley: assi por tener ó nos los dichos priuilegios: como porq̃ el trabajo q̃ alli tienẽ en frutificar las sciẽcias: y ser Vniuersidad de tan grãde/y sumptuosa fundacion/y dotacion: creyan q̃ no erã dignos de ser menos fauorescidos q̃ los ó las otras Vniuersidades de nros Reynos: especialmẽte q̃ en la dicha Vniuersidad de Alcala se graduauan pocos doctores/ y licẽciados en canones/y medicina: y estos con toda riguridad. Por lo qual/y porq̃ de cada dia despues q̃ se pregono la dicha ley se yuan estudiãtes a otras partes: Nos suplicauan/y pidian por merced lo mãdasemos proueer/y remediar: mandãdo declarar q̃ la dicha Vniuersidad/y las psonas q̃ en ella se graduassen gozassen de las pheminẽcias/y libertades/ y putilegios q̃ por la dicha ley mãdauamos q̃ gozassen los de Salamãca/ Valladolid/y colegiales de Boloña: o como la nra merced fuesse. Y nos por hazer biẽ/y merced a la dicha Vniuersidad acatãdo el beneficio q̃ a nros subditos se ha seguido/ y sigue: y por obligar a los doctores/y maestros della/a q̃ de aqui adelãte trabajẽ de lo aumẽtar/y cõseruar. Visto/y platicado por los del nro cõsejo: y comigo el Rey cõsultado: fue acordado q̃ deuiamos mãdar dar esta nra carta para vos en la dicha razõ: y nos tuuimos lo por biẽ. Y por la pṡente declaramos/y mãdamos q̃ los doctores/maestros/y licẽciados q̃ en ella seã graduados y graduarẽ en sctã theologio/y canones/y medicina gozẽ de los priuilegios/y pheminẽcias q̃ de nos/ y de los dichos Reyes catholicos q̃ ayan sancta gloria tienẽ/y les han sido cõcedidos: bien assi/y a tan cũplidamẽte: como por la dicha ley mãdamos q̃ gozassen las vniuersidades de Salamãca/y Valladolid/y colegio de Boloña: no embargãte q̃ en ella no este declarada/y nõbrada la dicha Vniuersidad ó Alcala: con que los canonistas/ y medicos q̃ se quieren de graduar de aqui adelãte en la dicha Vniuersidad hagã en ella sus cursos: despues de bachilleres

chilleres: los canonistas de letura/y autos: y los medicos de autos/letura/y pratica conforme a sus cõstituciones: sin q̃ puedã aprouechar se de otros cursos hechos en otro estudio: y q̃ cerca de los dichos cursos/y autos publicos q̃ son obligados a hazer no se pueda dispẽsas/ni redemir a dinero: ni en otra qualquier manera: y los q̃ contra el tenor desto q̃ dicho es se graduarẽ en la dicha vniuersidad: mãdamos q̃ no gozẽ/ni puedã gozar de los priuilegios/y prehominencias que anssi tienen: ni de lo en esta nuestra carta contenido: saluo que se guarde/y execute en ellos/y en cada vno dellos la dicha ley que de suso se haze mencion: y mandamos a los del nuestros consejo/presidentes/y oydores de las nuestras audiencias/alcaldes de la nuestra Casa/y Corte/y chancillerias: y a otros qualesquier juezes/y justicias de todas las Ciudades/Villas/y Lugares de los nuestros Reynos/y señorios en sus lugares/y jurisdiciones que guarden/y cumplan/y executen/y hagan guardar/y cumplir/y executar esta nuestra carta/y todo lo en ella contenido: y contra el tenor/y forma della no vayan/ni passen/ni consientan yr/ni passar en tiempo alguno/ni por alguna manera. Dada en la Villa de Madrid a quatro dias del mes de Março. Año del Señor de Mil y Quinientos y Treynta y Cinco Años.

Yo el Rey.

YO Francisco de los Couos Comendador Mayor de Leon Secretario de sus Cesarea y Catholicas Magestades la hize escreuir por su mandado.

I. Cardinalis. Acuna Licentiatus. Doctor Corral.
Licentiatus Giron. Doctor Montoya. Doctor Escudero.

Martin de Vergara. Martin Ortiz por Chanciller.

Peticion.cxxvij.

OTrosi/porq̃ somos informados q̃ de los cẽsos alquitar q̃ de pocos tiẽpos aca nros subditos han puesto sobre sus haziẽdas/y heredades se han seguido/y siguẽ grãdes inconuenientes en daño/y graue lesion de los q̃ assi cõ necessidad los hã impuesto/y imponen. Visto por los del nro cõsejo/y platicado cõ los procuradores de las dichas Cortes pa remediar fue acordado q̃ deuiamos mãdar/y mãdamos q̃ de aqui adelãte no se puedan hazer/ni hagan los tales cẽsos/ni tributos alquitar: para q̃ se ayan de pagar en pan/ni vino/ni azeyte: y que los que hasta aqui estan hechos se reduzgan a dinero a respecto de catorze Mil marauedis el millar del precio q̃ ouieren dado por ello los que lo compraron

Peticion.cxxvij.

OTrosi/porq̃ somos informados/q̃ en la villa de Arcualo/y algunos otros pueblos del Reyno los escriuanos por razon de ciertos priuilegios/y costũbres: q̃ dizen tener en su fauor ellos/y sus hijos/y descẽdiẽtes han gozado/y gozan de exẽpcion: como si fuessen hõbres hijos dalgo: y por esta razon muchos pecheros q̃ son ricos/y caudalosos se hã libertado/y libertã de cada dia procurãdo d auer/y cõprar los dichos officios: lo qual a redũdado/y redũda en mucho daño/y priuyzio del estado de los pecheros: y nos ha sido suplicado diuersas vezes lo mãdassemos proueer/y remediar. Porẽde queriẽdo moderar/y restringir los tales priuilegios/exẽpciones/o costũbres: o otros qualesquier titulos q̃ tẽgan: por manera q̃ no seã tan dañosos a la republica. Por la pẽsente ordenamos/y mandamos q̃ de aq̃ adelãte los q̃ ouierẽ los dichos officios de escriuanias: assi en la dicha villa de Arcualo: como en otras q̃lesquier ciudades/villas/y lugares destos Reynos no puedan gozar/ni gozen en manera alguna de la dicha libertad: sino solamente por el tpo q̃ tuuierẽ los dichos officios: y q̃ aun q̃ moeran con ellos sus hijos/ni descẽdiẽtes no puedan gozar de libertad alguna: por razon de auer tenido sus padres los dichos officios.

¶ Otrosi

Otrosi, somos informados, que por causa de se auer juntado en estos nuestros reynos de poco tiempo a esta parte por via de casamiento algunas casas y mayorazgos de grandes, y caualleros principales la memoria de los fundadores de los dichos mayorazgos, y la fama dellos, y de sus linages sea diminuido, y de cada dia se diminuye, y pierde consumiẽdo se, y menoscabando se las dichas casas principales: en las quales muchos de sus pariẽtes, y criados: y otros homes hijos dalgo se acostumbrauã mantener, y sostener: lo qual de mas de ser perdida de los tales linages: que por los buenos seruicios que a los Reyes nuestros predecessores hizierõ como merescierõ ser hõrados, y acrescentados: merescẽ de nos, y de nuestros successores ser sostenidos, y conseruados. Es assi mismo mucho desseruicio nuestro, y daño, y perjuyzio destos nuestros reynos: porque diminuyendo se las Casas de los nobles dellos no aura tantos Caualleros, y personas principales de quien nos podamos seruir. Y por esto considerãdo los dichos inconuenientes: y otros que de juntar se los dichos mayorazgos vienen, y puedẽ venir queriendo proueer sobre ello como Reyes, y señores naturales a quiẽ pertenesce mirar por la honrra, y cõseruaciõ dela nobleza, y caualleria de sus Reynos: y que en nuestros tiempos sea antes acrescentada que diminuyda visto, y platicado por los del nũo consejo fue acordado que deuiamos mandar, y mandamos que en los matrimonios que hasta agora no estan contraydos: cada y quando q̃ por via de casamiento se vinieren a jũtar dos casas de mayorazgos, que sea la vna dellas de valor de dos cuentos de renta, o dende arriba el hijo mayor que en las dichas dos casas assi juntas por casamiento podia suceder, suceda solamẽte en vno de los tales mayorazgos en el mejor, y mas principal, qual el quisiere escoger: y el hijo, o hija segũdo suceda en el otro mayorazgo: y sino ouiere mas de vn hijo, o de vna hija, q̃ aquellos pueda tener por su vida: y si aquel hijo, o hija ouiere dos hijos, o hijo, y hija se diuidã, y aparten los dos mayorazgos segũ auemos dicho. De manera que dos mayorazgos siendo como dixymos el vno dellos de dos cuentos de renta, o dẽde arriba no concurrã en vna persona, ni los pueda vno tener, ni posseer, sino como dicho es. Lo qual todo mãdamos que se haga, cumpla, y execute assi sin embargo de qualesquier clausulas, cõdiciones, y llamamientos q̃ en los dichos mayorazgos se contengã: y sin embargo de qualesquier leyes, y derechos que en fauor de los hijos mayores pueda auer, y ellos puedan pretender: porque en quanto a effecto desto de nuestro propio motuo, y poderio Real absoluto los reuocamos, y damos por ningũos, y ỗ ningun valor, y effecto: quedando en su fuerça, y vigor quanto a todo lo de mas.

Otrosi, porque somos informados: que a causa de lleuar a las nuestras audiencias: por caso de Corte muchos pleytos de pequeña cantidad son vexados, y fatigados nuestros subditos, haziẽdo en seguimiẽto dellos muchas costas, y gastos. Por ende por euitar en alguna manera, mandamos que como hasta aqui no podiã yr a las dichas nuestras audiencias pleytos de quantia de quatro mil marauedis abaxo, de aqui adelãte la dicha cantidad sea y se estienda de seys mil marauedis y dende arriba.

Otrosi, por quãto somos informados, que a causa de no executar los conoscimiẽtos reconoscidos por las partes, y las confessiones q̃ se hazẽ en juyzio, como los otros contractos otorgados ante los nuestros escriuanos que traen aparejada execucion se siguen muchas costas y gastos: y muchas personas por dilatar la paga apelan delas sentencias, que contra ellos se dan. Por ende ordenamos, y mandamos, que de aqui adelante los conoscimiẽtos reconoscidos por las partes, o las cõfessiones claras hechas ante juez traygan aparejada execucion: y que las nuestras justicias las executẽ conforme a la ley de Toledo, que habla sobre la execucion de los contractos garentigios.

Porque vos mandamos a todos, y a cada vno de vos segun dicho es: que veays las dichas respuestas q̃ por nos a las dichas peticiones, y capitulos generales fueron dadas: y las determinaciones, y leyes por nos hechas, que de suso van encorporadas: y

las guardeys, y cumplays, y executeys, y hagays guardar, y cumplir y executar, agora, y de aqui adelante: en todo y por todo, segun y como de suso se contiene: como nras leyes, y prematicas sanciones por nos hechas y promulgadas en cortes: y contra el tenor, y forma dellas, ni de cosa alguna de lo en ellas cõtenido, no vayays, ni passeys, ni cõsintays yr ni passar, agora ni de aqui adelante en tiempo alguno, ni por alguna manera: so las penas en q̃ caen, y incurren las personas que passan, y quebrantan cartas, y mãdamiẽtos de sus Reyes y señores naturales. Y porque lo suso dicho sea publico y notorio, y ninguno dello pueda pretẽder ignorancia. Mandamos que en este nuestro quaderno de leyes sea pregonado publicamente en esta nuestra corte: por manera que venga a noticia de todos, y ninguno dello pueda pretẽder ignorancia. Lo qual todo queremos, y mãdamos que se guarde, cumpla, y execute en nuestra Corte passados quinze dias despues de la dicha publicacion, y fuera della, passados quarenta dias. Y los vnos, ni los otros no hagades, ni hagã ende al, so las dichas penas. Dada en la villa de Madrid a veynte y dos dias del mes de Deziembre. Año del nascimiento de nro saluador Jesu Christo de Mil y quinientos y treynta y quatro años.

Yo el Rey.

YO francisco de los Couos Comendador mayor de Leon Secretario de sus Cesarea y Catholicas magestades, la hize escreuir por su mandado.

Licenciatus Polanco. Doctor Guevara.

EN la villa de Madrid, estando en ella su Magestad, y su Corte, y consejo a veynte y dos dias del mes de Deziembre de Mil y quinientos y treynta y quatro años se pregonaron y publicaron estos capitulos con trompetas y Reyes de armas en la plaça publica de la dicha villa, siẽdo presentes a ello los licenciados Herrera, y Rõquillo, y Juãnes de Auila, Alcalcaldes de la casa y Corte de su Magestad: y otra mucha gente que alli se hallo.

Gaspar ramirez de Vargas.

La prematica sobre las mulas y cauallos q̃ su Magestad hizo en la Ciudad de Toledo el año passado de Mil y quinientos y treynta y quatro: la qual fue pregonada a doze de Março del dicho año. Juntamẽte con la declaracion q̃ sobre ello se hizo en las cortes de Madrid, y se pregono a. xxij. de Deziẽbre del dicho año.

DOn Carlos por la diuina clemencia Emperador semper Augusto, Rey de Alemaña. Doña Juana su madre, y el mesmo don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla, de Leõ, de Aragon, de las dos Secilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaben, de los Algarues, de Algezira, y de Gibraltar, y de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y tierra firme del mar Oceano: Condes de Barcelona: Señores de Vizcaya, y de Molina,

lina: Duques de Athenas/y de Neopatria: Condes de Ruisellon/y de Cerdania: Marqueses de Oristan/y de Gociano: Archiduques de Austria: Duques de Borgoña/y de Brabãte: Condes de Flandes/y de Tirol &c. Al Illustrissimo Principe don Phelippe nuestro muy caro/y muy amado nieto y hijo: y a los Duques/Condes/Marqueses/Perlados/Ricos homes/Maestres de las Ordenes/Priores/Comendadores/y Subcomendadores/Alcaydes de los Castillos/y casas fuertes/y llanas: y a los del nuestro Consejo/Oydores de las nuestras audiencias/Alcaldes/Alguaziles de la nuestra Casa y Corte/y Chancillerias. Y a todos los Corregidores/Assistentes/Gouernadores/Alcaldes/Alguaziles/Merinos/Prouostes/Veynte quatro Caualleros/Regidores/Jurados/Escuderos/officiales/y homes buenos de todas las Ciud. des/Villas/y lugares de los nuestros Reynos/y Señorios: assi a los que agora son/como a los que seran de aqui adelante: y a otras qualesquier personas de qualquier estado preheminencia/o condicion que sean Salud/y gracia. Bien sabeys/que en las Cortes generales/que tuuimos en la villa de Madrid el Año passado de Mil y Quinientos y Veynte y Ocho Años: A suplicacion de los procuradores de las Ciudades/y Villas destos nuestros Reynos: que a ellas por nuestro mandado vinieron conosciẽdo la gran falta de caballos que en ella auia: y el grã daño/que dellos a los dichos nuestros Reynos se seguia y podia seguir/si con presteza/y celeridad no se proueyesse imitãdo a los Reyes nuestros predecessores: y especialmẽte a los Reyes catholicos nuestros Señores padre/y aguelos que mouidos de la misma causa bizieron leyes/y prematicas endereçadas/a que en los dichos nuestros Reynos ouiesse muchos caballos. Nos ansi mismo en razon dello bezimos vna ley/y prematica sancion: la qual fue publicada/y pregonada publicamẽte en la nuestra Corte: y en las otras Ciudades/y villas de los dichos Reynos en los lugares acostumbrados dellos: y guardada/y executata durante el tiempo que estuuimos en ellos. Como quier que despues de nuestra salida dellos (que como a todos es notorio fue por causas vrgẽtissimas/y necessarias/y cumplideras al seruicio de Dios nuestro Señor/y nuestro: y bien vniuersal de toda la Christiãdad/y resistencia del Turco comũ enemigo della: del qual/y de su grande exercito Dios nro Señor de quien contino rescebimos grandes mercedes ouimos victoria) aquella por algunas causas que occurrieron se dissimulo/y no guardo: y porq̃ tornados/y buelros a estos dichos nuestros Reynos q̃ tanto amamos por la gran nobleza/y felicidad/y lealtad/que en ellos/y en los naturales dellos para nuestro seruicio ha auida/y cõtinuamẽte ay: fuymos certificados de la mucha falta de caballos que en ellos auia: assi por los q̃ se sacaron para nos yr a seruir en la dicha jornada: como porque los que los tenian se auian desbecho dellos/por no se auer guardado la dicha nuestra ley/y prematica: como porque los que los auian de criar se dexaron dello temiendo que no los podrian vender. Para que este daño con deuido remedio se proueyesse: mãdamos ver/y platicar sobre la dicha ley/y prematica por nos hecha: y sobre la orden que se deuia tener para que ouiesse muchos caballos en los dichos nuestros Reynos: assi a los del nuestro consejo: como a otras personas sabidores dello/que en nuestra corte se allaron: y sobre muchas platicas/y hablas que sobre ello ouierõ consultado con nos: vimos/y conoscimos lo proueydo/y mandado por la dicha nuestra prematica no ser remedio bastante para que en los dichos nuestros Reynos aya el numero de caballos que puede/y deue auer: y que assi por esto/como por escusar los fraudes que contra ella se bazian: y perjuros q̃ en desseruicio de Dios/y nuestro se cometian al tiempo que se guardo era necessario proueer lo de nueuo como cõuiniesse haziendo dello nueua ley/y prematica sancion. Porende conosciẽdo como conoscemos que la nobleza/y caualleria que ay en los dichos nuestros Reynos/que es muy grande/y poderosa/se menoscaba por la falta de caballos que en ellos ay: y q̃ el exercicio militar (por el qual los naturales dellos: no solamẽte en los dichos nros Reynos po aun fuera dellos fuerõ honrrados/y loados: estimados/y tenidos: y alcançaron gran fama/prez/y honrra cõsi-

guiẽdo muchas victorias de sus enemigos: assi Christianos como infieles ganando de ellos reynos/ y señorios q̃ al p̃sente estan en nr̃a corona Real) se yua oluidãdo/ y perdiẽdo: y q̃ en los Reynos ó los otros Reyes assi Christianos como infieles los naturales dellos andã a cauallo: por lo q̃l son mirados/ y hõrrados. Y q̃ esto puedẽ mejor hazer los naturales destos nr̃os Reynos auiẽdo en ellos copia de cauallos: y q̃ por experiẽcia vimos/ q̃ los cauallos q̃ lleuaron destos Reynos los grãdes y caualleros/ y hidalgos dellos: q̃ como dicho es nos fueron a seruir en la dicha jornada q̃ con el dicho Turco tuuimos/ fueron/ y boluierõ buenos/ y sanos/ aun que en la ydo/ y venida/ y estada: assi por mar/ como por tierra suffrierõ muchos/ y diuersos trabajos: los quales se sabe passaron mejor q̃ cauallos ningunos de otra naciõ/ y la pro/ y honrra q̃ como dicho es a estos dichos nr̃os Reynos se sigue de auer en ellos abundãcia de cauallos: y por el cõtrario el grã daño q̃ se les podria seguir por la falta dellos/ si con presteza/ y celeridad no lo proueyessemos de remedio bastãte como cõuiniesse: y q̃ importa al seruicio de Dios/ y nuestro q̃ por todas partes se sepa q̃ en estos nuestros Reynos ay mucho numero de cauallos: y que los naturales dellos estan adereçados de guerra: y criados/ y puestos/ y acostũbrados enel vso exercicio militar: y q̃ dellos por esta manera siẽpre que sea nr̃o seruicio/ y bien dellos podemos ser seruidos en breue tiempo/ y poderosamente: como Rey/ y Reyna/ y Señores naturales dellos: q̃ contino estudio/ y vigilancia emos mirado/ y desseado: miramos dessear el prouecho/ y honrra dellos. ¶ Ordenamos/ y mandamos por esta nuestra carta/ y prematica sancion: la qual queremos aya fuerça/ y vigor de ley bien assi/ y tan cõplidamente como si fuesse hecha/ y promulgada en Cortes generales a pedimiento/ y suplicacion de los procuradores dellos: q̃ desde el primero dia del mes de Octubre primero q̃ verna deste Año en adelãte ninguna/ ni algũa persona de qualquier edad/ estado/ dignidad/ y condicion que sea Infante/ o Duque/ o Marques/ o Conde: o de otro mayor o menor estado/ o dignidad no ande en Mula/ ni en Macho/ ni en Troton/ ni Haca/ ni Asno/ ensillada/ ni aluardada con freno/ ni con mueso: sino q̃ todos los que quisieren andar caualgando anden a la Brida/ o a la Gineta en cauallo/ o ygua de silla que sea de dos años/ o dende arriba: pero porq̃ mas presto/ y cõ menos daño de nuestros subditos se puedan en caualgar tenemos por bien: que por tiẽpo de dos años primeros siguientes que comiençan a correr del dia de la publicacion desta nuestra carta puedan ansi mismo andar/ y caualgar en Quartaos/ Trotones/ o Hacas/ seyendo del tamaño/ y medida de vna vara/ y dos tercias. Y que los hombres darmas que andan/ y anduuieren en nuestras guardas continuamẽte con sus armas/ y cauallos puedan traer allẽde del dicho cauallo/ y yegua vn Troton/ Quartao/ o Hacanea/ aun q̃ no sea del tamaño/ y medida suso dicha. Y que ansi mismo los puedan traer/ y trayan los otros hombres darmar de nuestros Reynos estando en la guerra/ o veniendo llamados a ella con sus armas/ y cauallos: y no en otra manera: so pena que qualquiera que caualgare en Mula/ o Quartao/ o Troton/ o Macho/ o Hacanea: no seyẽdo los dichos Troton/ o Haca/ o Hacanea/ o Quartao de la medida/ o tamaño sobre dicha con freno/ y silla/ o con aluarda/ o aluardilla/ con freno/ o mueso que vos las dichas nuestras justicias/ y qualquier de vos en los lugares de vuestra jurisdicion que lo supieredes les mateys/ y hagays matar la tal mula/ o macho/ y que pierda el Troton/ o Haca/ o Quartao/ y Hacanea en que anduuiere/ no seyendo del tamaño/ y medida sobre dicha/ aun que sean agenos: y de mas/ y allende dello incurran en penas de diez mil marauedis por cada vez que lo hizierẽ para el que lo executare. Pero es nuestra merced q̃ los clerigos de orden sacra/ y beneficiados en Iglesias cathedrales/ y collegiales: y los frayles/ y las mugeres/ y los embaxadores que vinieren a nos de fuera de nuestros Reynos/ y los suyos que vinieren con los dichos embaxadores puedan andar en las caualgaduras que truxeren. Y otrosi que los correos puedan correr las postas en mulas/ y en trotones/ o bacas/ o bacaneas/ aun q̃ no sean de la dicha medida/ y tamaño: y en otras qualesquier bestias siẽdo les dados por los que tuuierẽ cargo de las postas.

¶ Otrosi/

Otrosi, permitimos que los moços despuelas puedan yr caualgãdo en las mulas delas sobredichas personas lleuãdolas al agua/o a herrar/o a otra qualquier cosa de seruicio: con tanto que las lleuen en pelo, y no en otra manera. Y si con silla/ o aluarda/ o angarillas las lleuaren/ o enfrenadas quedando su amo, o ama en alguna parte/ o yendo por ellos que las lleuen de rienda: y no en otra manera: so pena que el moço que lo contrario hiziere este veynte dias en la carcel. Y ansi mismo permitimos que los moços despuelas de los suso dichos, y de las mugeres que anduuierẽ en nuestra corte puedan yr y venir caualgando en las dichas mulas, y bestias en q̃ anduuieren: y pudieren andar sus amos a los lugares de su aposento, dõde quiera que estuuieren aposentados en otro lugar. Y por excusar vexaciones y fatigas que nuestros subditos y naturales podriã recebir de las justicias de las Villas y Lugares de nuestros Reynos por donde passassen: diziendo que los caullos/ o yeguas/ o quartaos/ o bacancas en que van no son del tamaño y medida ya dicho: y las extorciones y cohechos q̃ podrã rescebir por los detenimientos que en sus caminos les podrian ser puestos. Mandamos que lleuando las sobre dichas personas testimonio firmado de los alcaldes de nra casa y corte, si della partieren, o de la nra justicia del lugar donde fueren vezinos, y de vno o dos regidores dellos: en que diga los dichos cauallos, yeguas, trotones quartaos, y bacancas ser y tener el tamaño/ y medida aqui cõtenida: y seyendo el dicho testimonio signado del escriuano de la nuestra carcel, si la declaracio fuere hecha por los alcaldes della, o del cõcejo de la Ciudad, Villa, o lugar do se hiziere: y puesto en el dia, mes y año, y lugar en q̃ se hizo: y el nõbre de los nuestros alcaldes, o de la justicia, o Regidor, y regidores q̃ hizieron la dicha declaracion: y la color o señal, o señales de tal cauallo, yegua, trotõ, o bacanea: q̃ las nuestras justicias seyendo les mostrado las dexen yr, y passar libremente por su camino, sin querer hazer otra nueua aueriguacion, ni diligẽcia alguna sobre lo suso dicho cõ ellos. Saluo si por el aspecto de la tal bestia paresciere notoriamẽte, que no es dela medida y tamaño suso dicha. Y que la dicha declaracio y testimonio seã obligados a hazer los dichos nuestros alcaldes / justicias y regidores cada vno en los lugares de su jurisdicion luego como les fuere pedido: y los dichos escriuanos de nuestra carcel y de cõcejo de dar el dicho testimonio: en la manera ya dicha al que se lo pidiere: sin q̃ los vnos ni los otros pidan, ni lleuen derechos algunos a la tal persona q̃ lo pidiere: y deuiere auer por ello. Y por mas honrrar la dicha caualleria en los dichos nuestros reynos: mandamos que no pueda ser prendado ni executado el cauallo, ni el potro, ni la yegua, ni quartao, ni bacanea de la cõdicion, y tamaño, y medida sobre dicha que qualquier persona q̃ tuuiere por deuda que deua a cocejo/ ni a su señor, ni a otra persona alguna: ni por pecho alguno teniendo otros bienes para pagar su deudo. Otrosi que se guarde las leyes de nuestros Reynos: que defienden que no se saquen potros, ni cauallos dellos. Y contra los transgressores se executen rigurosamente las penas en ella contenidas. Y porq̃ tengamos, y podamos tener continuamente noticia de los cauallos, y yeguas, y quartaos, y bacaneas del dicho tamaño, y medida que en los dichos nuestros reynos ay, y aura adelante, encargamos a los perlados: y mandamos a los grandes y caualleros, y a los nuestros alcaldes en la nra corte: y a los Assistentes, y Gouernadores/ Corregidores, y justicias que al presente son, o fueren de aqui adelante en los dichos nuestros reynos q̃ ellos y cada vno dellos en sus lugares y jurisdiciones, y partidos de seys en seys meses de cada vn año que comiencen a correr del dicho primero dia del mes de Octubre en adelante nos embien relacion firmada de sus nõbres y del escriuano de la nuestra carcel, o del concejo de su partido de todos los cauallos, yeguas, trotones, y bacas q̃ tengan el sobre dicho tamaño y medida que ay en sus tierras y partidos y jurisdiciones, declarando cuyos son, y de que color, y quãtos años han. Y que hagan hazer y tengan vn libro, el qual este en la nra corte en poder del dicho nuestro escriuano de la carcel: y fuera della de cada escriuano de concejo de cada ciudad, villa, o lugar: en el qual se escriuã y

assientẽ los dichos cauallos, yeguas, trotones, bacancas/ y bacas de la condicion/ y tamaño y medida suso dicha que en ellos ouiere: para q̃ por el podamos saber quãtos ay/ y si faltan algunos de los que ouo: y que se hizieron. Y a los del dicho nuestro consejo q̃ pongã a los dichos nuestros Assistentes, Gouernadores, y Corregidores: y otras justicias, esto entre otros capitulos de la buena gouernaciõ que lleuã: y que del como de los otros hagan residencia. Y porq̃ los dichos nuestros subditos y naturales tengan tiempo y lugar conuenible para se poder encaualgar y cõprar los dichos cauallos, yeguas, quartaos, y bacas de la calidad y condicion suso dicha: y vender y disponer de las mulas y machos, y quartaos, y trotones, y bacas que tuuieren, en que defendemos no anden: mandamos q̃ como dicho es esta nuestra prematica sancion comience a correr y ser executada cõtra los trãsgressores della ól sobredicho primero dia de Octubre primero q̃ verna, y no antes. Y mãdamos a vos los dichos nuestros Alcaldes: y a vos las dichas nuestras justicias, y a cada vno de vos en vuestros lugares, y jurisdiciones que todo lo contenido en esta nuestra carta, y cada cosa y parte dello guardeys y cumplays y executeys/ y hagays guardar/ y cumplir y executar con todo rigor: por manera que passado el dicho tiempo se cũpla y execute en los trãsgressores: lo en ello cõtenido. So pena de perdimiento de vuestros officios, y que seades inhabiles para auer y tener otros: y que paguedes la estimaciõ de la bestia que dexaredes ó tomar o matar. Y porque lo suso dicho sea notorio, y ninguno dello pueda pretender ignorancia: mandamos que esta nuestra carta y prematica sanciõ sea pregonada publicamẽte por las plaças y mercados y otros lugares acostumbrados desta nuestra Corte y de essas dichas Ciudades Villas y lugares por pregonero, y ante escriuano publico. Y hecho el dicho pregõ y passado el dicho termino, si alguna/ o algunas personas cõtra ella fuerẽ/ o passaren: que vos los dichos nuestros alcaldes y justicias passedes y procedades cõtra ellos/ y contra sus bienes a las penas en esta nuestra carta contenidas. Y los vnos, y los otros no hagades ni hagã ende al, por alguna manera so pena de la nuestra merced, y de diez mil marauedis para la nuestra camara. Y de mas mãdamos al home que vos esta dicha nuestra carta mostrare q̃ vos emplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos dende el dia que vos emplazare basta quinze dias primeros siguiẽtes so la dicha pena. So la qual mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado q̃ dende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo: porque nos sepamos en como se cũple nuestro mandado. Dada en la ciudad de Toledo, a nueue dias del mes de Março, de mil y quinientos y treynta y quatro años.

Yo el Rey.

YO frãcisco de los couos Comẽdador mayor de Leon, Secretario de sus Cesarea, y Catholicas Magestades las hize screuir por su mãdado. Joãnis Cardinalis. Licentiatus de Santiago. Licẽciatus Aguirre. Licẽtiatus dõ Garcia. Doctor guevara. Licentiatus Giron. Registrada Martin de vergara. Martin Ortiz por Chanciller.

EN la ciudad de Toledo, doze dias del mes de Março, de mil y quinientos y treynta y quatro años: por ante mi Francisco del castillo secretario del cõsejo de sus Magestades: estando presentes el Licẽciado Hernan gomez de Herrera, y el Licẽciado Ronquillo, y el Licenciado Leguiçamo, y el Licenciado Juan sanchez de briuiesca Alcaldes de la casa y corte de sus Magestades: fue pregonada y publicada esta carta de su Magestad, en la plaça que dizẽ de çocadouer: y delãte de las puertas de las casas de dõ Diego de mẽdoça, dõde al presente sus Magestades posan: cõ reyes Darmas y trõpetas y atabales: la ql pregono Horozco pgonero: estãdo mucha gẽte psente. Frãcisco del castillo.

Yo el Rey.

Por

POr quanto por vna nuestra carta y prematica ouimos mandado que dende el primero dia de Octubre que viene, ninguna persona de qualquier calidad y condiciõ que sea, pueda andar en Mula ensillada y enfrenada: so ciertas penas: y porque podria ser que algunos de los cõtinos de don Aluaro, y hombres Darmas, y Ginetes que sirue̅ y andan en nuestras guardas querran disponer de los cauallos que tienen por algũ interesse que en ellos gane̅. Y porq̃ desto se nos podria seguir desseruicio, si quãdo ouiere necessidad de la dicha gẽte no estuuiessen a punto: queriẽdo proueer en ello: por la presente mando q̃ ninguno de los dichos cõtinos ni hombres Darmas ni Ginetes de nuestras guardas por tiempo de vn año primero siguiẽte: el qual corra dende el dia de la hecha desta mi cedula no venda su cauallo a persona ninguna, sin que primero tenga otro comprado: y que se haga a vista y parescer de su capitã: so pena que el que lo vendiere le sea quitada la lança: y el q̃ lo comprare aya perdido y pierda el precio que por el diere. Hecha en la ciudad de Toledo, a onze dias del mes de Março, de Mil y Quinientos y treynta y quatro años.

Yo el Rey.

Por mandado de su Magestad, Couos comendador mayor.

EN la ciudad de Toledo, doze de Março de mil y quiniẽtos y treynta y quatro años se pregono esta cedula de su Magestad: estando en ella sus Magestades.

Francisco del Castillo.

¶ Esta es la declaracion de la prematica de los Cauallos, hecha en Madrid el año de Mil y quinientos y treynta y quatro, en las cortes que en la dicha villa se celebraron.

CArlos por la diuina clemencia Emperador semper Augusto, Rey de Alemaña. Doña Juana su madre, y el mesmo don Carlos por la gracia de Dios Reyes de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Secilias, de Jerusalem, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algezira, y de Gibraltar, y de las Islas de Canaria, de las Indias, Islas y tierra firme del mar Oceano. Condes de Barcelona, Señores de Vizcaya, y de Molina. Duques de Athenas, y de Neopatria: Condes de Ruisellon, y de Cardania: Marqueses de Oristan, y de Gociano: Condes de Flandes, y de Tirol &c. Al Illustrissimo Principe don Felippe nuestro muy caro, y muy amado hijo y nieto. Y a los Infantes Duques, Perlados, Marqueses, Condes, ricos homes, Maestres de las ordenes, Priores, Comendadores, y Subcomendadores, alcaydes de los Castillos, y Casas fuertes, y llanas, y a los del nuestro Consejo, Presidentes, y oydores de las nuestras audiencias, Alcaldes, y Alguaziles de la nuestra Casa, Corte, y Chancillerias. Y a todos los Corregidores, Assistentes, Gouernadores, Alcaldes, Alguaziles, Merinos, y otras Justicias, y Juezes qualesquier de todas las Ciudades, Villas y Lugares

de los nuestros reynos y señorios: y a cada vno, y qualquier de vos, en vuestros lugares y jurisdiciones, a quien esta nuestra carta fuere mostrada/o su traslado signado de escriuano publico, o della supieredes en qualquier manera. Salud y gracia. Bien sabedes como estando yo el Rey en la ciudad de Toledo este año presente de Mil y quinientos y treynta y quatro años, siendo informado que por la falta que auia de Caualios en estos nuestros Reynos la nobleza de la Caualleria, y exercicio militar se perdia de q̃ en los tiempos passados la nació de España alcanço gran fama y loor: de lo qual a nos se seguia desseruicio, y a nuestros Reynos podia venir mucho daño: y queriendo remediar estos inconueniente como Reyes y señores naturales que zelan, y desean el prouecho, y honrra de sus reynos (segun que lo remediaron los Reyes passados nuestros progenitores: especialmente los Reyes catholicos don Fernando, y doña Isabel nños padres, y aguelos el año de mil y quinietos y nouẽta y nueue años, estando en la ciudad de Granada) ouimos mãdado por nuestra prematica, y prouision Real, que dẽde el primero dia del mes de octubre deste mismo año en adelãte ninguna persona de qualquier estado/y dignidad que fuessen no anduuiesse en Mula, ni en Macho, ni en Trotõ, ni en Haca, ni en Asno, ensillada, ni aluardada con freno, ni con mueso: sino que todos los q̃ quisierẽ andar caualgãdo anden a cauallo a la brida, o ala gineta: segun que mas largo en la dicha nuestra prematica cõ algunas moderaciones se contiene. Y agora nos es hecha relacion que algunas personas por defraudar lo por nos assi proueydo, y mandado andan en mulas co mueso de hierro encima del rostro con camas como freno, cõ guarniciones, petrales, y falsas riendas: y assi mesmo traen aluardas pequeñas, casi a manera de sillas, echãdo encima dellas gualdrapas de paño, o seda: de manera que andã como si anduuiessen en mulas ensilladas, y enfrenadas como de antes andauan: y de mas desto somos informados: que porque en la dicha nuestra prematica permitimos que los clerigos de orden sacra, y beneficiados en yglesias catredales, y colegiales pudiessen andar en mulas, y machos de los dichos clerigos, no mirãdo la honestidad que en su habito, y vestir son obligados a tener en menosprecio de su orden, y de nuestros mandamientos andan en mulas en habito de legos. Y porque nuestra merced y voluntad es de mandar proueer sobre ello: de manera que la dicha nuestra prematica se guarde y cumpla: y que no se haga fraude a lo en ello contenido: mãdamos que de aqui adelãte ninguna, ni algunas personas sean osadas de andar en mula, ni en macho con silla, ni cõ aluarda hecha a manera de silla con gualdrapa, aun que anden en frenos trayẽdo mueso de hierro con riẽdas, y petral: so las penas puestas en la dicha prematica: la qual mandamos que contra los tales que en fraude desto hazen sea mas rigurosamente executada. Assi mismo mãdamos que si los clerigos de orden sacra, o beneficiados que por la dicha prematica permitimos que pudiessen andar en mulas, no anduuierẽ en habito decẽte, sino en habito ỏ legos sea executada en ellos la dicha p̃matica como en los mismos legos: y por quãto assi mismo por la dicha nuestra prematica permitimos que los hombres darmas que andan, y anduuierẽ en nuestras guardas continuamẽte con sus armas, y caualios pudiessen traer allende del dicho cauallo, yegua, troton, o quartao: no embargante que no fuesse de la medida en la dicha prematica cõtenida. Y agora somos informados que algunos de los Capitanes de las dichas nuestras guardas, estando fuera de sus compañias en nuestra corte, y en otras partes fuera de donde estan aposentados andan en mulas, y quartaos que no son de marca: declaramos y mandamos que la permision en la dicha prematica cõtenida dada a los dichos capitanes: se entienda solamente estando en los dichos aposentos, o estando en la guerra, o veniendo llamados a ella, y no en otra manera: y que en lo de mas se execute contra ellos lo cõtenido en la dicha nuestra prematica como contra los otros nuestros subditos, y vassallos. Y porque en la dicha nuestra prematica permitimos que por tiempo de dos años pudiessen andar y caualgar en Quartaos, Trotones, o Hacas, seyendo del tamaño, y medida de vna vara, y dos tercias.

cias. Agora nos es hecha relacion que muchas personas que andan en Cauallos son pe nados y vexados, diziẽdo que los tales caualios no son de medida: y las nuestras justicias executan en ellos la dicha prematica: y porque nuestra intẽcion no fue que la dicha medida se entendiesse, sino a los Quartaos, Trotones, Macas, o Rocines: y no alos ca uallos que son de casta: mãdamos a las nuestras justicias que a los que ansi anduuierẽ en los dichos cauallos siẽdo de casta, o moriscos: aun que no lleguen a la medida dela di cha prematica no executen en ellos la prematica, ni los molesten, ni fatiguen sobre ello. Y lo mismo mandamos que se haga en los que anduuieren en los potros para domar q̃ fuerẽ de casta, y de tres meses arriba: y por cuitar toda ocasiõ de veraciõ declaramos assi mismo q̃ la dicha nuestra prematica no se estienda, ni entienda a las azemilas, o ma chos de litera: aun q̃ yendo ensilladas, o enfrenadas/ con el aparejo que suele lleuar la litera algũ page/ o moço/ o otra persona vaya encima dellas. Y porque lo suso dicho sea notorio, y ninguno dello pueda pretender ignorãcia: mandamos que esta nuestra carta sea pregonada en esta nuestra corte: y en todas essas dichas ciudades, villas, y lugares por pregonero/ y ante escrinano publico: y los vnos/ ni los otros no hagades, ni hagan ende al por alguna manera: so pena de la nuestra merced/ y de diez mil marauedis para la nuestra camara. Dada en la villa de Madrid/ a cinco dias del mes de Enero. Año de mil y quinientos y treynta y cinco Años.

Yo el Rey.

YO Juan Vazquez de Molina Secretario de sus Cesarea/ y Catholicas Magestades la hize escreuir por su mandado.

Licenciatus Polanco. Dotor Guevara.

EN la villa de Madrid: estando en ella su Magestad/ y su corte y Consejo: a veynte y dos dias del mes de Deziembre/ de Mil y Quinientos y Treynta y quatro años/ se pregono y publico esta prouision / y declaracion de los Cauallos con Trompetas y Reyes de armas/ en la plaça publica de la dicha villa: siendo presentes a ello los Licenciados Herrera/ y Ronquillo/ y Joanes de Avila/ Alcaldes de la casa y corte de su Magestad: y otra mucha gente que alli se hallo.

Gaspar ramirez de Vargas.

Fueron impressas las presentes Prematicas
en la muy noble ciudad de Salamanca, por Juan de Junta.
A ocho dias del mes de Enero. Año de Mil y
quinientos y cincuenta.

✠

Tabla de las cortes de Segouia.

¶ Tabla de las ¶Peticiones contenidas en estas ¶Prematicas de Segouia.

¶Peticion primera. Que se vean los Capitulos que quedaron por determinar de los años passados. folio.ij.
¶Peticion.ij. Que se copilen las decisiones de las Cortes. fo. ij.
¶Peticion.iij. Que en las audiencias de Valladolid, y Granada se determinẽ los pleytos dos meses despues que fueren vistos. fo. ij.
¶Peticion. iiij. Que se acrescientẽ dos salas de oydores en las audiencias. fo. iij.
¶Peticiõ.v.q̃ los pleytos de diez años, o mas se veã luego q̃ aya parte q̃ lo pida. fo.iij.
¶Peticiõ. vj. Sobre el ver las residencias y causas ecclesiasticas. fo.iij.
¶Petiõ vij. Que en el cõsejo real se haga audiẽcia vna vez en la semana. fo. iij.
¶Peticiõ. viij. Que se pongã en tabla los pleytos que pẽden en el consejo. fo. iij.
¶Peticiõ. ix. Que se determinen las visitaciones de las audiẽcias. fo. iij.
¶Peticion. x. De las mil y quinientas doblas. fo. iij.
¶Peticiõ. xj. Que se acrescientẽ el salario a los oydores de las audiencias. fo.iiij.
¶Peticion. xij. Sobre los terminos vltra marinos. fo.iiij.
¶Peti.xiij. Sobre el poner sostitutos por los alcaldes ỏl crimẽ en las audiẽcias.fo.iiij.
¶Pe.xiiij.sobre el lleuar las vistas ỏlos processos los escriuanos ỏlas audiẽcias.fo.iiij.
¶Peticiõ. xv. Que los officiales del Consejo y Chancillerias põgan en los processos los derechos que lleuaren. fo.iiij.
¶Peti.xvj.q̃ las apelaciones del cõsejo de las ordenes vayã derechamẽte al real.fo.iiij.
¶Peticiõ.xvij. Que no pendan pleytos de deudos de los oydores en la audiẽcia donde residieren. fo. iiij.
¶Peticiõ.xviij. Que los presidentes de las audiencias esten presentes a la vista de los pleytos que se vieren en reuista. fo.v.
¶Peti.xix. q̃ en los pleytos de quarẽta mil abaxo no aya reuista enlas audiẽcias. fo.v.
¶Peteciõ.xx. Que quãdo no vuiere mas de tres oydores a la determinacion de algun pleyto los dos hagan sentencia. fo.v.
¶Peticiõ. xxj. Que los consejos de Valladolid, y Granada conozcan de seys mil, y dẽde abaxo en grado de apelacion. fo.v.
¶Peticion.xxij. Que de las condẽnaciones por ordenanças de seys mil, o dende abaxo no se apele para las chancillerias. fo.v.
¶Peticion. xxiij. Que las apelaciones que van para los consejos sean de quinze mil como son de seys mil. fo.v.
¶Peticiõ. xxiiij. Que las apelaciones dẽ seys mil y dẽde abaxo en causas criminales vayan ante los concejos como las ceuiles. fo. v.
¶Peti.xxv.q̃ los pleytos entre los pariẽtes dẽtro ỏl quarto grado se cõprometã. fo.vj.
¶Peticiõ. xxvj. Que quando se suplicare de alguna cedula dada por camara, no se de sobre cedula sin ser oydo. fo.vj.
¶Peticiõ.xxvij. Que se visiten los del consejo de las ordenes. fo. vj.
¶Peticion.xxviij. Que aya numero de pesquisidores. fo. vj.
¶Peticiõ.xxix. Que en las audiencias se embien receptores de confiança. fo. vj.
¶Peticion.xxx. Que los corregidores den fianças en la corte. fo.vij.
¶Peticiõ.xxxj. Que no se librẽ a juezes marauedis algũos en pena de camara. fo. vij.
¶Peticiõ.xxxij. Que los corregimiẽtos se prouean a personas de confiança. fo. vij.
¶Peti.xxxiij.q̃ se execute cõtra los corregidores q̃ no residierẽ la pena de la dobla.f.vij.
¶Peticion. xxxiiij. Sobre los aposentos de la corte. fo.vij.
¶Peticion.xxxv. Sobre las carretas y bestias de guia. fo.vij.

¶Peticiõ

Tabla de las cortes de Segouia.

¶ Peticiõ. xxxvj. Que sola la justicia ordinaria entienda en poner los mantenimiẽtos en la corte. fo. vij.
¶ Peticion. xxxvij. Que los Alcaldes de corte no tengan jurisdicion dentro de las cinco leguas de seys mil abaxo. fo. viij.
¶ Peticion. xxxviij. Alguaziles. fo. viij.
¶ Peticion. xxxix. Sobre el dar cedulas para cortar leña en la corte. fo. viij.
¶ Peticion. xl. Moneda. fo. viij.
¶ Peticion. xlj. Que se copilen las leyes. fo. viij.
¶ Peticiõ. xlij. Que los estrangeros no tengan beneficios en Castilla. fo. viij.
¶ Peticion. xliij. Que no den expectatiuas a officios. fo. ix.
¶ Peticion. xliiij. Que se execute la prematica del pan. fo. ix.
¶ Peticion. xlv. Que no se saque pan del reyno. fo. ix.
¶ Peticion. xlvj. Que no entre en estos Reynos seda en capullo ni en madexa. fo. ix.
¶ Peticion. xlvij. Medida de pan, vino, y azeyte. fo. ix.
¶ Peticion. xlviij. Corregidores de lonja. fo. ix.
¶ Peticiõ. xlix. Que no se haga merced de los bienes de ningũ delinquente hasta que tenga posseſſion dellos la camara. fo. ix.
¶ Peticion. l. Que los condenados en ausencia seã oydos sobre las penas pecuniarias ayn que sea passado el año si se presentare. fo. ix.
¶ Pe. lj. q̃ la ley ó toledo se execute cõtra las yglias y monesterios como los legos. fo. ix.
¶ Peticion. lij. Que las lites pendentia que se ouiere de alegar sobre terminos aya de ser de juez de terminos. fo. x.
¶ Peticion. liij. Alcaldes de mestas y cañadas. fo. x.
¶ Peticion. liiij. Que los alcaldes de mestas y cañadas hagan residencia. fo. x.
¶ Peticion. lv. Seruicio y montazgo. fo. x.
¶ Peticion. lvj. Que no se haga nouedad en el dezmar de las yeruas fo. x.
¶ Peticion. lvij. Que no se pongan fiscales perpetuos por los perlados. fo. x.
¶ Peticion. lviij. Que no se lleuen rediezmos. fo. x.
¶ Peticion. lix. Sobre el lleuar los derechos los juezes Eccleſiasticos. fo. xj.
¶ Peticiõ. lx. Que los perlados no tomen dineros prestados de sus Iglesias. fo. xj.
¶ Peticiõ. lxj. Que no se vendan bienes rayzes a Iglesias y monesterios. fo. xj.
¶ Peticion. lxij. Hospitales. fo. xj.
¶ Peti. lxiij. Sobre el admitir se en los collegios y confradias chrianos viejos. fo. xj.
¶ Peticion. lxiiij. Que se perdonen los exceptados. fo. xj.
¶ Peticion. lxv. Estancos, y impusiciones. fo. xj.
¶ Peticion. lxvj. Salinas. fo. xj.
¶ Peticion. lxvij. Que no se haga nouedad en el cobrar el seruicio y montazgo. fo. xij.
¶ Peticion. lxviij. Que los alcaldes de los adelãtamientos visiten los lugares de señorio como los realengos. fo. xij.
¶ Peticion. lxix. Sobre la visitacion de los terminos. fo. xij.
¶ Peticion. lxx. Palabras liuianas. fo. xij.
¶ Peti. lxxi. q̃ no se pueda por juego sino a pedimiẽto ó pte y de dos reales arriba. f. xij.
¶ Peticiõ. lxxij. Que no tomen los dineros a los que hallaren jugando. fo. xij.
¶ Peticion. lxxiij. Sobre el lleuar premio los alcaldes de la hermandad. fo. xij.
¶ Peticion. lxxiiij. Alcaldes de hermandad vieja. fo. xij.
¶ Peticion. lxxv. Hermandad vieja. fo. xij.
¶ Peticion. lxxvj. Que no assaeteen a ninguno biuo. fo. xiij.
¶ Peti. lxxvij. q̃ los repartamiẽtos se hagã delãte la justicia y dos regidores. fo. xiij.
¶ Peticion. lxxviij. Sobre los moros de Berberia que se rescatan. fo. xiij.
¶ Peticiõ. lxxix. Que se acresciente la pena contra los que se casan dos vezes. fo. xiij.

Tabla de las cortes de Segouia.

¶ Peticion.lxxx.Que los medicos y çurujanos recepten en romance. fo.xiij.
¶ Peticion.lxxxj.Que los curadores den cuenta de dos en dos años. fo.xiij.
¶ Peticion. lxxxij. Sobre el pagar las cedulas de pena de camara. fo.xiij.
¶ Peti.lxxxiij.q̃ aya psona señalada en quiẽ se hagã los depositos en cada pueblo.f.xiij.
¶ Peti.lxxxiiij.q̃ no pendã ante ningũ escriuano pleytos de deudos suyos. fo.xiij.
¶ Pe.lxxxv,q̃ ningũ escriuano lleue salario ó yglia y mõesterios ni psona pticlr.f.xiiij.
¶ Peticion.lxxxvj. Sobre el signar los escriuanos sus registros. fo.xiiij.
¶ Peti.lxxxvij.sobre la manera de signar los notarios ecclicos las escripturas.fo.xiiij.
¶ Pe.88.q̃ los escriuanos q̃ renũciã sus officios dẽ cõ ellos los regstos q̃ tuuierẽ.f.xiiij.
¶ Que se crezcan a los juezes los derechos de la sentencia diffinitiua. fo.xiiij.
¶ Peti.lxxxix.Que los escriuanos de los alcaldes de corte no lleuen vista. fo.xiiij.
¶ Peti.xc. Sobre el poner a recaudo los autos q̃ passan en los cabildos. fo.xiiij.
¶ Peticion.xcj. Que declare en que tiempo se han de presentar con los processos despues que se ouieren presentado con el testimonio. fo.xiiij.
¶ Peticion.xcij.Que no aya excepcion en el aposento de las guardas. fo.xv.
¶ Peticion.xciij. Sobre el matar de la caça. fo.xv.
¶ Peticion.xciiij.Toledo sobre su preuilegio para contratar en Portugal. fo.xv.
¶ Peticion. xcv. Alumbres. fo.xv.
¶ Peticion.xcvj. Xabon. fo.xv.
¶ Peticion. xcvij. Que no se adoben vinos. fo.xv.
¶ Peticion. xcviij.Que no entre vino de Aragon. fo.xv.
¶ Peticion.xcix. Que no se metan sauanas viejas de francia. fo.xv.
¶ Peticion. c. Que los de ropa vieja no puedan vender ropa nueua. fo.xv.
¶ Peticion. cj. Brocados. fo.xv.
¶ Peticion.cij. q̃ se declare q̃ haziẽda hã de tener los q̃ hã de cõprar monederia.fo.xv.
¶ Peticion.ciij. Sobre los descendientes de Antona garcia. fo.xvj.
¶ Peticion. ciiij. Sobre el hazer alarde los caualleros armados. fo.xvj.
¶ Peticion. cv. Contínos de casa. fo.xvj.
¶ Peticion. cvj. Encabeçamientos. fo.xvj.
¶ Peti.cvij.Sobre el cobrar de los juros y traslados ó puilegios q̃ pa ello se pidẽ.f.xvj.
¶ Peticion. cviij. Que quando se repartiere algun subsidio,decima,o quarta sobre las tercias no se reparta cosa alguna. fo.xvj.
¶ Peti.cix.q̃ no se pueda alegar esterilidad despues de cogidos los fructos. fo.xvj.
¶ Peti.cx. q̃ los cãteros y otros officiales no puedã alegar engaño en sus officios.f.xvij.
¶ Peticiõ.cxj.q̃ los mercaderes q̃ se alçarẽ no gozẽ del priuilegio de hidalgos. fo.xvij.
¶ Peticiõ.cxij. Ỹguala de vezindades. fo.xvij.
¶ Peti.cxiij.q̃ se dẽ a los pcuradores ó corte las receptorias de sus prouincias.fo.xvij.
¶ Peticion. cxiiij. Que los repartimientos se hagan entre los pecheros por hazienda y no por personas. fo.xvij.
¶ Peticion.cxv. Sobre el hazer prouanças en casos de hidalguya. fo.xvij.
¶ Peti. cxvj. q̃ los q̃ biuẽ en lugares exẽptos puedã hazer sus puãças cõ el fiscal.f.xvij.
¶ Peticion.cxvij. Que no entre ganado en Aragon. fo.xvij.
¶ Pe.118.q̃ se dẽ posadas a los pcuradores ó los pueblos q̃ tienẽ votos en cortes.f.xviij.
¶ Peti.cxix.q̃ se acaben de adobar las fortalezas de san Seuastiã y fuẽterrauia.fo.xviij.

¶ Tabla de las prematicas hechas en Madrid.

¶ Peticiõ.ij. Que se mande guardar el capitulo de cortes que los ecclesiasticos no prendan a los seglares. fo.xix.

¶ Peticiõ

¶ Peticion.iij. Que se pongan dos juezes de entredichos. fo.xix.
¶ Peticion.iiij. Que los conseruadores no citen de vna dicta adelante. fo.xix.
¶ Peti.v. q̃ los pores/y comẽdadores religiosos no aceptẽ officios ó cõseruadores. f.xix.
¶ Peticion.vj. Que toda via se prouea vn juez de corranados. fo.xix.
¶ Peticion.vij. Aranzeles ecclesiasticos. fo.xix.
¶ Peticiõ.viij. q̃ no citẽ ó pmera instãcia pa la cabeça ól obispado/ni para roma. fo.xix.
¶ Periciõ.ix. q̃ de ordẽ como las yglias/y monesterios no cõprẽ bienes rayzes. fo.xix.
¶ Peticion.x. Que la ley de Toledo se platiq̃ cõtra yglias/y monesterios con bula. f.xix.
¶ Peticion.xj. Que se aya bula en q̃ se limite tpo para pedir los diezmos. fo.xix.
¶ Peticion.xij. Sobre los diezmos/y rediezmos que no se pidã de nueuo. fo.xix.
¶ Peti.xiij. q̃ los beneficios curados se dẽ a psonas ó lr̃as buenos Christianos. fo.xx.
¶ Peticion.xiiij. Que los beneficios no se den a estrangeros. fo.xx.
¶ Peticion.xv. Que las personas ecclesiasticas no vsen de officio de arrendar. fo.xx.
¶ Pe.xvj. q̃ los seglares q̃ arriẽdã no hagã las obligaciões ó lo q̃ vẽdẽ a los clerigos. f.xx.
¶ Peticion.xvij. Que las monjas sean visitadas por redes. fo.xx.
¶ Peti.xviij. q̃ se moderẽ los dotes ó los monesterios/y no les dẽ bienes rayzes. fo.xx.
¶ Peticiõ.xix. Que se declare por ley la costumbre de heredar a los clerigos. fo.xx.
¶ Peticion.xx. Que al repartir del subsidio entre algun seglar. fo.xx.
¶ Peti.xxj. q̃ los bienes q̃ heredarẽ yglias/y monesterios lo vẽdan dẽtro vn año. fo.xx.
¶ Peticiõ.xxij. Que no se cõsciẽta tener seruicios de yglias a clerigos estrãgeros. fo.xx.
¶ Peticion.xxiij. Sobre la clausula de suspension de bulas. fo.xx.
¶ Pe.xxiiij. q̃ las bulas no se publiquẽ dos vezes eñl año/y ó q̃ mãera se hã ó publicar. f.xx.
¶ Pet.xxv. sobre q̃ se limite tpo pa pedir a los catholicos los bienes/y las dotes. fo.xxj.
¶ Pe. xxvj. q̃ las blasphemias se castiguẽ por todo rigor/y q̃en ha ó conoscer ólla. fo.xxj.
¶ Peticion.xxvij. Que residan los perlados/y dignidades. fo.xxj.
¶ Pe.xxviij. sobre q̃ las obras ó las yglias se rematẽ ẽ los pueblos dõde se hã ó hazer. f.xxj.
¶ Peticion.xxix. Que no se hagã cõfradias de nueuo/y las hechas se reduzgan. fo.xxj.
¶ Peticion.xxx. Que residan en el consejo de justicia Caualleros. fo.xxj.
¶ Peticiõ.xxxj. q̃ se dipute sala para vos las residẽcias/y negocios ecclesiasticos. fo.xxj.
¶ Pe.xxxij. Que los del consejo/ni audiẽcias no escriuã cartas a los juezes. fo.xxj.
¶ Pe. xxxiij. q̃ aya visitaciõ de alcaldes/y escriuanos ó corte ó tres en tres años. fo.xxj.
¶ Peticion.xxxiiij. Que se moderen los derechos de la justicia de la corte. fo.xxj.
¶ Peticion.xxxv. Que se de aranzel moderado a contadores. fo.xxj.
¶ Pe. xxxvj. Que aya dos juezes q̃ conozcã ó los agrauios q̃ hizieren cõtadores. fo.xxj.
¶ Peticion.xxxvij. Que se visiten las audiencias Reales de tres en tres años. fo.xxij.
¶ Peticion.xxxviij. Que miren las posiciones los oydores recusados/y se haga el proceso publico. fo.xxij.
¶ Pe.xxxix q̃ no lleuẽ derechos los escriuanos ó las audiẽcias reales ó las vistas. f.xxij.
¶ Peticion.xl. Que de quarenta mil marauedis abaxo se sentencie con costas en chancillerias/y que se de executoria dando fianças. fo.xxij.
¶ Peticion.xlj. Que se de executoria sobre alcances de cuentas sentẽciados de cient mil abaxo con fianças. fo.xxij.
¶ Peticion.xlij. Que no se den cedulas de suspensiones. fo.xxij.
¶ Peticion. xliij. Que la tabla de chancillerias no se entienda a los pleytos de alimentos/y que los oydores acrescentados sea por tres años. fo.xxij.
¶ Pe.xliiij. q̃ se prouea dos alcaldes de alçadas en las chãcillerias para lo ceuil. fo.xxij.
¶ Peticion.xlv. Que no aya repartimiento de processos. fo.xxij.
¶ Peti.xlvj. Que los alcaldes de hijos dalgo nombren en su lugar oydores. fo.xxij.
¶ Peticiõ.xlvij. Que no paguẽ marco los q̃ hizieren prouãças por personales. fo.xxij.
¶ Peticion.xlviij. Que la sentẽcia de hidalguia valga por los hermanos. fo.xxij.

¶ Peticion.

Tabla de las cortes de Madrid.

¶ Peti. xlix. q̃ haga prouãças los cõtadores cõtra los q̃ empadronarẽ cõ pena. fo. xxij.
¶ Peti. l. q̃ los hidalgos entrẽ en cõcejos y tẽgã officios y biuã dõde quisierẽ. fo. xxiij.
¶ Peticiõ. lj. Que no se prouea de corregimiento sin lleuar se de la residencia y de otra manera no le admitan con pena. fo. xxiij.
¶ Peticiõ. lij. q̃ no tẽgã el cargo los juezes de residẽcia mas de quatro meses. fo. xxiij.
¶ Peticiõ. liij. Que los juezes de comissiõ siẽdo recusados tomẽ al ordinario por acõpañado, y que no vayã a costa de culpados/y los de terminos hagã residẽcia. fo. xxiij.
¶ Peticiõ. liiij. Que el juez ó cõmissiõ cometa la execuciõ y prision al ordinario despues de sentenciado. fo. xxiij.
¶ Peticiõ. lv. q̃ los juezes de cõmissiõ no hagã muchos pceſſos en vn delicto. fo. xxiij.
¶ Peticion. lvj. Que visiten las justicias. fo. xxiij.
¶ Peticiõ. lvij. Que se haga numero de procuradores. fo. xxiij.
¶ Peticiõ. lviij. Que no partan los alcaldes y merinos con las justicias. fo. xxiij.
¶ Peticiõ. lix. q̃ el ajũtamiẽto nõbre acõpañado en la recusaciõ del ordinario. fo. xxiij.
¶ Peticiõ. lx. Que no aya ordẽ de juyzio hasta quatrocientos marauedis. fo. xxiij.
¶ Peticiõ. lxj. Que los visitadores visitẽ las carceles/y assistã a los acuerdos. fo. xxiij.
¶ Peticiõ. lxij. Que primero que se executen las penas de pesos y medidas se manden corregir. fo. xxiiij.
¶ Peticion. lxiij. Que cesse la pesquisa sobre los naypes/y hasta dos reales no se lleue pena aun que sea dinero seco. fo. xxiiij.
¶ Peticiõ. lxiiij. Que a falta de auer ponedor se tomẽ los bienes apreciados. fo. xxiiij.
¶ Peticiõ. lxv. Que las executorias se cometan a las justicias ordinarias. fo. xxiiij.
¶ Peticion. lxvj. Que los escriuanos hagan residencia. fo. xxiiij.
¶ Peti. lxvij. q̃ quãdo los escriuanos vẽdẽ o renũciã los officios dẽ los registros. fo. xxiiij.
¶ Peti. lxviij. q̃ los escriuanos q̃ pidierẽ titulo vengã primero examinados. fo. xxiiij.
¶ Peti. lxix. q̃ põgã los derechos en todas las scripturas y processos cõ pena. fo. xxiiij.
¶ Peticiõ. lxx. Que los receptores tomẽ los testigos ante la justicia. fo. xxiiij.
¶ Peticion. lxxj. Que quãdo ouiere de yr alguazil sea del numero. fo. xxiiij.
¶ Peticion. lxxij. Que la prematica de las armas no se platique cõtra los que van a sus heredades/y officios de noche. fo. xxiiij.
¶ Peticion. lxxiij. Que los alcaldes de los adelantamientos no embien a hazer pesquisas generales/y quando conuenga vayan ellos. fo. xxiiij.
¶ Peticios. lxxiiij. Que los alcaldes de hermandad hagan residencia. fo. xxiiij.
¶ Peticion. lxxv. Quel ayuntamiento a falta de alcalde de alçadas declare quãdo ouiere dubda sobre caso de hermandad entre las justicias. fo. xxv.
¶ Peticion. lxxvj. Que la apelaciõ de los alcaldes de hermandad sea diez mil. fo. xxv.
¶ Peticõ. lxxvij. Que la execucion de penas de ordenanças sea de tres mil. fo. xxv.
¶ Peticiõ. lxxviij. Que las apelaciões ó los ayũtamiẽtos seã de hasta diez mil. fo. xxv.
¶ Peticiõ. lxxix. Que se dẽ los pceſſos originales al escriuano del ayũtamiẽto. fo. xxv.
¶ Peticion. lxxx. Que las visitaciones de Alcaldes de cañadas sean de quatro en quatro años. fo. xxv.
¶ Peti. lxxxj. Que los alcaldes de sacas no llamẽ de vna legua adelãte testigos. fo. xxv.
¶ Peticiõ. lxxxij. Que los juezes del seruicio/y moneda presenten los recaudos en la cabeça de la jurisdicion: y que se apele de los agrauios para ayuntamiento. fo. xxv.
¶ Peticion. lxxxiij. Que por condenaciones pecuniarias depositando/o dando fianças no queden presos los condenados. fo. xxv.
¶ Peticion. lxxxiiij. Que se haga aranzel de camas/y lumbre de carceles. fo. xxv.
¶ Peticiõ. lxxxv. Que de penas de camara se libre a los pobres de las carceles. fo. xxv.
¶ Peticiõ. lxxxvj. Que se den los encabeçamiẽtos de alcaualas. fo. xxv. y. xxvj.
¶ Peti. lxxxvij. Que no se resciba puja sin llamar ṕmero al pueblo encabeçado. fo. xxvj.

¶ Petición

Tabla de las cortes de Madrid.

¶ Peticion. lxxxviij. Que se modere la prematica de los cauallos; fo.xxvj.
¶ Peticion.lxxxix. Para que la casta de los cauallos sea buena. fo.xxvj.
¶ Peticion.xc.Que no se talen los montes para arar. fo.xxvj.
¶ Peticion.xci.Que se moderen las licencias para cortar leña. fo.xxvj.
¶ Peticion.xcij.Sobre la conseruacion de los montes. fo.xxvj.
¶ Peticion.xciij. Sobre las posadas y ropa. fo.xxvj.
¶ Peticion.xciiij. Que no corran las tarjas de a diez. fo.xxvj.
¶ Peticion.xcv. Sobre la moneda de oro. fo. xxvj.
¶ Peticiõ.xcvj. Que en los cambios no se pague mas de a diez por ciento. fo.xxvij.
¶ Peticion.xcvij. Que en los contratos se ponga la mercaduria por estenso. fo. xxvij.
¶ Peticiõ.xcviij. Que en las obligaciones en q̃ ay fiador se haga cierto auiso. fo.xxvij.
¶ Peticion. xcix. Que todos los conciertos se assienten por escripto de quatrocientos marauedis arriba. fo.xxvij.
¶ Peticion.c. Sobre la enagenacion de las dotes. fo.xxvij.
¶ Peticion. ci. Que las dotes que se dieren no excedan de la legitima. fo.xxvij.
¶ Peticion.cij.Que el pan del deposito sea libre de alcauala. fo.xxvij.
¶ Peticion.ciij.Que se declare el capitulo.lxvij.de las cortes de Toledo. fo.xxviij.
¶ Peticion.ciiij.Sobre lo que se lleua a vender a las ferias saluadas. fo.xxviij.
¶ Peti.cv. Que se hagã las puẽtes, y aya persona q̃ tenga licẽcia de repartir. fo.xxviij.
¶ Peticion. cvj. Que no se texa con seda cruda con pena. fo.xxviij.
¶ Peticion. cvij. Sobre cobrar de juros. fo.xxviij.
¶ Peticion.cviij. Sobre las salinas. fo.xxviij.
¶ Peti.cix. Que no se suspẽdan las librãças y conoscimiẽtos y paguẽ por ordẽ. fo.xxviij.
¶ Peticiõ.cx. Que los seruicios mõtazgos se dẽ por encabeçamiento. fo. xxviij.
¶ Peti.cxj. Sobre el abadia de Medina del cãpo y sobre la yglesia de Baça. fo. xxviij.
¶ Peticion.cxij. Sobre la caça. fo.xxviij.
¶ Peticion.cxiij. Sobre los cordouanes. fo.xxviij.
¶ Peticiõ.cxiiij. Que manifiesten las mercadurias los nauios y se haga cala. fo.xxviij.
¶ Peticion.cxv. Sobre el trocar bestias mayores. fo.xxix.
¶ Peticion.cxvj. Sobre los ganados menores. fo.xxix.
¶ Peticion.cxvij. Lo de los pobres. fo.xxix.
¶ Peticiõ.cxviij. Y gualar prouincias. fo.xxix.
¶ Peticion.cxix. Que se declaren los mojones del reyno. fo.xxix.
¶ Peticion.cxx. Sobre los vassallos de la corona. fo.xxix.
¶ Peticion.cxxj. Sobre la escriuania mayor fo.xxix.
¶ Peticion. cxxij. Sobre los de Egypto. fo.xxix.
¶ Peticion.cxxiij. Que no se acrescienten officios. fo.xxix.
¶ Peticion.cxxiiij. Aueriguaciones. fo.xxix.
¶ Peticion. cxxv. Repartimientos de tierras. fo.xxix.
¶ Peticion.cxxvj. De los doctores. fo.xxix.
¶ La cedula de declaraciõ que su Magestad mãdo dar cerca de los maestros doctores y licenciados graduados en la vniuersidad de Alcala, de como han de gozar como las otras vniuersidades. fo.xxx.
¶ Peticion.cxxvij. Censo alquitar. fo.xxx.
¶ Peticion.cxxviij. Sobre los que dizẽ ser exemptos por causa de algunos priuilegios como son los de Arcualo y de otros pueblos. fo.xxx.

¶ Fin de la tabla.

Pragmaticus. last part – fol XIIII. 1523. no more Indians to be sold –

Toledo. 1525. pet 58. Egyptians Gipsies?

BB
-50333
1551
1
1-SIZE

-1528. a.iij.R.-bubas.